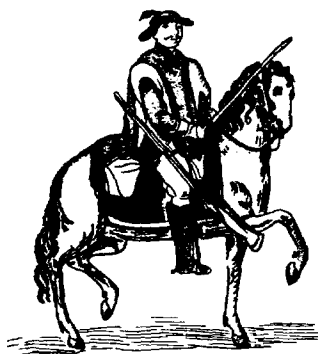


BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



TOMO XVI

1

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, 1945.

DIRECTOR: JULIO JIMÉNEZ RUEDA.

SUMARIO

	Págs
La secta de los alumbrados en la Nueva España.— Por Julio Jiménez Rueda	5
Diligencias practicadas por el Obispo Zumárraga.— 1536	33
Documentos para la historia de la geografía en Mé- xico.—1550-1551	41
Derechos de grado en la Real y Pontificia Univer- sidad	63
El Arquitecto Pedro de Arrieta —Documentos para la historia del arte en México	73
Juan(Emilio) Gustavo Nordingh de Witt, emisario del Ministro Miguel José de Azanza, al servicio de José Bonaparte, que llegó a Yucatán en el año de 1810.—Por J. Ignacio Rubio Mañé.— (Concluye)	95
Edificio para el Archivo General de la Nación	145
Indice del Ramo de Tierras.—Volúmenes 1501 a 1510.—(Continúa)	149
Publicaciones recibidas	161

LA SECTA DE LOS ALUMBRADOS
EN LA NUEVA ESPAÑA

La inquietud espiritual motivada en el siglo XVI por las grandes corrientes del Renacimiento y la Reforma, degeneró, en ciertos espíritus, en lo que se llamó con el tiempo, el Molinosismo, pasando por la secta de los "Alumbrados", o "Iluminados", que tuvo también eco en la Nueva España de fines del quinientos. Don Marcelino Menéndez y Pelayo dedica el capítulo primero del Libro V de su historia de **Los Heterodoxos en España** y Sáinz Rodríguez se ocupa de ella al estudiar los antecedentes de la mística heterodoxa de Miguel de Molinos en su **Introducción a la Literatura Mística en España**.

Procuraremos resumir en breves palabras lo que ambos maestros dicen acerca de esta doctrina y de sus antecedentes en España para estudiar cuál fué su repercusión en México y cómo aparecen brotes claramente definidos de esta herejía.

Los orígenes de las ideas pro hijadas por los "alumbrados" se remontan a la India. La doctrina de los "alumbrados" o "quietistas" — dice Sáinz Rodríguez — tiene como fundamento la idea de la contemplación pura y del aniquilamiento, según el cual el alma abismada en la infinita esencia, perdida su personalidad, llega a un estado de perfección que le hace irresponsable de los pecados. Esta idea de la aniquilación se encuentra ya en las doctrinas predicadas por los brahmanes y practicada por los

yoguis y budistas. El Nirvana es la consecuencia inmediata de esta creencia. Aparece después en los neoplatónicos de Alejandría y en el gnosticismo. Por otra parte "enseñóse entonces —según Menéndez Pelayo— con gran séquito y lamentables efectos morales que, siendo todo puro para los puros, los actos cometidos durante el éxtasis y la contemplación de la mónada primera eran inocentes aunque parecieran pecaminosos". "Todos los gnósticos son iluminados", pero ninguno se parece tanto a los de España como Carpócrates, hasta el menosprecio absoluto de las buenas obras, de las prácticas exteriores y de toda vida activa". Menéndez Pelayo agrega "Por otro camino y sin tropezar en nefandas impurezas, enseñaron Plotino, Porfirio y Jámblico, que en la unión estática el alma y Dios se hacen uno, quedando el alma como aniquilada por el golpe intuitivo, hasta olvidarse que está unida al cuerpo y perder, finalmente la noción de su propia existencia". Las ideas de los neoplatónicos tuvieron una amplia difusión, como es sabido, en el Renacimiento hasta dar la tónica de muchos de los aspectos de la vida en esta época. El Neoplatonismo alejandrino influyó, también, en el desarrollo de la mística en España. El pseudo misticismo, derivado de los gnósticos sirvió de fundamento a varias sectas en España, la de los secuaces de Prisciliano, en Galicia, la de los Albigenses en Cataluña y León "Los Begardos de Cataluña y Valencia sostenían que el hombre puede llegar a tal perfección que se torne impecable hasta de pensamiento, sin que para alcanzar este estado de impecabilidad y beatitud, (en que puede concederse libremente al cuerpo cuanto desee ya que la raíz de la sensualidad está domeñada y muerta) aprovechen nada oraciones ni ayunos" (1). Los Fratricellos en Italia y los llamados herejes de Durango, secta que apareció en España en 1442 derivan de esta doctrina.

(1).—Menéndez Pelayo, op. cit.

Cuando aparecen los "iluminados" el clima de España era propicio, primero a causa de la inquietud producida por la Reforma; segundo: por la "espantosa corrupción de las costumbres, de la cual nos dan bien amargo testimonio, no sólo las obras literarias del tiempo de los Reyes Católicos, desde **La Celestina** hasta el **cancionero de burlas provocantes a risa**, sino los pormenores de la Reforma claustral iniciada y cumplida por Cisneros, las lamentaciones de los ascéticos y algunas causas de inquisición, especialmente una escandalosísima contra los jeronimos de Guadalupe (2). Bajo la capa de la religión cometían los actos más torpes individuos de fe vacilante y costumbres depravadas.

La influencia del protestantismo que predicaba la inutilidad de las obras ya que la fe era la única capaz de salvar el alma; la de los místicos alemanes por otra parte, que predicaban más o menos abiertamente el panteísmo y el quietismo fueron propicios al nacimiento de la secta que commovió, por un momento, a la sociedad española del segundo tercio del siglo dieciséis. Los escritos de Taulero, Suso Ruysbroeck, Dionisio el Cartujano, Herph y más tarde Eckart fueron leídos y comentados por hombres como Juan de Valdés, "Amalgamando sus doctrinas y las de Melanchton —dice Menéndez Pelayo— y las que le sugirió su propio fanatismo, se levantó Juan de Valdés, el más notable de nuestros iluminados, a defender en las **Consideraciones divinas**, no sólo el quietismo, sino la doctrina enteramente Molinosista en profecía, de que "con satisfacer el apetito se mortifican mejor los afectos"; lo cual atenúa luego con mil primores y repulgos de expresión sin duda para no escandalizar los castos oídos de Julia Gonzaga. Si de tal modo se torcían espíritus tan rectos y delicados como el del autor del **Diálogo de la lengua** ¿qué había de hacer el populacho rudo, salvaje e ignorante; qué

(2).—Menéndez Pelayo, op. cit.

los frailes malos, groseros, concupiscentes y enojados de los rigores de la orden; las monjas sin vocación, las beatas con puntas de celestinas, los soldados que volvían de Italia infestados con todos los vicios del "belpaese"? (3).

La Inquisición comienza a echar mano de todos estos "alumbrados" atajando, así, un principio de corrupción que amenazaba más que la propaganda del protestantismo o la persistencia del judaísmo, en la vida española ya que atacaba al pueblo mismo, corrompiéndolo y derivando a la prostitución espíritus sencillos, presa fácil de la superstición y del engaño. Así se llevan a cabo los procesos de un franciscano que predicaba una doctrina corruptora; los de la Beata de Piedrahita que creía tener coloquios con Cristo y que iba siempre acompañada de María Santísima, el de los alumbrados de Toledo, secreta congregación formada por "casi todos idiotas y sin letras". "Su doctrina era una mezcla de luteranismo y de iluminismo fanático". No creían en el misterio de la transustanciación y rechazaban la veneración de las imágenes y negaban el infierno. El proceso de la monja Magdalena de la Cruz, descubría un dudoso caso de histérica, que decía estar estigmatizada en las manos, que confesaba haber hecho pacto con el demonio desde los siete años, que recibía la visita de dos demonios incubos: Balban y Pitonio "que se le aparecían en diversas formas; de negro, de toro, de camello, de fraile de San Jerónimo, de San Francisco, y le revelaban las cosas ausentes y lejanas para que se diese aires de profetisa". Caía en éxtasis y decía tener visiones. Proceso que terminó, benignamente, con una pública abjuración de **Vehementi**, llevando la sentenciada una cuerda al cuello y una vela en la mano y a vivir reclusa en un monasterio de su orden, siendo la última de toda la

(3).—Menéndez Pelayo, op. cit.

comunidad en el coro en el capítulo y en refectorio, sin recibir por tres años la eucaristía.

Por fin, el más sonado de todos los procesos el de los de Llerena en Extremadura, Fray Alonso Fernández historiador plasentino, citado por Menéndez Pelayo describe así el nacimiento de la secta: "En tiempo del obispo D. Fr. Martín de Córdoba se levantó una genta en Extremadura, en la ciudad de Llerena y pueblos comarcanos, que engañada de las leyes bestiales de la carne y nueva luz que fingían, persuadieron, a los simples ignorantes, ser el verdadero espíritu el errado con que querían alumbrar las almas de sus secuaces. Por esto se llamaron "alumbrados". Con mortificaciones, ayunos y disciplinas fingidas comenzaron a sembrar su maldad; que es arte nueva sacar de las virtudes veneno". (4). La doctrina, que decían profesar, se basaba en la recomendación que hacían a sus partidarios de una larga oración y meditación hechas del modo que ellos aconsejaban de la cual venían a resultar movimientos del sentido, gruesos y sensibles, ardor en la cara, sudor y desmayos, dolor de corazón, sequedades y disgustos y por fin y postre movimientos libidinosos, que aquellos infames llamaban "derretirse en amor de Dios". "Una vez alcanzado el éxtasis, el "alumbrado" tornábase impecable y le era lícita toda acción cometida en tal estado" (5). Los alumbrados de Llerena condenaban toda clase de ceremonias religiosas y el matrimonio y se "entregaban a todo género de feroces concupiscencias y actos impuros". Dirigían esta secta ocho clérigos regulares llamados Hernando des Alvarez y el Padre Chamizo, "Entre las Filomenas y Priscilas de la secta—dice el mismo autor que hemos venido siguiendo—menciónase a una

(4) Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia. Madrid 1627.

(5).—Menéndez Pelayo, op. cit.*

especie de Celestina, llamada Mari-Gómez, viuda de Francisco García de Barcarota la cual estableció un secreto conventículo en Zafra" (6). He aquí los errores en que incurrieran los "iluminados" o "alumbrados":

1o.—Que la oración mental es de precepto divino y que con ello se cumple todo lo demás.

2o.—Que los siervos de Dios, no han de ejercitarse en trabajos corporales.

3o.—Que no se ha de obedecer a Prelado, padre, ni superior en cuanto mandaron cosa que estorbe la contemplación.

4o.—Que ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen son estar en gracia y tener el Espíritu Santo y que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas.

5o.—Que se puede ver y se ve en esta vida la esencia divina y misterios de la Santísima Trinidad, cuando se llega a cierto punto de perfección, en que el Espíritu Santo gobierna interiormente a sus elegidos.

6o.—Que habiendo llegado a cierto punto de perfección, no se deben ver imágenes santas, ni oír sermones, ni obliga en tal estado el precepto de oír misa.

7o.—Que la persona que comulga con mayor Forma o más Formas es más perfecta.

8o.—Que puede una persona llegar a tal estado de perfección, que la gracia anegue las potencias, de manera que no pueda el alma ir ni atrás ni adelante.

(6).—Menéndez Pelayo, op. cit.

9o.—Que es vana la intercesión de los santos.

10o.—Que sólomente se ha de entender lo que Dios entiende, que es a sí mismo y en sí mismo y en las cosas de sí mismo.

11o.—Que la vista de Dios, comunicada una vez al alma en esta vida, se queda perpetuamente en ella, a voluntad del que la tuvo.

12o.—Que en el éxtasis no hay fe, porque se ve a Dios claramente, viniendo a ser el rapto un estado entre fe y gloria.

Tales son las proposiciones condenadas en el edicto de gracia expedido por el Cardenal Andrés Pacheco, inquisidor general en 9 de marzo de 1623 y dirigido principalmente a los fieles de Sevilla. Ya en 1568 y 1574 había sido condenada formalmente la secta de los "alumbrados". El edicto contenía además indicación de las prácticas obscenas en que se prostituían los participantes de una secta que se extendió mucho en España. "En Sevilla —comenta Menéndez y Pelayo— la mayor parte de la ciudad estaba inficionada y particularmente mujeres, entre ellas señoras muy principales, nobles y ricas... No hay duquesa ni marquesa, ni mujer alta ni baja, excepto las que se confiesan con frailes dominicos, que no tenga algo que decir de lo que rezan los edictos" (7).

Pasemos ahora a México.

Un tal Juan Núñez de León, balanzario de la Casa Real, nativo de Villa de Cea, en León de Castilla, de 48 años de edad, vecino de la ciudad, casado, padre de siete hijos entre ellos un clérigo que decía misa en la iglesia de

(7).—Carta conservada en un códice de la Universidad de Salamanca, publicada por Barrantes.

la Encarnación, fué denunciado por los siguientes capítulos: Haber dicho que un varón perfecto no tiene necesidad de la oración vocal, sino sólo de la mental, que ha sabido que el alma de cierta persona está en el cuarto coro y la de otro en el de los serafines. Se le acumularon, además, otros cargos: el haber tenido relaciones nada honestas con una mujer tenida por santa que trataba a Núñez como hermano espiritual, y discutía con él de cosas de Dios y de su amor y de la resignación a su voluntad. A esta mujer Núñez la besaba abrazaba y se permitía con ella ciertas libertades cohonestándolas con decir que todo se podía hacer como no fuera con mala intención.

No estimaba las penitencias, ayunos, disciplinas y cilicios. Sobre todo ello ponía el amor de Dios. La penitencia sin amor no valía nada. Alegaba que San Agustín había dicho que el pecado estaba en la mala intención y voluntad. Por lo tanto, lo que se hiciera sin una y sin otra era lícito. Al permitirse ciertas libertades con sus amigas les decía: "si no os volviereis como niños no entraréis en el reino de los cielos. Al limpio todas las cosas le son limpias. El pecado es el que ha hecho el vestido. El hombre debería andar desnudo como Dios lo crió". Sus hermanas espirituales entendían que no pecaban con él y por lo tanto no confesaban los actos impuros que solían ejecutar. Lo cual era sacrilegio. Ante tan peregrinas afirmaciones los inquisidores deben haberse mostrado perplejos. Era un caso extraordinario y por lo tanto fué turnado a cuatro de los teólogos más notables de la Nueva España, los jesuitas Pedro de Hortigosa y Pedro de Morales y los franciscanos Fray Francisco de Meza y Fray Juan de Salas. Los primeros consideraron injuriosas y escandalosas las proposiciones de Núñez, particularmente el relacionar el amor de Dios con actos torpes y carnales. Como herético el dar libertad a la carne so pretexto de santidad,

y dictaminaron que el acusado era sospechoso de ilusión y alumbramiento. Esto en 21 de agosto de 1600. Confirmaron este dictamen Meza y Salas, declarando al proponente ser de los dogmatizadores y alumbrados de Llerena.

Se habló de la santidad de un hombre que vivía retirado y del que Núñez había oído decir "que los ángeles le ayudaron a levantar una casa de adobes donde vivió y, opinaba el acusado, que dicha persona era tan santo como San Francisco y otros santos. Alguien que conversaba con Núñez de León alegó "que como un hombre tan santo como aquel no tenía rosario, ni imágenes en que rezase. Núñez respondió que no lo había menester quien comunicaba tanto con Dios." Esto pareció asimismo temerario a los calificadores y además, atrevido y escandaloso. En el curso del proceso hay una declaración curiosa por demás de Mariana Vázquez del Mercado, esposa de Martín Moreno, que da cuenta de la conversación habida en su casa entre Juan Núñez "el santo", un fulano Megía, bordador, y el bachiller Consuegra en la que trataron de la vida de Gregorio López, en la estancia del Mezquite en Zacatecas, de la que era propietaria la Vázquez del Mercado, en la que su marido narró cómo estando enfermo había visto a Gregorio López "cercado de Angeles con muchas candelitas", y refirió cómo en todo el tiempo que conoció al anacoreta "no le vió imagen, ni rosario y aunque era muy muchacha no reparó en ello. Cuando oía misa tenía los ojos cerrados, sin menear los labios, cruzadas las manos y sólo los abría en la elevación". Su marido le explicaba: "no ves que está contemplando a Dios".

Los mismos calificadores encontraron en las ideas expresadas por Núñez en diecisiete proposiciones de que se le acusó, ideas y prácticas afines al judaísmo; alusiones a los salmos, abluciones frecuentes, etc.

De las constancias procesales se descubre que Núñez

poseía un extraordinario don de convencimiento. Tenía facilidad de palabra, "decía cosas muy lindas" que embesaban a sus hermanas espirituales. Era el director de la secta en México y gozaba de buena fama, aun entre los religiosos. Durante algo más de diez años hizo prosélitos. Gustaba del trato con mujeres jóvenes a quienes besaba, abrazaba y acariciaba, desdoblándose su personalidad, como es general en los alumbrados, en espiritual y carnal. Conversaba de cosas místicas algo más de dos horas y se transportaba después, llegando al raptó místico. Escribía cartas a sus correligionarios de México y de Puebla, porque, como veremos, la secta estaba dividida en dos núcleos principales. En esa correspondencia habla en términos de una mística con claros ribetes de quietista. Unión perfecta de la criatura y el Creador, pérdida de la voluntad...

Su principal confidente era una Marina de San Miguel, beata de la orden de Santo Domingo, natural de Córdoba, de 53 años dedicada a labrar y enseñar a las niñas a labrar, esto es, a tareas de costura y deshilado. Era hija de cordobeses. Una vez entró en su casa un mancebo Luis de Zárate de parte de Gregorio López, hermano espiritual de ésta, diciéndole que el dicho Gregorio López mandaba que encomendase a Dios la Nueva Jerusalem. Ante los propios inquisidores, en plena audiencia, abrió los brazos, inclinó la cabeza a la izquierda y se desmayó. Al despertar declaró que había contemplado a Jesucristo. Confesó que en el interior de su alma había una centella de fuego, grande como una avellana, a manera de perla, que desapareció en tres bolas de fuego que había en una iglesia cuadrada. Vino a conocer que este era el misterio de la Trinidad. Le consideraba la Margarita del Evangelio. Se transportó una vez al Purgatorio y por su intercesión salieron de él varias almas que esperaban su salvación. A veces se le aparecía Cristo, otras el demonio. En una ocasión Satanás quiso llevársela en unión de Ba-

rrabás y de Belcebú. Practicaba en ella y con ella todas sus ideas Juan Núñez de León y la tenía por una de sus más fieles hermanas.

Como se ve, tratábase de una exaltada, probablemente histérica, visionaria y mitomana. Lo curioso es que durante años fué creída y tenida por santa. Sus revelaciones corrían de boca en boca. En el Santo Oficio declaró que todo había sido engaño y mentira. Puede que haya habido de todo en este caso que, como se desprende de la síntesis que hemos hecho del proceso de Núñez y de Marina de San Miguel, no era aislado. En estos años finales de dieciséis, de profunda crisis espiritual, la mística había degenerado en superchería y se daban casos de contagio colectivo en mentes débiles y alucinadas y en temperamentos histéricos.

Juan Núñez hacía labor de proselitismo entre jóvenes de dieciocho a veinticinco años. Tales son los casos de las hermanas Ana, Leonor y Mencía Flores, Catalina, Ana y Leonor de Mendoza, que vinieron a denunciar al balanzario de la Caja Real, por lo que oyeron de la sentencia del P. Plata y de Sor Agustina de Santa Clara, leída en el auto de fe de 25 de marzo de 1601.

Núñez de León salió en el auto de 20 de abril de 1603, celebrado en el convento de San Francisco, "en forma de penitente, vela, sogá, abjuración de **vehementi**, reclusión en un hospital que se le señalare, que fué el de Valladolid en Michoacán por tiempo y espacio de seis años, a donde sirva y se ejercite en obras de caridad y confiese con el confesor que se le señalare, que en ninguna forma trate de las cosas porque ha sido castigado por escrito ni de palabra, destierro perpetuo de la ciudad de México;

cinco mil ducados de Castilla para gastos extraordinarios del Santo Oficio y su vergüenza pública" (8).

La sentencia de Marina de San Miguel fué la siguiente: "salga a oír este presente auto en forma de penitente en cuerpo, sin cinta ni escapulario, con una vela de cera en las manos y una soga al cuello y con mordaza, abjuración de vehementi (que también hubo de hacer Juan Núñez). Sea sacada por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad sobre una bestia de albarda desnuda de la cinta arriba, con la dicha soga y mordaza y con voz de pregonero que manifieste su delito, le sean dados cien azotes". Además se le privó del hábito de beata que tenía y se le condenó a reclusión por diez años en el hospital que le fuere señalado, sirviendo a los pobres "y venga a los primeros dos en cuerpo a oír misa los domingos y fiestas de guardar al convento de frailes de la orden de Santo Domingo y confiese las pascuas del año con el religioso o religiosos que se le señalaren..." más otros actos de devoción y penitencia. Pagó diez pesos de oro común para gastos extras del Santo Oficio. Salió en el auto de fe de 25 de marzo de 1601. Le fueron propinados los cien azotes el 28 del mismo mes.

Cumplió su condena en el Hospital de las Bubas de esta ciudad (9).

La persecución de los alumbrados no se inició, sin embargo, en México, sino en Puebla, donde existía otro núcleo muy importante y relacionado directamente con el de México. He aquí los hechos.

(8).—La relación de este auto ha sido publicada en el Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo IV. No. 3.

(9).—El proceso de Juan Núñez y el de Marina de San Miguel pueden consultarse en el tomo 210 del Ramo de Inquisición del Archivo General de la Nación.

En la recoleta y tranquila ciudad de los Angeles se armó gran revuelo por el año de 1598 cuando se supo de cosas extrañas que sucedían en el convento de Santa Catalina de Sena, en particular, cuando el padre capellán de las monjas, don Juan Plata y un ayudante suyo, el quiteño Alonso de Espinosa, eran llamados por el Santo Oficio a declarar sobre ciertas y determinadas cosas que se les atribuían. Aunque la información se llevó en secreto, trascendió a la pública opinión ya que hubieron de declarar en el proceso que al efecto se abrió, hombres y mujeres de la citada Puebla de los Angeles.

Sucedió que Fray Dionisio de Castro, de la orden de predicadores, natural de Mérida, en Extremadura, con treinta y tres años de haber profesado en el colegio de Santo Tomás de la ciudad de Sevilla, con veinticinco de predicación y procedente del Convento de San Pablo de la misma ciudad, presentó formal denuncia al Santo Oficio de México, sobre ciertas cosas que había oído que sucedían en el convento poblano, parte comunicadas por la Superiora, parte por vecinos y vecinas de la ciudad. Como él era de Extremadura, y había sabido de los procesos seguidos en contra de los "alumbrados" y había visto los azotes que se daban a los culpables en esa ocasión y además, había predicado en contra de la secta, para descargo de su conciencia venía a decir en un largo memorial cómo en la ciudad de Puebla había dos padres cuyas ideas y hechos se parecían mucho a lo que él había sabido de los "alumbrados" de Llerena.

Los hechos y dichos eran los siguientes: "El trato de los hombres es tanto exterior como interior. Unas veces en unos está en mantillas y pañales y en otros el adelanto es tal que los lleva a estar entre los serafines o angeles".

Plata dijo a Fray Diego de Aragón y a Fray Jordán de Santa Catalina, que ya él se había salvado y estaba entre

los ángeles; pero que Gregorio López había pasado muy adelante. Hablando de la Santidad de este hombre y cómo estaba ya sin fuerzas corporales, Aragón opinó que sería de la mucha penitencia que hacía a lo que Plata respondió, "que el venerable no tenía necesidad de ella porque estaba abrasado y consumido en amor de Dios". Añadiendo que Gregorio López le había dicho que no se acordaba en toda su vida de haberse detenido a pensar en las criaturas. El padre Castro pensaba, y con razón, que ningún santo pudo detenerse a decir eso de sí.

El Padre Plata usaba un lenguaje sibilino con las monjas del convento de Santa Catalina y cada vez que les ordenaba algo, decía que Dios se lo mandaba así, por revelaciones que había tenido. Discurría que no era necesaria la frecuentación de los sacramentos de la penitencia y comunión. Que bastaba hacerlo con el deseo y la voluntad. Tampoco era preciso el concurrir repetidamente a las iglesias y templos. Esto oían con gran escándalo las monjas y en la ciudad era motivo de murmuración.

Predijo que le quedaban de vida cuarenta años y diez de ellos había de estar con las monjas, y cuatro había de sufrir de persecución, y que le habían de dar de palos y poner las mantos en él. Esto lo sabía por revelaciones que había tenido.

En la comunidad tenía sus preferencias, según el grado de perfección que adivinaba en las monjas y con ello traía el convento agitado. Había veces en que las hermanas se retraían y a nadie hablaban en tanto que el clérigo se pasaba el día pegado al torno. Según dijo la priora, habían sucedido con una religiosa cosas de mucho escándalo. Se llamaba Sor Agustina y se encontraba en tal estado de ánimo que nadie la podía entender. En alguna ocasión la Priora, Mariana de Jesús, había sorprendido entre Plata y la Monja tocamientos deshonestos.

Afirmaba el presbítero que no tenía de Adán ni tanto como un cabello y que su espíritu es puro y limpio, si bien su compañero Espinosa, acusado con él, tiene alma pura; pero no ha dejado de ser hombre. Plata había pasado de la quinta jerarquía de los ángeles a la sexta, según revelación que había tenido.

Por otra parte, Espinosa era partidario de que lo abrazasen sus penitentes y dijo una vez a Mariana de Salazar "que había que fiar de Dios y no tener recogimiento y meditación y que no hiciese tanta penitencia ya que era mujer moza y hermosa y estaba muy flaca". A lo que Mariana respondió que no entendía ese lenguaje y salió pregonando la dificultad de comprender a los padres que así se expresaban.

Espinosa se burlaba de las prácticas que seguían las gentes. Especialmente la devoción del rosario y el de escapularios eran motivos de escarnio para él.

Había olor de carne y olor de espíritu. Espinosa afirmaba carecer del primero ya que podía tratar con mujeres hermosas a quienes les pedía, estando enfermo, que lo abrazasen. A doña Mariana de Salazar le prometió curarla estando enferma de reumas con tocarle simplemente su rostro con la mano, lo que ruborizó al extremo a la beata mujer.

Afirmaba Espinosa que los Evangelistas mismos, no serían capaces de escribir lo que Dios enseña y comunica a un alma. Su lenguaje era elevado a pesar de que el hombre era de pocas letras.

A la misma Mariana de Salazar le dijo una vez Plata: "Señora, fiese de Dios y arrójese en aquella mar de misericordia y no se detenga en cosas externas." Lo que ella había interpretado en el sentido de no hacer lo externo; penitencias, ayunos, etc.

Espinosa se ponía siempre a la puerta de la iglesia muy limpio, muy prendido, a pesar de que era pobre con muchas puntas y randas en la sobrepelliz.

Afirmaban ambos que era voluntad de Dios que trataran frecuentemente con monjas, que además lo hacían con mujeres simples seglares, como a María de Campos, beata moza, a quien invitó a ser su discípula. Fray Diego de Aragón opinaba que debajo del olor del espíritu y de afabilidad de amor de Dios había entendido que se realizaban ósculos y tocamientos deshonestos.

Así opinaron tres santos varones: dos jesuitas, los padres Pedro de Hortigosa y Pedro de Morales y un agustino fray Diego de Contreras, nombrados para calificar las proposiciones contenidas en el escrito del dominicano Dionisio de Castro. Los tres estuvieron conformes en considerar que lo dicho y hecho por los padres Plata y Espinosa era ni más ni menos que lo mismo que predicaban los "iluminados" en Extremadura y condenaron todos y cada uno de los errores expresados, asentando que era particularmente grave el decir que la lujuria no era pecado, proposición muy extendida en la Nueva España, como lo demuestra el número de procesos que se siguieron por el Santo Oficio contra los participantes de este error. La situación que se planteaba era muy semejante a la que años más tarde tendrán que resolver los inquisidores en Sevilla en el caso del maestro Juan de Villalpando y la beata Catalina de Jesús.

Corren adheridas al proceso tres cartas de Plata a Juan Núñez de León en las que con cierta oscuridad expone su doctrina. En la primera le dice: "Lo primero, que vuestra merced está muy oprimido y es menester que se procure olvidar y desenfadar y salir hacia los sentidos, porque de no salir le merece daño, porque estando la virtud del alma abstracta del cuerpo más de lo que

se debe conforme a la justicia natural a que el cuerpo tiene derecho para que el alma le influya y dé vida, no está tan capaz para recibir la debida influencia e iluminación, recibiendo poco el alma por estar de por medio el impedimento de la desordenada injusticia que el alma usa con el cuerpo su compañero y próximo, y por este estorbo y violencia queda la porción inferior tenebrosa, confusa, oprimida, desamparada". En la tercera le participa a su corresponsal "que el señor quiere que V. Md. entre en el último coro, que es el de los serafines, y le queda mucho que andar porque V. Md. poco tiempo atrás estaba en fin del cuarto coro, aunque tengo para mí que debía de ir dentro en el quinto después que comenzó a salir de la mazmorra a donde se había metido" (10).

El acusado, en la declaración que rinde, reconociendo las cartas suscritas por él, expresa conceptos interesantes por descubrir las fuentes en que ha bebido su doctrina y que no son otras que las de los místicos alemanes: "y así se escandalizan muchos siervos de Dios en leyendo a Taulero y Rusbrochio y aun en Saint Dionysio Aeropagita, de ver que leen en ellos y no los entienden y todo les parece telarañas, hasta que experimentan dichas cosas en el espíritu". Confiesa tener amistad con el venerable Gregorio López y con el P. Losa, su biógrafo. Reconoce en la madre Augustina de Santa Clara una santa que le ha revelado lo de los coros. "Dijome que Gregorio López días pasados estaba en el octavo, que es el de los querubines y que ha de subir al de los serafines bien alto, y que él y yo, Platas, debemos estar en el mismo grado".

Se habla en el proceso también de la opinión de Gregorio López sobre la nueva Jerusalem que había de sur-

(10).—Proceso contra Juan Plata clérigo capellán del convento de Monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Puebla de los Angeles.—Año 1598.—Ramo de Inquisición.—A. G. de la N.—IV, Núm. 180.

gir en la tierra hacia el fin del mundo, que se situaba hacia 1680, aunque Platas se refiere a una revelación de Dios a Sor Agustina de Santa Clara.

No solamente Agustina tenía revelaciones; una Catalina de Lidueña correspondía también con el venerable Gregorio López contándole su vida y expresándole el deseo de dedicarse por completo a la vida contemplativa, abandonando las vanidades del mundo, separándose de su marido y realizando romerías por Santiago de Galicia y Roma, "todo lo cual sucedió viviendo en la Villa de Pedrera en Andalucía". Le descubre cómo ha tenido revelaciones. Así estando enferma había querido ir con la contemplación al cielo y que le había parecido que le cerraban la puerta primera, segunda y tercera vez... y se vió como bultos de personas; y entrando más adentro había visto como una cuadra cuadrada, más clara sin comparación que el sol, cuando reverbera a medio día; y mirando hacia su mano derecha vió la imagen de Nuestra Señora, a su parecer, vestida de rojo y el rostro que no hay quien se le pueda comparar, y estaba a la mano derecha de su hijo. "Todo lo cual vió con los ojos del alma". No se paraba en pequeñeces doña Catalina, pues había llegado a ver incluso a las tres personas de la Santísima Trinidad. La carta que escribió a Gregorio López había sido por conducto del P. Alonso de Espinosa. El ermitaño de Santa Fe le había contestado "que el camino interior era el mejor; pero que si podía con ambos era miel sobre buñuelos". Declara la Ludueña haber perdido la carta de López.

Pero el personaje más interesante de este drama es Sor Agustina de Sta. Clara, nacida en Puebla. Su padre Rodrigo Cano había nacido y vivido en la Villa de Llerena, en Extremadura, y fué labrador. Había muerto cuando la hija entró al convento. Su madre, ya difunta, se llamó Catalina de Inestrosa. Agustina se había hecho mon-

ja a los dieciocho años. Al iniciarse el proceso contaba veinte más. Fué aprehendida en Puebla, enviada a México y reclusa en las cárceles del Santo Oficio el 27 de septiembre de 1597.

Once años antes había sufrido un fuerte dolor de costado. enfermó y comenzó a tener revelaciones. Dijo que eran tantas las angustias que sentía "que con la fuerza grande del espíritu echaba sangre por la boca, ensangrentando algunos paños". Estaba amarilla y enfermiza. Se comprobó que comía tierra para que lo pareciera más (11). Alguna vez se le apareció el alma de cierta religiosa entre los candeleros del coro. Otra se vió en "verde y deleitoso prado lleno de zarzas y entre ellas reconoció a la madre Teresa de Jesús". Estando en la sala de labor del convento, oyó que la llamaba Dios a su servicio. Yendo a confesar le había mostrado el Señor su propia alma, "que tenía cierto color pardo amortiguado; acrecentado el dolor y arrepentimiento después de la confesión volvió a ver su alma más resplandeciente que el sol". Cuando empezó a darse a la oración y contemplación y a las cosas del espíritu tenía su alma encerrada en una especie de relicario, claro como la luna; cuando tenía algunas imperfecciones veía el relicario empañado. Si sufría el mal del corazón, se veía cercada de una gran claridad y resplandor". Hábiale sido revelado el martirio de los bienaventurados del Japón y entre ellos citó a un padre dominico Fray Diego de Aragón que resultó gozar de plena salud. Con lo que se corrió mucho la visionaria. Recorriendo las quince cuentas de un rosario de ámbar que tenía se le convirtieron en quince estrellas. Comunicaba ella todas estas revelaciones al P. Plata, profetizándole, en alguna ocasión, que sería cardenal y papa. Juntos co-

(11).—Esto de comer barro es usual en la época entre las mujeres. Dice Lope en el Acero en Madrid:

Niña de color quebrado
o tienes amor o comes barro.

"Mujeres que daban en comer barro o por adelgazar y andaban más amarillas que ostras".—Quevedo.—**Casa de los locos de amor.**

mentaron lo que el venerable Gregorio López les había opinado acerca de la Nueva Jerusalem: "que después del juicio universal y consumación del siglo había Dios de fundar un estado nuevo de unos santos excelentísimos en santidad. El cual estado había de ser de gente incorruptible e inmortal que habían de ver la esencia divina y ser más perfectos que los apóstoles en el estado presente y trasladados a la nueva Jerusalem (12).

Los inquisidores, como es natural no creyeron todas estas supercherias. Cerrando el cerco que habían puesto en torno a ella y sin recurrir, siquiera, al tormento, pronto confesó Sor Agustina que todo lo de las revelaciones era mentira; que la sangre procedía de medios más profanos; que había dicho todo eso para que la creyeran santa y con el objeto de atraer hacia ella la voluntad del padre Plata y llevarlo a un terreno que nada tenía de espiritual por cierto. Antes de entrar al convento había tenido ya experiencia sexual. En el locutorio en la portería y en una azotea del propio convento había habido ósculos, tocamientos y **aínda mais**.

Plata, que había estudiado gramática, lógica, sùmulas, filosofía, teología, matemáticas y una poca de gramática hebrea y griega, que había cumplido también sus treinta y ocho años; pero que se caracterizaba además "por una notable simplicidad" se dejó seducir y engañar por esta mujer, "profanando los hábitos que llevaba a los lugares a que concurría".

Fulminada la sentencia, el padre condenado a suspensión de todas las órdenes por espacio de diez años, a privación perpetua de la administración del sacramento de la penitencia a hombres y mujeres, a destierro de las ciudades de México y de la Puebla de los Angeles en doce leguas a la redonda y a ser recluído en el lugar que fuere señalado para que se ejercitara en hacer obras pías y de caridad. Se le pre-

(12).—IV Proceso de Sor Agustina de Santa Clara.—A. G. N.—Tom. no 180.

vino que no diera cuenta por sí, ni por tercera persona, de revelaciones; se le prohibió que sirviera en ningún monasterio de Monjas. Que abjurara de levi todos sus errores.

Por particulares respetos no salió en el auto público de la fe que se llevó a cabo en la ciudad de México en la plaza mayor el 25 de marzo de 1601. Sus jueces tuvieron misericordia de él y miedo al escándalo y dispusieron que la abjuración se efectuara en la Sala de Cabildos de la catedral de Puebla, a puerta cerrada y ante los preladados de las órdenes residentes en esa ciudad, de sus compañeros confesores y de los curas de las parroquias. Ahí salió "con una vela en las manos, en sotana, sin cinto ni bonete" a escuchar su sentencia.

La de Sor Agustina fué salir "en forma de penitente, en cuerpo, sin cinto, velo, ni escapulario, con una vela de cera en las manos para que abjure de levi el error de que ha sido testificada y acusada y toda otra especie de herejía. Privación perpetua de voto activo y pasivo; que sea la última de todas las monjas de la comunidad, así profesas como novicias, en el coro y refectorio: que no llegue al torno, reja ni locutorio, si no fuere para confesar y que no trate por escrito, ni de palabra, de revelaciones ni de las cosas que ha sido testificada y acusada; que por dos años no traiga escapulario, ni cinto, y que en ellos ayune los viernes y se discipline y rece los sábados la tercera parte del rosario de Nuestra Señora y sea privada perpetuamente de velo y ocupada en la cocina y otros oficios humildes". Sentencia muy parecida a la que se dictó en contra de Sor Magdalena de la Cruz, clarisa del convento de Santa Isabel de los Angeles, en el auto de 1546, en la ciudad de Córdoba, en España (13).

No escapó Sor Agustina a la vergüenza de salir con los penitenciados en el auto público de fe que se realizó

(13).— Menéndez Peláyo, op. cit.

frente al portal de los Mercaderes, en la Plaza Mayor, el día y en la fecha ya citados, en el que se leyó la sentencia que contenía todos los detalles del caso. Posteriormente fué recluida en el Convento de la Concepción de México, en tanto que Plata partía para cumplir su sentencia al hospital de Huastepéc, residencia otrora de Gregorio López. En 1608 pedía se diera por cumplidos los años de reclusión a que había sido condenado y ofrecía reunir en limosnas lo necesario para marchar a España. Su vida había sido en este período, ejemplar.

El mismo día presentó el fiscal del Santo Oficio, 15 de marzo de 1597, las denuncias contra Alonso de Espinosa y Catalina de Lidueña. Las proposiciones en que se basaba la denuncia fueron turnadas a los calificadores P. Pedro Hortigosa, de la Compañía de Jesús, y Fray Diego Contreras, del convento de San Agustín, quienes no encontraron motivo suficiente para proceder. Así escaparon estos personajes de la suerte que cupo a sus compañeros. El proceso de ambos se encuentra en el tomo 209, legajos 6 A y 6 C respectivamente, del Ramo de Inquisición.—A. G. de la Nación.

Llama la atención en este proceso:

1o.—La correspondencia entre los sucesos de Llerena y los acaecidos en México y Puebla de los Angeles. Si Agustina no nació allá, si debe haber escuchado a su padre, natural de esa ciudad relatos de los acontecimientos que tanto escándalo produjeron en España, poco antes, ya que los errores fueron condenados en 1568 y 1574. Fray Dionisio de Castro había estado en Llerena y predicó contra los "iluminados" y es el que delata a los protagonistas de este sombrío drama de concupiscencia y sensualidad, cohesionada con anhelos de perfección y sutiles aspiraciones místicas.

2o.—El "iluminismo" se extendió a Sevilla y prosperó en la región Andaluza singularmente. La mayor par-

te de los protagonistas de este asunto son sevillanos o cordobeses.

30.—El grupo de México y el de Puebla estaban ligados estrechamente. No era un brote aislado: En el proceso de Núñez se habla de doscientos hermanos que han alcanzado la perfección. Es decir, un grupo numeroso de personas practicaban las doctrinas de los alumbrados, hacían labor de proselitismo, especialmente entre las mujeres de exaltada imaginación que encontraban cómodo encender una vela a Dios y otra al diablo.

40.—Algunos de estos personajes eran personas instruidas, gozaban de excelente reputación, se les tenía incluso por santos, aun por testigos insospechables de complicidad en el asunto. Alrededor de diez años ejercieron sus actividades impunemente. El grupo prometía crecer y multiplicarse.

50.—El nombre de Gregorio López aparece citado constantemente en todos los procesos. Se dice que hubo correspondencia con él, aunque no aparece ninguna carta suscrita por el solitario de Santa Fe. Es indudable que se le pedía consejo y que su vida ejerció particular influencia entre los "iluminados" de la Nueva España. Sus obras, según Menéndez Pelayo, inspiraron en buena parte el "quietismo", que no es sino una derivación de los "alumbrados" en el siglo XVII. Probablemente los miembros de este grupo se escudaron en el nombre y fama de Gregorio López para realizar sus prácticas sin mayor peligro. La interferencia de este personaje hace más misteriosa su aparición en la Nueva España y sus actividades en los diversos sitios en los que hizo vida de anacoreta. ¿Quién fué, qué influencia tuvo para que, a pesar de las acusaciones de judaizante que le hizo Luis de Carbajal, el mozo, en su proceso, y las referencias de Núñez, Plata, Marina de San Miguel y Sor Agustina de Santa Clara, no haya sido molestada

do? Cualquiera otra persona habría parado en las cárceles secretas del Santo Oficio. En cambio lo visitaban don Pedro Moya de Contreras, don Luis de Velasco, el P. Pedro de Hortigosa, que en el proceso de Núñez se escandaliza de que sea comparado a San Francisco. Los procesos se inician cinco años después de la muerte del anacoreta. El enigma tal vez no se descifrará nunca.

Los procesos son interesantes para el estudio de una época. Muestran además un principio de disolución que hubo de atajarse radicalmente. México era propicio a ello en los siglos XVI y XVII. Hombres y mujeres de la clase media por un concepto erróneo, nos parece ahora, de la vida, no tenían otra preocupación que ingresar a la Iglesia como miembros del clero regular. Los jóvenes no disponían aquí de la carrera de las armas como en España; el ejercicio del comercio, de la industria y de la agricultura les parecía, como en la Península, impropio de hidalgos que eran, o aspiraban ser. No había otro sendero por seguir que el de la burocracia, muy restringido, y el del claustro. Persona con aspiraciones, solamente podía satisfacerlas, relativamente, ingresando a un convento o al seminario. Las mujeres tan sólo podían aspirar al matrimonio o al monjío. De ahí el buen número de religiosos y religiosas sin vocación que había en los conventos. Unos y otras se resignaban y llevaban vida decorosa y digna. Cuando no, surgía el drama como el que hemos comentado; más que drama, tragedia. En las páginas de estos procesos no hay tormentos—salvo el infligido a Núñez para saber si era judaizante y que venció valientemente—no hay sangre; hay un dolor hondo y punzante de dos vidas definitivamente fracasadas en el de Puebla. Hay la angustia que produce el conflicto del espíritu y la carne, cuando lo uno no se pone al servicio de la otra. Los dos protagonistas son inteligentes: él era tenido como hombre respetable y digno. No es creíble que en ella todo haya sido mentira. Era una mitómana, cuyo temperamento, exacerbado por el encie-

ro, derivó por los caminos que la condujeron al desastre. No era la única visionaria, como hemos visto: corren parejas con ella y quizás la aventajan, Catalina de Lidueña y Marina de San Miguel, tocadas también de un pseudo don de profecía. Esto era común en la España de los Felipes.

El Santo Oficio procedió con diligencia y cordura para detener la corrupción que amenazaba extenderse por la ciudad contaminando espíritus débiles e inclinados a la fantasía.

Una visionaria hace ciento. Más si las visiones encubren apetitos desordenados de la carne y proceden de los más profundos meandros de la libido. Fueron prudentes además, y benignos. En la Edad Media hubieran parado en la hoguera los culpables. La sentencia fué suave. En todos los interrogatorios campea un profundo sentido de comprensión. El inquisidor se da cuenta de las flaquezas de la carne y se inclina más al perdón que a condenar. Sabe que el demonio no se para en pintas cuando trata de perder al hombre y que los mismos justos han estado a dos dedos de pecar (14).

Julio Jiménez Rueda.

(14).—En el siglo XVII son frecuentes los procesos de alumbrados o más bien seudo alumbrados: ilusionistas, milagreros, visionarios. He aquí unos cuantos: En 1656, fué procesado Salvador Victoria o Pedro de Zavala (citado en Medina); en 1659 las hermanas Josefa, María de la Encarnación, Nicolasa y Teresa Romero y el P. José Bruñón de Vértiz (Tomo 443 del Ramo de Inquisición A. G. N.); en 1700 se acusa al cirujano Juan Luis Torres de "alumbrado" (Tomo 716. Ramo citado); en 1771, se levanta información en Oaxaca sobre los hechos de una monja María Coleta (Tomo 1131 del ramo citado); en 1798 se denuncia a Sor Micaela de San José, de Puebla (Tomo 1427 del mismo ramo). Es particularmente interesante el proceso seguido a Bruñón de Vértiz y a las hermanas Romero.

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL
OBISPO ZUMARRAGA

1536

N O T A

Más de curiosidad que de sustancia es este pequeño documento sobre diligencias practicadas en 1536 contra un tal Diego, nahuatlato(cuyo original se conserva en este Archivo en el Ramo de Inquisición. (Tomo 40. Exp. Núm. 5). No obstante, nos hemos decidido a publicarlo tanto porque corresponde a la época primitiva de nuestra historia colonial como porque el documento contiene referencias al Obispo Zumárraga y a Fr. Pedro de Gante. Cualquier papel de esta índole será visto con agrado por los estudiosos de nuestras antigüedades.

E. O'G.



CONTRA DIEGO, NAGUATLATO

En la gran ciudad de México, de esta Nueva España, nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y treinta y seis años, el Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, primero Obispo de esta dicha ciudad, hizo llamar y parecer ante sí los caciques y principales de los pueblos de Tenayuca y de Tacuba y de Azcapotzalco, los cuales habiendo parecido ante su señoría, su señoría les preguntó delante de Pedro de Vergara y Agustín de Rodas, intérpretes en la lengua mexicana, siendo naguatlato, de la pregunta, Diego, indio, en la misma lengua, si se acordaban que su señoría había ido el día de San Bartolomé pasado de este presente año al pueblo de Tenayuca a confirmar las personas que para tal sacramento se hallasen dispuestas para lo recibir, y que primero mandó poner a los que se habían de confirmar. óleo y crisma, y que mandó al dicho Diego, naguatlato, que todos los que se habían de confirmar habían de recibir primero el dicho santo óleo y crisma, porque aquello les había faltado en el bautismo, a causa que no había obispo que lo consagrara en la tierra; y que agora su señoría lo había consagrado y se lo habían de poner que acompañasen el bautismo, y que después de recibido el santo óleo y crisma, los había de confirmar. Y les mandó su señoría a los sobredichos caciques y principales, en virtud de santa obediencia, que dijese lo que el dicho Diego, naguatlato, les había dicho, y si alguna palabra les había dicho de que ellos o alguno de ellos estuviese escandalizado, en especial si el dicho Diego, naguatlato, les había dicho que lo que los padres habían fecho en el bautismo, que no era nada porque falta-

ba el óleo y crisma que les ponían, lo cual les tornó a preguntar por Cristóbal, indio naguatlato, de don Pablo, y les mandó que declarasen clara y abiertamente lo que el dicho Diego, naguatlato, había dicho, y si en algo estaban escandizados de sus palabras, que les mandaba y encargaba asimismo lo dijese, porque les quería satisfacer y declarar lo que su señoría había mandado al dicho Diego, naguatlato, que les dijese; los cuales dichos caciques y principales respondieron que ellos habían oído al dicho Diego, naguatlato, lo que había dicho, y que lo que le oyeron decir fué que les convenía tomar el óleo y crisma, primero que les confirmase su señoría, porque aquello había de acompañar y se contaba con el bautismo; y don Antonio y don Alvaro, caciques de Tenayuca, dijeron por lengua del dicho Pedro de Vergara, español, presentes los dichos naguatlatos, que el dicho Diego, naguatlato, no había dicho ninguna palabra que a ellos les pareciese mal, ni de ella quedasen escandalizados, y que si él la dijera no era persona que le habían de tener miedo ni vergüenza al dicho Diego, naguatlato, para la callar y encubrir y que ellos la dijeran luego a su señoría si fuera palabra escandalosa, y si su señoría le mandaba decir aquello, y que la palabra que dijo el dicho Diego era como el agua que llueve, que moja a todos, y que si fuera palabra escandalosa que todos la supieran; lo mismo dijo don Diego, cacique de Azcapotzalco, que dijo se halló presente a todo lo susodicho, lo cual aprobaron las dichas cuatro lenguas que lo oyeron a los dichos caciques y principales, en presencia de más de otros veinte naturales que hallaron presentes a la plática, y dijeron que todos decían lo mismo, los que se hallaron presentes; juraron los dichos lenguas españoles e indios que la verdad era lo que tienen dicho los dichos principales, sin discrepar el uno del otro, y que así lo dijeron, so cargo del dicho juramento, y firmólo de su nombre el dicho Vergara, español.

Pedro de Vergara.—(Rúbrica.)

E luego su señoría recibió juramento en forma debida de derecho del dicho Cristóbal, indio naguatlato, so cargo del cual le mandó diga y declare qué es lo que oyó decir al dicho Diego, naguatlato, sobre lo susodicho, en el pueblo de Tenayuca, y qué es lo que después ha pasado sobre ello con fray **Pedro de Gante**, el cual habiendo jurado según forma de derecho, dijo: que lo que pasó acerca de lo susodicho es, que estando esta testigo presente a la confirmación que su señoría hizo en el dicho pueblo de Tenayuca, dijo el dicho Diego, naguatlato, por mandado de su señoría, a los que se querían confirmar, que su señoría les mandaba poner el santo óleo y crisma y que así lo habían de recibir antes que los confirmase, porque aquello les había faltado en el bautismo a causa que entonces no había obispo en esta tierra que lo consagrara, y que agora su señoría lo había consagrado y se lo habían de poner, que acompañase el bautismo; y que después de recibido el dicho santo óleo y crisma los había de confirmar; y que esto es lo que oyó decir al dicho Diego, naguatlato.

E que después de esto el padre **Fr. Pedro de Gante**, llamó a este testigo y le dijo: cuando el Obispo fué a Tenayuca estabas tú ahí, y que este que depone le dijo que sí estaba; y que entonces le preguntó quién había predicado; y que este testigo le dijo que Diego, criado del dicho señor Obispo, que es lengua, y que el dicho Fray Pedro le respondió que no había predicado el dicho Diego, sino este testigo, porque él tenía escrito cómo había predicado y lo que había dicho en el dicho sermón; y que en lo que había predicado había mentido este testigo: y que acabando de decir esto llamó el dicho Fr. Pedro a don Pablo y a don Diego, y les dijo que todos los naguatlatos eran mentirosos, y de cómo esto había dicho el dicho Fr. Pedro al dicho don Pablo le pesó a este que depone, y que entonces le apartó este testigo al dicho Fr. Pedro y le dijo: padre, en qué mentí yo, hácemelo saber; y que entonces le respondió el dicho Fr. Pedro, dijo: aquí tengo escrito lo que men-

tiste; y que este testigo le dijo: si vuestra reverencia tiene la carta, muéstramela, que yo conoceré en lo que yo mentí y conoceré asimismo quién escribió la dicha carta; y que como no le mostró la carta ni lo que decía que tenía escrito el dicho Fr. Pedro le dijo este testigo: padre, yo soy buen cristiano y no miento en lo que os tengo dicho; y que entonces le dijo el dicho Fr. Pedro: no me lo dijeron los muchachos que saben escribir, sino los caciques de Tenayuca; y que entonces le respondió este testigo y le dijo: padre, los caciques de Tenayuca saben escribir, y que entonces le dijo el dicho Fr. Pedro a este testigo que no tenía él culpa sino el dicho Diego, naguatlato de su señoría, y él mintió y vos no; y que este testigo le dijo que pues que él no había mentido, que para qué se lo había dicho; y que entonces el dicho Fr. Pedro llamó al dicho don Pablo y le dijo que este testigo no tenía culpa de lo que le había dicho, sino el dicho Diego, naguatlato, que había mentido como mintió en Cuyoacán, y asimesmo Diego Diaz, clérigo, mintió en Cuyoacán; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y dijo que no sabía firmar.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GEOGRAFIA EN MEXICO

1550 - 1551

I N D I C E

1.—Mandamiento de D. Antonio de Mendoza sobre que se abra un camino desde Zitácuaro a Acámbaro.—16 de junio de 1550. (Mercedes, tomo 3, Fs. 97 vta.)

2.—Mandamiento de D. Antonio de Mendoza al Gobernador de Michoacán para que repare los caminos que se expresan. 16 de septiembre de 1550. (Mercedes, tomo 3, Fs. 187 vta.)

3.—Mandamiento de D. Antonio de Mendoza, sobre que se abra un camino de Curucupaceo a la ciudad de Michoacán.—4 de octubre de 1550. (Mercedes, tomo 3, Fs. 329 vta.)

4.—De D. Luis de Velasco, sobre los límites entre los obispados de la Nueva Galicia y de Michoacán.—22 de diciembre de 1550. (Mercedes, tomo 3, Fs. 249 vta.)

5.—De D. Luis de Velasco, sobre lo mismo. 23 de diciembre de 1550. (Mercedes, tomo 3, Fs. 247.)

6.—Mandamiento de D. Luis de Velasco, sobre que se puedan llevar tamemes en los lugares que expresa. 12 de abril de 1551. (Mercedes tomo 3, Fs. 332 vta.)

7.—Mandamiento de D. Luis de Velasco, sobre reparación de caminos a Oaxaca y otros que expresa.—12 de abril de 1551. (Mercedes, tomo 3, Fs. 333.)

8.—Mandamiento de D. Luis de Velasco, sobre abrir un camino a las minas de Izmiquilpan.—22 de abril de 1551. (Mercedes, tomo 3, Fs. 346.)

1.—(Al margen:) **A pedimento del Factor Fernando de Salazar.—A D. Antonio, Gobernador de Mechuacán, que abra el camino que va dende Zitácoro (a) Acámbaro.**

Yo, &. hago saber a vos D. Antonio principal e Gobernador de la Provincia de Mechuacán, entre los naturales de ella que el Factor Hernando de Salazar me hizo relación que así él como otras personas quiere llevar en carretas desde el pueblo de Zitácoro y desde el pueblo de Tajimaroa y su comarca, cantidad de bastimentos a las minas de los Zacatecas, e de vuelta traer de las dichas minas metales a beneficiarlos al dicho pueblo e ingenio de Zitácoro, e que para ello hay necesidad de abrir y aderezar los caminos que hay desde el dicho ingenio hasta el pueblo de Acámbaro, de manera que se pueda carretear, y me pidió que mandase hacer lo susodicho, pues de ello se seguirá gran pro e utilidad, así a las personas que residen en las dichas minas por la necesidad que tiene de proveimiento y mantenimiento del beneficio de los dichos metales, e ansimismo se seguirá acrecentamiento a los Quintos e Hacienda Real de S. M., e ansimismo a otras personas vendrá aprovechamiento, especialmente a los que residen en las minas de Sultepeque, porque el camino que va de ellas a las dichas de los Zacatecas, es junto al dicho ingenio de Zitácoro. E por mí visto, atento lo susodicho, confiando de vos que bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere cometido, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado vos en persona sin lo cometer a persona alguna, vais a ver y veais el dicho camino que hay desde el dicho ingenio de Zitácoro hasta el dicho pueblo de Acámbaro, y en las partes que no estuviere abierto tanteéis por dónde convendrá y será bien abrillo, y en donde estuviere abierto dónde hay necesidad de aderezarse y visto lo susodicho proveáis y deis orden cómo el dicho camino se abra y aderece por las partes que así señaláredes, de manera que puedan ir y venir por él carretas repartiendo a los indios de los pueblos allí comarcanos lo susodicho a cada pueblo,

conforme a su calidad, cantidad y posibilidad, de manera que no reciban agravio ni los ocupéis en el tiempo que los dichos indios estén ocupados en sus labranzas y sementeras, que para lo susodicho os doy poder cumplido. Fecho en México, a 16 días del mes de junio de mill e quinientos e cincuenta años.— D. Antonio.—Por mandado de S. Sa., Antonio de Turcios.

2.—(Al margen:) Comisión a D. Antonio, Gobernador en Mechuacán, para aderezar ciertos caminos.

Yo, D. Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador por S. M. en esta Nueva España, &., hago saber a vos D. Antonio, Gobernador de Mechuacán, e bien sabéis cómo a pedimento del Factor Hernando de Salazar, yo mandé dar e dí un Mandamiento para vos, para que desde el ingenio de Zitácoro hasta el pueblo de Acámbaro, hiciédeses a los indios de aquella comarca que aderezasen los caminos de manera que se pudiesen carretear, por las causas e razones en el dicho Mandamiento contenidas; e agora yo he sido informado que para que el camino generalmente sea provechoso, así para los que de esta ciudad quisieren llevar a las minas de los Zacatecas sus mercaderías, plomo e otras cosas, como para los que de la ciudad de Mechuacán a otros pueblos e estancias quisieren llevar a los dichos Zacatecas, bastimentos e otras cosas, conviene que los caminos que se aderezaren para ello sean desde el pueblo de Tajimaroa a Maravatío y a Ucareo y Amaya, y a Orirapúndaro y a la Estancia de Godoy, e que desde Maravatío hasta Orirapúndaro está hecho el camino real, y hay algunas partes en él que aderezar; por ende, por la presente os mando que la comisión que para aderezar los dichos caminos os tengo y fué dada, sea y se entienda desde Tajimaroa a Maravatío y a Ucareo y a Amaya y a Orirapúndaro y a la Estancia de Godoy, lo cual todo hagáis que quede como conviene, para que no haya

cada año que aderezar, y se haga con la brevedad que fuere posible, según y por la orden que se contiene en la dicha comisión, teniendo consideración a que lo susodicho no se haga en tiempo que los indios estén ocupados en sus labranzas y sementeras, ni reciban agravio, que para lo susodicho os doy poder cumplido. Fecho en México, a dieciséis días del mes de septiembre de mill e quinientos e cincuenta años.—D. Antonio.—Por mandado de S. Sa., Antonio de Turcios.

3.—Mandamiento del Visorrey D. Antonio de Mendoza, para que se abra e aderece el camino que va de Curucupaceo a la ciudad de Mechuacán.

Yo, D. Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador por S. M. en esta Nueva España, &c., hago saber a vos D. Antonio, Gobernador de la Provincia de Mechoacán y a vos Diego Hurtado, vecino de la dicha ciudad, que yo soy informado que conviene y es necesario abrirse y aderezarse el camino que va de Curucupaceo a la ciudad de Mechuacán; por ende yo vos mando que juntamente con el Maestro Luzero, persona que entiende lo susodicho, y está señalado para que dé la industria por las partes y lugares que con menos trabajo de los indios y más provechoso entendáis en hacer abrir e aderezar el dicho camino que va de Curucupaceo a la ciudad de Mechuacán, repartiéndolo entre los naturales e indios de los pueblos comarcanos, y a cada uno lo que le pertenece, según su calidad y posibilidad, de manera que en ello no reciban agravio, ocupándolos en la labor del dicho camino en los tiempos que los indios no entiendan en sus labranzas y sementeras, y para lo cual que dicho es os doy poder cumplido.—Fecho en México, a cuatro días del mes de octubre de mill e quinientos e cincuenta años. D. Antonio.—Por mandado de S. Sa., Antonio de Turcios. (1)

(1).—Este mandamiento inserto en otro de D. Luis de Velasco, de 10 de abril de 1551, en que se manda obedecer y cumplir.

4.—(Al margen:) **Los límites de los obispados.—Diego Ramírez.**

Yo, D. Luis de Velasco, &. hago saber a vos Diego Ramírez, persona nombrada para ejecución y cumplimiento de lo que de yuso se hará minción, que S. M. por su Real Cédula me encargó y mandó que viese las cédulas que estaban dadas para D. Antonio de Mendoza, su Visorrey e Gobernador que fué en esta Nueva España, y que como si a mí fueran dirigidas entendiese en señalar a D. Pero Gómez Maraver, Obispo de la Nueva Galicia, las quince leguas de distrito y límite que su Obispado ha de tener y que conforme a la declaración que hiciese él lo tuviese por su límite y distrito, teniendo presupuesto que la Iglesia Catedral ha de ser en la ciudad de Compostela, y que la demás tierra que hubiese entre el dicho Obispado de la Nueva Galica y el de Mechoacán se repartiése entre ellos por cercanía, en cumplimiento de lo cual, habida información y fechas las demás diligencias necesarias y convenientes para que se le diese al dicho Obispo el distrito que S. M. mandó y se repartiessen las dichas cercanías, hice cierta declaración, el tenor de la cual es este que se sigue.

Queda atrás a dos hojas la declaración.

E agora por parte del dicho Obispo e Iglesia de la ciudad de Mechuacán me ha sido pedido que pues al dicho Obispo de la Nueva Galicia le estaba señalado el límite y distrito de su Obispado y declaradas las cercanías entre ambos obispados, mandase nombrar persona de confianza que fuese a ejecutar y poner los mojones entre los dichos obispos, conforme a la declaración que está fecha, para que se casen los pleitos y diferencias que de cada día sucedían sobre el cobrar de los diezmos, por no haberse señalado los dichos límites y se evitasen otros inconvenientes que podrían suceder; y por mí visto, confiando de vos que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que os

fuere cometido, por la presente os mando que con vara de justicia os partáis e vais a la dicha Provincia de la Nueva Galicia, y llamadas las partes veáis la declaración que por mí, en cumplimiento de lo susodicho, fué fecha, y la guardéis y cumpláis como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola conforme a ella echéis la mojonera de los límites del dicho Obispado de la Nueva Galicia, por las partes y lugares que en ella van declaradas, para que los dichos límites y cercanías se guarden entre los dichos obispos, en lo cual que dicho es os podáis ocupar e ocupéis cien.....días. y hayáis y llevéis de salario cada un día de los que en ello os ocupáredes, dos pesos de oro de minas, a Juan Ramírez, nuestro escribano, ante quien pasen los autos que acerca de lo susodicho se hubieren de hacer, un peso de oro de minas, demás y aliende de sus derechos, los cuales dichos salarios hayáis y llevéis y vos sean dados y pagados por las dichas partes, por mitad, y mando a todas e cualesquier justicias y personas, de cualquier estado e condición que sean, que si para ejecución y cumplimiento de lo susodicho, favor e ayuda hobiéredes menester, que vos lo den y hagan dar cumplidamente, so las penas que de parte de S. M. les pusiéredes, las cuales yo por la presente les pongo, e para las ejecutar en los rebeldes e inobedientes y lo demás que dicho es, sin que a ello os sea puesto impedimento alguno, y para haber y cobrar el dicho vuestro salario y del dicho escribano, os doy poder cumplido, según que en tal caso se requiere.—Fecho en México, a veintidós días del mes de diciembre de mill e quinientos e cincuenta años.—D. Luis de Velasco.—Por mandado de S. Sa., Antonio de Turcios.

5.—(Al margen:) **Límites de Mechoacán e Nueva Galicia.**

Yo, D. Luis de Velasco, &., por quanto S. M., por sus Reales Cédulas encargó y mandó a D. Antonio de Mendo-

za, su Visorrey e Gobernador que fué en esta Nueva España, que señalase a D. Pedro Gómez Maraver, Obispo de la Nueva Galicia, las quince leguas de límites que ha de tener en su Obispado, como se había hecho con los otros obispos de esta Nueva España, para que conforme a la declaración que hiciese los toviere por límites, e que ficiese lo que fuese obligado, como perlado, teniendo presupuesto que la Iglesia Catedral de su Obispado ha de ser en la ciudad de Compostela, para que desde allí se contasen y midiesen las dichas quince leguas, y que la demás tierra que hobiese entre el dicho Obispado de la Nueva Galicia y el de Mechuacán se repartiase la mitad a cada uno, para que lo tuviese en administración y cercanía el tiempo que fuese la voluntad de S. M., según que más largamente en las dichas cédulas se contiene, el tenor de las cuales es este que se sigue. (Al margen: Cédula Real.) El Rey, D. Antonio de Mendoza nuestro Visorrey e Gobernador de la Nueva España, e Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, bien sabéis e debéis saber cómo Nos, mandamos dar y dimos una nuestra Cédula firmada del serenísimo Príncipe D. Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo, su tenor de la cual es este que se sigue.—El Príncipe.—D. Antonio de Mendoza, Visorrey de la Nueva España, Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, ya habréis sabido cómo el Emperador y Rey, mi señor, por la buena relación que tuvo de la persona, vida y costumbres de D. Pedro Gómez Maraver lo presentó al Obispo de la Nueva Galicia, de la Nueva España, y agora por parte del dicho Obispo me ha sido suplicado le hiciese merced de mandarle señalar los límites que había de tener para que él supiese e conociese las ovejas que tenía encomendadas y tuviese de ellas el cuidado que era obligado, o como la mi merced fuese, e porque mi voluntad es que el dicho Obispado de la Nueva Galicia tenga otros tantos límites y tierra como está dado a los otros obispados de la Nueva España, vos encargo y mando que conforme a lo que está mandado cerca de los otros obispados

de esa tierra, señaléis al dicho D. Pedro Gómez Maraver los límites que ha de tener en el dicho su obispado de la Nueva Galicia para que conforme a vuestra declaración él los tenga por límites, e haga en ellos lo que es obligado como perlado.—Fecha en Alcalá de Henares, a tres días del mes de ebrero de mill e quinientos e cuarenta e ocho años.—Yo el Príncipe.—Por mandado de S. A., Francisco de Ledesma.—E como quiera que tenemos por cierto que vos, cumpliendo lo que por la dicha Cédula suso incorporada, se os mandó, habréis señalado, o entenderéis en señalar al obispo del dicho Obispado de la Nueva Galicia los límites que ha de tener en su obispado, porque a nuestro servicio conviene que en caso que no se haya hecho, se entienda luego en ello, porque se excusen las diferencias que podrá haber entre el dicho electo obispo y el Obispado de Mechuacán, sobre los límites de sus obispados, vos encargo y mando que teniendo presupuesto que la iglesia catedral del dicho Obispado de la Nueva Galicia ha de ser en la ciudad de Compostela, donde es nuestra voluntad que se ha e funde, entendáis luego en señalar los límites que en el dicho obispado ha de tener, como por la dicha Cédula suso incorporada se manda, sin que en ello haya dilación alguna.—Fecha en Valladolid, a veintiocho de noviembre de 1548 años.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de S. M. —Sus Altezas en su nombre.—Juan de Sámano.—El Rey.—D. Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey e Gobernador de la Nueva España e Presidente del Audiencia Real e Chancilleria Real, que en ella reside, salud; sabéis que por otra mi Real Cédula vos enviamos a mandar que conforme a lo que vos está mandado cerca de los otros obispados de esa tierra, señaléis al obispo de la Nueva Galicia los límites que ha de tener en su obispado, teniendo presupuesto que la Iglesia Catedral ha de ser en la ciudad de Compostela, y porque como sabéis lo que está mandando dar de límites a cada obispado, son quince leguas e nuestra voluntad es que éstas se den al dicho Obispado, yo vos mando que así lo hagáis e cumpláis, e si da-

das las quince leguas al dicho obispado entre él y obispado de Mechuacán quedare alguna tierra repartiéndola eis entre ambos obispados, dando a cada uno la mitad de ella para que la tengan los perlados de los dichos obispados por cercanía, por el tiempo que nuestra voluntad fuere y hagan en ella su oficio como son obligados, e no fagades ende al.— Fecha en la Villa de Valladolid, a veintisiete días de mes de noviembre de 1548 años.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de S. M., Sus Altezas en su nombre.—Juan de Sámano.—E después de lo cual por parte del dicho obispo e iglesia de Mechuacán fué presentada ante mí otra Cédula de S. M., por la cual me envía a mandar que vea las cédulas que fueron dadas sobre razón de lo susodicho, para el dicho D. Antonio de Mendoza, y como si a mí vinieran dirigidas entendiéndose en la ejecución y cumplimiento de ella, según que en la dicha Cédula se contiene, el tenor de la cual es este que se sigue.—El Rey.—D. Luis de Velasco, nuestro Visorrey e Gobernador de la Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, por parte de D. Vasco de Quiroga, Obispo de la Provincia de Mechuacán me ha sido hecha relación que Nos habemos mandado dar algunas cédulas y provisiones nuestras, dirigidas a D. Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey que ha sido de esa tierra, y que por haber Nos proveído que el dicho D. Antonio vaya a las Provincias del Perú por nuestro Visorrey en aquellas provincias, no se puede hacer ni cumplir lo que por ellas se mandaba, que nos fué suplicado vos mandase que viédes las dichas cédulas y provisiones, que así se habían dado a su pedimento, dirigidas al dicho D. Antonio de Mendoza, y las guardádes y cumpliédes como si para vos se hobieran dado o como la mi merced fuese, e yo tóvelo por bien, por que vos mando que veáis las cédulas y provisiones que así mandamos dar a pedimento del Obispo de Mechuacán, dirigidas al dicho D. Antonio de Mendoza, y como si para vos se hobieran dado, las guardéis y cumpláis en todo según como en ellas se contiene, y contra el tenor conforme de

ellas no vais ni paséis en manera alguna.—Fecha en la Villa de Valladolid, a cuatro del mes de septiembre de 1549 años.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de S. M. Sus Altezas en su nombre.—Juan de Sámano.—Y me fué pedido que porque no se había afectuado lo contenido en las dichas cédulas, ni se había medido ni señalado al dicho Obispo de la Nueva Galicia las dichas quince leguas de su distrito, a causa de lo cual sobre el cobrar de los diezmos de ciertas estancias, habían sucedido pasiones y diferencias porque cada obispo pretendía que las dichas estancias caían en su distrito para que cesase mandase medir y señalar los dichos distritos y cercanías, la cual dicha Cédula por mí fué obedecida en forma; y en cumplimiento de ella, habiendo visto y mirado los distritos que fueron señalados a los otros obispados de esta Nueva España y entendido con diligencia y cuidado el hacer medir por línea recta las quince leguas que se podían dar y señalar al dicho Obispo de la Nueva Galicia, y las cercanías, de más y aliende de haber tomado y recibido información cerca de lo susodicho, para que sin perjuicio del derecho de las partes se supiese los dichos distritos, partes y lugares por donde habían de ir los mojones del dicho Obispado de la Nueva Galicia; por ende en cumplimiento de las dichas cédulas de S. M., en su real nombre señalo y declaro los límites y distrito y cercanía que ha de tener el dicho Obispado de la Nueva Galicia, teniendo prosupuesto que la Iglesia Catedral ha de ser en la ciudad de Compostela, como S. M. lo tiene mandado, en la forma y manera siguiente.

Los mojones que se dan por términos de las quince leguas al Obispado de la Nueva Galicia, contando de la Iglesia Catedral de Compostela, son los siguientes.

El primer mojón en Centiquipaque, está en catorce leguas.

El segundo mojón en Guainamota, está en catorce leguas.

El tercer mojón, en Guajacatlán, está a diez leguas.

El cuarto mojón, en Icatlán, está en dieciséis leguas.

El quinto mojón, en Piquistiquí, está en quince leguas.

El sexto mojón en Tamastlán, está en catorce leguas.

El séptimo mojón en Tezizipa, está en quince leguas.

El octavo mojón el Nozcotlán, está en catorce leguas.

Los mojones de las cercanías del Obispado de la Nueva Galicia con Mechuacán.

El primer mojón en la estancia de Diego de Ibarra.

El segundo mojón en la estancia de Diego Vázquez.

El tercer mojón en Zapotitlán.

El cuarto mojón en Catlán.

El quinto mojón en Jonacatlán.

El sexto mojón en Mexcala.

El séptimo mojón en Tacuxco.

El octavo mojón en Tulaco.

El noveno mojón en Amula.

El décimo mojón en Zapotitlán.

El onceavo mojón en Cumpamanique, de Colima.

El doceavo mojón en Teztlán de Colima.

El treceavo mojón en Coatlán.

El catorceavo mojón en Cautlán.

Los mojones de las cercanías del Obispado de Mechucán con el Obispado de la Nueva Galicia.

El primer mojón en la estancia de Miguel López.

El segundo mojón en la estancia de Saldivar.

El tercer mojón en Coyna.

El cuarto mojón en Ponzitlán.

El quinto mojón en Cuitzeo.

El sexto mojón en Zapotlán.

El séptimo mojón en Temacatipari, de Colima.

El octavo mojón en Aulapa, de Colima.

El noveno mojón en Teziapa.

El décimo mojón en Escaiamoca.

El onceavo mojón en Popotitlán.

Los cuales dichos mojones, límites y distritos del dicho Obispado de la Nueva Galicia, señalo como dicho es, con los pueblos por donde van declarados y deslindados por línea recta con los términos y pueblos a él sujetos, que al presente tiene por su límite y distritos propio de las di-

chas quince leguas; ansimismo declaro y mando que las dichas cercanías tengan los dichos obispos cada uno lo que le pertenece conforme a la declaración suso incorporada, por el tiempo que fuere la voluntad de S. M., la cual mando que así se guarde y cumpla.—Fecha en México, a 23 días del mes de diciembre de 1550 años.—D. Luils de Velasco.—Por mandado de S. Sa., Antonio de Turcios.

6.—(Al margen) Para que los vecinos de la Villa de Santo Alifonso lleven tamemes cargados, yendo a Guaxaca e Teguatepeque e Chinantla.

Yo, D. Luis &., por cuanto Juan Gómez vecino de la Villa de Santo Alifonso y en nombre de ella me ha hecho relación, diciendo que ellos padecen gran necesidad e trabajo saliendo de la dicha villa a la ciudad de Guaxaca, Teguatepeque, Chinantla e Guazpaltepeque e otras partes de la dicha provincia e no poder llevar caballos ni andar arrias por los caminos, por ser la tierra tan fragosa e áspera, e se haber muchas veces despeñado muchos caballos, e me pidió les diese licencia e facultad a los vecinos de la dicha villa para que saliendo de ella a la ciudad de Guaxaca, Teguatepeque e otras partes de la dicha provincia, donde no pueden ir bestias cargadas. E por mí visto lo susodicho e la necesidad que padecen de bastimentos e otras cosas los vecinos de la dicha villa, por la presente les doy licencia y facultad para que puedan llevar y lleven tamemes cargados yendo a la ciudad de Guaxaca y Teguatepeque e otras partes de la dicha provincia, donde no pueden ir bestias cargadas, con que los dichos indios vayan de su voluntad y guardando en el llevar y cargar de ellos lo que por S. M. está ordenado y mandado y no de otra manera, y mando que en ello no pongan impedimento alguno.—Fecho en México, a doce de abril de mill e quinientos e cincuenta e un años.—D. Luis. Por mandado de S. Sa. Antonio de Turcios.

7.—(Al margen:) **Para que el Alcalde Mayor de las Zapotecas dé orden cómo se aderecen los caminos que salen de la dicha villa a Oaxaca y a otras partes.**

Yo, D. Luis, &., hago saber a vos el que es o fuere alcalde mayor de las Zapotecas, que soy informado que conviene y es necesario aderezarse y repararse los caminos que van y salen de la dicha Villa de Santo Alifonso a la ciudad de Guaxaca y Tehuantepeque, y a Guazpaltepeque, Chinanta, que dizque son los remates de las sierras, por ser como son caminos fragosos y ásperos y no poder caminar por ellos. Por la presente os mando que luego que este mi Mandamiento os fuere mostrado, deis orden cómo se adoben y aderecen los caminos que van de dicha Villa a Guaxaca y Tehuantepeque, y a Chinantla e a Guazpaltepeque, y que se acaben los que están comenzados a aderezar, haciendo ansimismo reparar las puentes y alcantari-llas que estuvieren mal reparadas, y ansimismo de un pueblo a otro ternéis cuidado que cada uno lo que cayere en su juicio de mandarlo aderezar y adobar.—Fecho en México, a doce de abril, 1551 años.—D. Luis.—Por mandado de S. Sa. Antonio de Turcios.

8.—(Al margen:) **Comisión a Francisco Muñoz, sobre lo del camino que se ha de hacer desde Izmiquilpa hasta el camino real que va a los Zacatecas.**

Yo D. Luis de Velasco, &., hago saber a vos Francisco Muños vecino de esta ciudad de México, e intérprete que fuistes en esta Real Audiencia, que D. Luis de Castilla e Cristóbal de Oñate y Alonso de Mérida y Rodrigo de Ribera y Alonso de Villaseca y Pedro de Medinilla y las otras personas que tienen minas en Izmiquilpa y en los Zacatecas me hicieron relación que convenía y era muy necesario abrirse el camino que va desde las dichas mi-

nas de Izmiquilpa hasta salir al camino real que va de esta ciudad a los Zacatecas, para que por él pudiesen ir y venir carretas; sobre lo cual yo mandé a Diego Flores, Corregidor del pueblo de Atitalaquia, que fuese a ver el dicho camino y viese si era conveniente y por qué partes y lugares podría ir, y de todo me hiciese relación, el cual en cumplimiento de lo susodicho lo fué a ver y me informó que el dicho camino era muy conveniente e importaba mucho al servicio de S. M. y sus Quintos Reales, demás del bien particular de las dichas personas, abrirse el dicho camino, del cual se había de tomar una legua delante de un pueblo que se dice Acagualcingo, término de Xilotepeque, y que hasta llegar al camino real de las carretas, podría haber distancia de ocho o nueve leguas, y que fácilmente se podría haber y aderezar por ser tierra muerta y sin perjuicio de las sementeras de los indios, ni les ocupar cosa alguna de ellas, y que a los indios de Xilotepeque y su comarca y los de Tula y sus sujetos, que hobiesen de entender en ello, se les diese las herramientas necesarias y solamente por el interese que a ellos se les seguirá en estar abierto el dicho camino y excusarse de vejaciones, pusiesen el trabajo de sus personas y no otra cosa; y que porque conviene se podrá acabar el dicho camino, fuesen a entender en él antes que viniesen las aguas, y agora los susodichos me han pedido que mandase nombrar una persona que a su costa fuese a entender en aderezar el dicho camino con la brevedad posible; y por mí visto, atento lo susodicho, confiando de vos que sois tal persona que bien y fielmente guardaréis lo que os fuere cometido, por la presente os mando que vais a las dichas minas de Izmiquilpa, y desde la parte sobredicha hasta llegar al camino real que de esta ciudad de México va a los Zacatecas, entendáis con los indios de los dichos pueblos de la comarca, que suelen y acostumbran entender en semejantes obras, en abrir y aderezar el dicho camino, de manera que por él puedan ir y venir carretas, repartiendo a cada pueblo la parte que le cupiere según su calidad, de manera que en el di-

cho repartimiento ninguno reciba agravio de que tenga causa de se quejar, y se entiende que para abrir y aderezar el dicho camino, se les ha de dar a los dichos indios todas las herramientas necesarias, y que solamente ellos han de poner el trabajo de sus personas y no otra cosa alguna; y vos encargo y mando que de su buen tratamiento tengáis especial cuidado y no permitáis que se les hagan fuerzas ni otros malos tratamientos algunos, y que el trabajo sea moderado; y otrosí, estaréis advertido de no los ocupar en lo susodicho el tiempo que ellos tengan necesidad de se ocupar y entender en sus labranzas y sementeras, por el daño y perjuicio que de ello se les podía seguir, y acabado el dicho camino entendáis en que un pedazo de camino que está empezado a hacer desde el real hasta las minas de Izmiquilpa, que será hasta dos mil pasos, lo acaben de aderezar, pagando a los indios que entendieren en esto, su trabajo, o aquello que fuere justo, y dándoles herramienta, por ser camino particular, de manera que en la paga no reciban agravio: y mando que los días que os ocupáredes en lo susodicho, hayáis y llevéis de salario dos pesos de oro común, para ayuda a vuestra costa y mantenimiento, el cual salario os sea pagado por los dichos Cristóbal de Oñaté y Alonso de Mérida, y por los otros sus consortes, para lo cual todo que dicho es y para poder compeler y traer vara de justicia buenamente, entendiendo en lo susodicho, os doy poder cumplido; y por cuanto soy informado que conviene y es necesario que en el pueblo de Izmiquilpa se haga una venta o mesón, donde se cojan y hospeden los arrieros y personas que fueren y viniéren por el dicho camino, para que se eviten y excusen de ir a posar en casa de los indios, y que este mesón esté proveído de los bastimentos necesarios, por la presente os mando que deis a entender lo susodicho al gobernador, principales e naturales del dicho pueblo de Izmiquilpa, y de mi parte les mandéis que hagan la dicha venta o mesón en la parte más conveniente donde se hospeden los dichos caminantes, que le tengan proveído de los mantenimientos necesarios para que ce-

sen las molestias que de lo contrario los naturales podrían recibir; y mando al alcalde mayor que es o fuere en las dichas minas, que fecha la dicha venta o mesón, haga arancel de los dichos mantenimientos, para que los indios sepan lo que han de llevar, y los dichos caminantes lo que han de pagar, y lo tengan en parte pública.—Fecho en México, a 22 días del mes de abril de mill e quinientos e cincuenta e un años.—D. Luis.—Por mandado de S. Sa., Antonio de Turcios.

**DERECHOS DE GRADO EN LA REAL
Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD**

N O T A

El Conde de Revillagigedo se interesó por saber cuáles eran los costos ordinarios y extraordinarios que había para obtener la borla de doctor en la Universidad. Al efecto, en nota de 19 de mayo de 1790 el Virrey pidió al Rector le informara sobre el particular. El gobierno de la Real y Pontificia Universidad respondió en la forma que se verá por el documento que reproducimos y que corre adherido al tomo 24 del archivo de la misma, que forma parte a su vez, del Archivo General de la Nación.

No constan solamente las cantidades que el candidato al doctoramiento debería exhibir; se hace, antes, una explicación de los requisitos que deberá llenar el solicitante para obtener el grado y que norman particularmente los títulos XIX y XX de las "Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México". (V. segunda edición—México 1775). Así, por ejemplo, cuando se dice que el candidato debe presentarse al Maestrescuela informándole de los años de pasantía, se está acatando la constitución C C. LXXVI que establecía el tiempo de ella "el cual se entiende, y se ha de contar, en los canonistas y le-gistas cuatro años, después que se hicieron bachilleres; en los teólogos y médicos y artistas tres años, que el dicho término se ha de contar también desde el día que acabaron de cursar".

Los actos de repetición están regulados por las constituciones C C. LXXVIII. a C C. LXXXVI.

Los seiscientos pesos que alcanzaba el costo para la licenciatura se repartía de la manera siguiente:

Arca de la Universidad, veinte pesos; Secretario veinte; Maestro de Ceremonias seis; Tesorero y Síndico otros seis; Vedeles, diez a cada uno; Alguacil tres. Total setenta y cinco pesos. "y lo restante que son quinientos veinte y cinco pesos se rateen pagando al Maestrescuela dos propinas y media de las que cupieren en la rata a cada doctor y al Rector, si fuese de la Facultad de que es el grado, dos propinas y si no fuese de ella una como a los demás doctores y al Decano, siempre otras dos, y lo restante por iguales partes se pague a los demás doctores presentes, y no goce ninguno de los ausentes de propina, aunque esté enfermo o tenga otro impedimento, o haya venido en el tiempo que antes se permitía, como no haya asistido actualmente en el examen, ni el que fuese graduado en el examen lleve dos propinas en los exámenes, sino una sola".

Por lo que se refiere al beneficio de borlas, véase lo dicho en la nota introductoria al artículo "El pleito de las borlas" que se publicó en el número 4 tomo XIV, correspondiente a octubre noviembre y diciembre de 1943 del "Boletín" del Archivo General de la Nación.

J. J. R.

Infórmeme V. S. sin la menor demora, qué costos ordinarios y extraordinarios hacen los graduandos de esa Real Universidad para recibir la borla de Doctor, expresando los que sean conformes a los estatutos de ella u otras determinaciones legítimas, y los que sólo procedan de costumbre.

Dios guarde a V. S. muchos años.—México, 19 de mayo de 1790.

El Conde de Revilla Gigedo.

Al Sr. Rector de la Real Universidad.

Razón individual de los gastos que se erogan para recibir el grado de Doctor en esta Real Universidad de México.

El grado de Doctor es el supremo que confiere esta Real Universidad, y respecto a que éste depende del de licenciado, que es el verdadero acto de calificación, y debe recibirse previamente, se explicarán primero los gastos que éste demanda.

(Al margen:) **Información y prueba de limpieza de sangre y demás calidades necesarias. Sus derechos: 4 ps. 4 rs.**

El que pretende recibir el grado de Licenciado debe presentarse judicialmente ante el Sr. Maestrescuela, y de su mandato se le recibe información de no ser persona de las prohibidas por derecho y las constituciones, y de tener el tiempo de pasantía, libros de la facultad y demás calidades necesarias; y dada cuenta con la información,

si se aprueba, se admite al grado, y se le señala día, para que tenga el acto que se llama de repetición, que es el primero para el efecto; y el pretendiente satisface al Secretario los derechos que según arancel le corresponden por estas diligencias, que regularmente importan cuatro pesos cuatro reales.

(Al margen:) **Acto de repetición.—Sus derechos: 13 ps.**

El acto de repetición se reduce a decir una oración latina por espacio de una hora de ampojeta, y satisfacer a tres réplicas en forma oratoria; y respecto a que el Doctor Decano de la Facultad en que se recibe el grado, debe presidir esta función, tiene cuatro pesos de derechos por su asistencia, y otros nueve para el arca, maestro de ceremonias, secretario y vedeles.

(Al margen:) **Edictos, sin derechos.**

Verificado el acto de repetición, se fijan edictos, publicando la solicitud del pretendiente para el grado de Licenciado y por éstos no paga derechos algunos.

(Al margen:) **Grado de Licenciado y sus funciones anexas.—Derechos: 600 ps.**

Concluido el término de los edictos y no habiendo oposición ni impedimento alguno, se asigna día al pretendiente para que abra puntos para las lecciones que debe hacer, lo que se verifica en la Santa Iglesia Catedral, celebrándose previamente Misa del Espíritu Santo, con asistencia de Maestrescuela, de los examinadores, secretario y vedeles: y eligiendo el dicho pretendiente los que le da la suerte, hace dichas lecciones en la misma Santa Iglesia, con término de 36 horas, y tienen que responder a ocho argumentos, cuyo acto concluido, votan los doctores asistentes si se debe admitir, o no, para el grado

de Licenciado; y si sale aprobado, se le confiere éste a la mañana siguiente en la referida Iglesia. Los gastos de estas funciones están reducidos conforme a Estatutos, a la cantidad de 600 ps. que precisa e indispensablemente se depositan y se reparten en las propinas de la arca y ministros y doctores asistentes, a los cuales se da además una vela de a libra a cada uno, y unas despabiladeras ordinarias de acero, que importan más o menos, según el número de los que asisten.

La constitución 314 ordenaba que el grado de Licenciado se confiriese con pompa y paseo a caballo, lo que era muy costoso, pero se reformó por Real Cédula de 21 de mayo de 1771, y de consiguiente, en la actualidad no hay más gastos, ni por constitución, ni por costumbre que los que quedan dichos.

Recibido el grado de Licenciado si el pretendiente aspira al de Doctor se presenta por escrito al Maestrescuela, quien manda fijar edictos, y si no hay inconveniente, le admite y señala día, sin que se paguen derechos algunos: y se advierte, que aunque por las constituciones 316 y 317 había antiguamente para este grado un paseo que era de mucho costo: pero quedaron igualmente reformadas por la citada Real Cédula del año de 71, y de consiguiente, no hay ahora más gastos que los de las propinas que se satisfacen en la forma siguiente, según la constitución 324.

Al Maestrescuela 58 ps. y además la propina del grado que tuviere. Al Rector 25 ps. y la propina de su grado. Al Decano 60 ps. inclusa la propina de su grado. A cada uno de los Doctores de la misma facultad 25 ps. A los de extraña, 10 ps. A la Arca de la Universidad, 30 ps. Al Secretario 30 ps. por todos sus derechos, incluso el título. A cada uno de los dos vedeles. 5 ps. 2 rs. Al Maestro de Ceremonias, 7 ps. Al Síndico Tesorero, 6 ps. y al Alguacil, 5.

Nota.—Estos son los derechos que previene la Constitución citada, pero en atención a que con el transcurso del tiempo fué aumentando el número de Doctores, se ha introducido por costumbre inmemorial, que los que pretenden el grado, piden a los Doctores por sí, o por medio de otras relaciones y empeños, que remitan sus respectivas propinas en el todo, o en parte, y a esto llaman componerse; y de este modo consiguen el grado a muy poca costa, según su mayor o menor diligencia en la composición, por cuyo motivo no es posible calificar el gasto a punto fijo.

Razón de las borlas que llaman de beneficio.

Respecto a que la Universidad no tiene fondos para los gastos extraordinarios que suelen ocurrirla, se inventaron las borlas que llaman de beneficio, que se reducen a lo siguiente.

Al que está ya graduado de Licenciado, calificado y aprobado con todas las formalidades y gastos que se dijeron al principio, y en que nunca hay dispensa ni remisión, se beneficia la borla por cantidad de un mil cien ps.; esto es, se dan por satisfechas las propinas de todos los Doctores con sólo la exhibición de esta cantidad, sin que el pretendiente tenga ya que pagarles cosa alguna, ni solicitar gracia o remisión, pues sólo tiene que satisfacer las propinas de la Arca y Ministros de la Universidad que quedan dichas, y sustentar el acto panegírico con que se confiere el grado.

Exhibidos los dichos un mil cien pesos, se aplican quinientos para el destino para que se beneficia la borla; y los 600 restantes se reparten a prorrata entre los doctores que asisten a ella.

Este arbitrio es apetecible para todos: lo aprecian los que benefician las borlas, porque por este medio se libertan de la imponderable molestia de andar pidiendo remisión de las propinas; y lo aprecian los más de los doctores porque de este modo cogen algo y se libentan de empeños y otros inconvenientes que suele haber en el asunto.

EL ARQUITECTO PEDRO DE ARRIETA

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA

DEL ARTE EN MEXICO

N O T A

Con Pedro de Arrieta se abre la serie de arquitectos brillantes que durante el siglo XVIII dieron el sello de personalidad a la ciudad de México, para convertirla realmente en la Ciudad de los Palacios. Aunque ya desde hace tiempo el nombre de Arrieta figuraba en los catálogos de arquitectos novohispanos — (por haberse hallado su nombre junto a los de otros muchos arquitectos en un plano de la ciudad de México en 1737)—no es sino hasta ahora que se conoce su verdadera importancia, de tal manera que, en lo futuro, no se podrá escribir la historia de la Arquitectura Mexicana, sin que en ella ocupe lugar preferente el eminente Pedro de Arrieta.

Desconocemos todavía su perfil físico y espiritual: no sabemos cuándo nació y ni siquiera si era oriundo de la Península, o del Nuevo Mundo. Tampoco sabemos dónde se educó y quiénes fueron sus maestros.

El primer documento que poseemos acerca de él, es la constancia del examen que sustentó para obtener el título de maestro de arquitectura, y que tuvo lugar en México en 1691. Desde ese momento abunda la documentación acerca de él, y pronto lo vemos escalar los más altos puestos públicos reservados a los arquitectos de la Nueva España. Ya en 1695, 1696 y 1700 era Veedor en el Gremio de Arquitectos; en el mismo año de 1695 se le nombra Maestro de Arquitectura del Tribunal de la Inquisición, como sucesor, por fallecimiento de Juan Montero. Finalmente en 1720, recibió el nombramiento de Maestro Mayor de la Catedral de México y del Real Palacio.

La lista de las obras ejecutadas por él, es considerable. Para darnos cuenta de ello basta leer en su petición para obtener el título de Maestro Mayor, todas las obras que allí se enumeran en las que intervino. Aun descartando, provisionalmente, la iglesia de San Bernardo, que según nuestros datos fué levantada por el arquitecto Juan de Zepeda, quedan monumentos de primer orden, entre los que merecen especial mención las iglesias de Nuestra Señora de Guadalupe y de la Profesa.

Se sabe que, con posterioridad a su nombramiento de Maestro Mayor, construyó la iglesia y convento de Corpus Cristi y el edificio de la Inquisición, hoy Escuela Nacional de Medicina. Para este último edificio ya había hecho los planos en 1723 que, remitidos a España, fueron aprobados sin modificación alguna recomendándose únicamente la economía como era de costumbre. En estos planos de 1723, Arrieta se había decidido a seguir el lineamiento del edificio anterior abriendo la puerta principal hacia la calle real de Santo Domingo (hoy República del Brasil). Pero como transcurrieron casi 10 años antes de que se empezara la nueva obra, cambió radicalmente sus planos, y colocó con acierto, la puerta principal en la esquina que mira hacia la plaza de Santo Domingo. El mismo estilo de puertas había usado antes en la obra de la iglesia de Guadalupe. De acuerdo con los nuevos planos (encomiásticamente dictaminados por sus compañeros, los arquitectos Antonio Alvarez y Miguel de Rivera, cuyo parecer se había pedido por parte de la Inquisición). Arrieta construyó el edificio desde el principio de la obra hasta su terminación en 1737.

Acerca de trabajos menores, reparaciones en edificios públicos y privados es muy abundante la documentación (v.gr. el expediente sobre reparaciones en la iglesia de Jesús María), y constantemente se le ve figurar como perito. Con ese carácter formó parte de la gran junta de ar-

arquitectos convocada en 1733 para dictaminar sobre el modo de proseguir la Casa de Moneda (Hoy Museo Nacional), al abandonarse la equivocada solución propuesta por D. Nicolás Peynado. Desgraciadamente no conocemos el proyecto de Arrieta, que seguramente presentó al igual que los demás componentes de la junta. También sabemos que delineó una planta para la capilla del Rosario de la iglesia de Santo Domingo, empezada a construir en 1738 por el maestro Francisco Valdés, al parecer de pocos conocimientos.

Seguramente la influencia de Arrieta se hizo sentir en otras ciudades de la Nueva España, ya que era costumbre consultar a los arquitectos de la Capital acerca de las obras que se proyectaban para las provincias. Sin embargo, en este capítulo, la documentación es escasa. Sólo sabemos por propio testimonio, que fué el autor del puente de San Juan del Río y que intervino prominentemente en las grandes reparaciones que se le hicieron a la Catedral de Oaxaca en 1723. También fué, según él mismo afirma, examinado de "carpintero de lo blanco" y en ejercicio de este oficio, siendo maestro de obras en la Inquisición. Hizo los tablados para los autos de fe que entonces se celebraron. En 1696 hizo el túmulo erigido con motivo de la muerte de la Reina Mariana de Austria. Otra obra suya fué la repisa para el reloj de la capilla de la Inquisición; pero su obra cumbre en esta clase de trabajos debió haber sido el altar colateral que ejecutó en 1719 para el mismo Santo Oficio, a juzgar por la descripción que el mismo Arrieta nos ha dejado de esta obra.

Murió el gran arquitecto el 15 de diciembre de 1738, como se desprende de un ocurso a la Inquisición presentado por su esposa Melchora de Robles solicitando una ayuda de costa que el Tribunal no negó al maestro que por más de 40 años le sirvió lealmente.

La selección de documentos que se publica a continua-

ción procede de varios ramos de este Archivo, y constituye una contribución a la investigación documental de la Historia del Arte en México, tarea indispensable y previa a una correcta valorización crítica de los artistas y de sus obras.

Heinrich Berlin.

Sr. Lic. D. Jacinto de Vargas Campuzano.
Juez Privativo del derecho de la Media Anata.

Los Maestros Veedores del Arte de Arquitectura examinaron de lo tosco a Pedro Arrieta, doy cuenta a vuestra señoría por lo que debe al derecho de la media anata.

México, y junio 12 de 1691 años.

Gabriel de Mendieta.—(Rúbrica.)

Media Anata.—Vol. 119.—Fs. 148.

Año de 1695.

Nombramiento de Maestro de Arquitectura y Albañilería de esta Inquisición, a favor de Pedro de Arrieta.

Presentada en el Santo Oficio de México, en siete de febrero de noventa y cinco, señores Mier, Armesto.—(Una rúbrica.)

Ilmo. Señor:

Pedro de Arrieta, Maestro de Arquitectura y Veedor actual del gremio de dicho arte, como más haya lugar, parezco ante la grandeza de vuestra señoría ilustrísima y digo: que me hallo noticiado de la vacante de la plaza de Maestro de las obras de este Santo Oficio, por la muerte del Maestro Juan Montero, y deseando ser-

vir a vuestra señoría ilustrísima en dicho empleo, y con él recibir la mucha honra que espero de su grandeza a vuestra señoría ilustrada pido y suplico se sirva de aplicarme su gracia nombrándome por Maestro de las obras de albañilería y arquitectura de este Santo Tribunal, a que asistiré con la puntualidad, desvelo y cuidado que manifestará la experiencia, merced que espero recibir de la grandeza de vuestra señoría ilustrísima.

Pedro de Arrieta.—(Rúbrica).

Depáchese a este suplicante nombramiento de Maestro de obras de este Tribunal en la forma y conformidad que tenía y servía el Maestro Juan Montero.—(Una rúbrica.)

En nueve de febrero de 1695 se despachó nombramiento en forma de Maestro de Arquitectura y Albañilería de esta Inquisición, a favor de este pretendiente, firmado de los señores inquisidores D. Juan Gómez de Mier y D. Juan de Armesto, y refrendado del señor Inquisidor Juan Osorio, y está registrado en el libro de nombramientos al folio 245.—(Una rúbrica.)

Inquisición.—Vol. 477. Fs. 168-169.

Inquisición de México. Año de 1719.

Autos sobre la obra de un corateral para la sala de Audiencia de este Tribunal, que llaman de los Retratos, en que se colocó un lienzo de Nuestra Señora de Belem y dos espejos que donó el señor Virrey Duque de Linares, y asimismo las efigies de los santos San Pedro Apóstol, San

Pedro Mártir, San Pedro de Arbues y Santo Toribio Mogrobejo.

A costa de la cofradía del señor San Pedro Mártir.

Presentada en el Santo Oficio de México, en nueve de septiembre de setecientos y dieciocho años.—Señores Cienfuegos y Palacio.—(Una rúbrica.)

Illmo. Señor:

Pedro de Arrieta, Maestro en el arte de Arquitectura, y vecino de esta ciudad de México, Maestro Mayor de las obras materiales de este Santo Oficio, digo que de orden de V. S. tengo hecha una montea para el corateral del señor San Pedro Mártir, y habiendo determinado V. S. el que se ejecutara según y como está hecha la montea con las cuatro cajas para los santos de bulto, que son el señor San Pedro Mártir, San Pedro Apóstol y San Pedro Argues, el santo que se ha de hacer se servirá V. S. de decir qué santo ha de ser, que es de mi obligación el hacerlo, dando lo dorado y estofado según el ropaje; también es de mi obligación el acomodar los santos Apóstoles en el guardapolvo que es donde tienen lugar; también me obligo a hacer el soclo de mampostería que reciba dicho corateral, asentando en la calle de enmedio la virgen y en las dos entrecalles los dos espejos, ejecutándolo de buenas maderas con la talla relevante al uso y todo de oro limpio, dándolo perfectamente acabado según y como tengo hecho dicho monte se dará puesto la Pascua de Navidad, y por dicha obra ejecutando lo que llevo dicho se me ha de dar y pagar mil doscientos pesos los doscientos para principio de la obra y compra de maderas y los un mil pesos a cincuenta pesos cada semana, para paga de oficiales y aparejo y oro, a que me obligo con mi persona y bienes habidos y por haber a entregar dicha obra según y como llevo dicho; y para que conste

lo firmé en siete días del mes de septiembre del año de 1718.

Pedro de Arrieta.—(Rúbrica).

Respecto de tener hecho su avance por mayor, exprese el costo en particular que tendrá la madera y demás materiales, el que tendrá el dorado y los que le corresponden, y ultimamente los de la manufactura.—(Una rúbrica.)

Presentada en el Santo Oficio de México, a trece de julio de mil setecientos y diecinueve años.—Solo el señor Inquisidor Cienfuegos.

Illmo. Señor:

Pedro de Arrieta, Mestro en el arte de Arquitectura y alarife mayor de las obras de este Santo Oficio, digo que tengo acabada la obra del corateral, y asimismo las obras que fuera de la obra del corateral tengo ejecutadas, son el bastidor del baldoquín de la Sala de Audiencia, el otro bastidor de la otra sala del baldoquín, cortado el cancel, mudada la puerta de la entrada de la sala, aforradas y entabladas las dos laceras, el artezón, en que de maderas, oficiales y talla, oro y dorado y puesto en su lugar, me tiene de costo ciento y veintiséis pesos; y así pido y suplico a vuestra señoría, se sirva de mandar se me pague así los un mil pesos del corateral como todas estas obras que llevo dichas, poniendo a vuestra señoría en la consideración del gasto que todo ha tenido, pues según la obra ejecutada y gasto según el cuaderno en que tengo asentado, todo el gasto que tengo hecho es el de mil trescientos y quince pesos en todo; y así vuestra señoría, como siempre, mandará lo mejor y más conveniente.

Pedro de Arrieta.—(Rúbrica).

El Receptor informe, y fecho, tráigase con los demás autos fechos sobre estas obras.—(Una rúbrica.)

Inquisición.—Vol. 777.—Fs. 447-450-451.

Nombramiento de Maestro Mayor de este Reino y obra y fábrica material de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de esta Corte y de estas Casas Reales, en Pedro de Arrieta, por muerte de Francisco Antonio de Roa.

Don Baltazar de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza, Marqués de Valero, etc.—Por cuanto ante mí se presentó el memorial siguiente:—Excelentísimo Señor:—Pedro de Arrieta, puesto a los pies de V. E. digo: que habiendo vacado el empleo de Maestro Mayor de Arquitectura por muerte de Francisco Antonio de Roa, conociendo mi rendimiento, la gran justificación de V. E., alienta a poner en su superior atención, hallarme como me hallo examinado de Maestro de Arquitectura y carpintero de lo blanco más ha de veinte y ocho años, en cuyo tiempo he procedido con tanto esmero y acierto, que he merecido la confianza de las mayores obras que se han ofrecido, debiendo a los Excelentísimos Señores Virreyes (antecesores de V. E.) la honra de haberme empleado en el servicio de Su Majestad en los reconocimientos del Real Desagüe y reparos de sus obras, y de las lagunas y calzadas de esta ciudad, en la cual he maestreado y fabricado las iglesias de San Gregorio, San Bernardo, Iglesia y convento, de Santa Teresa la Nueva, el convento de San Joseph de carmelitas descalzas, la iglesia del Amor de Dios, la iglesia que hoy sirve, sacristía y antesacristía en Santo Domingo, la iglesia de Santiago Tuxpan; he encadenado las bóvedas de la iglesia de Santa Clara y el cañón de la iglesia de Jesús Nazareno; metí cimientos en las paredes de la capilla del Señor San Joseph en San Francisco, sin derribar las paredes, hice el colegio seminario de esta santa iglesia Catedral y la iglesia de la Casa Profesa (que hoy se está acabando) y por mandado

del Excelentísimo Señor Duque de Albuquerque hice la puente de San Juan del Río, que es una de las obras de la mayor importancia y utilidad de todo el Reino, como hoy es notorio, y asimismo la Alhóndiga y carnicería mayor de esta ciudad, Puente que llaman de la Mariscalá y otras muchas obras públicas e infinitas casas particulares y conventos, en que raro o ninguno habrá en que deje de tener obra o reparo mío; acabé la iglesia de San Miguel y le hice el cimborrio y por la grande inteligencia que en todas cuantas obras se me han encomendado de que podía ser única prueba la escalera del convento de San Francisco, que todos admiran por peregrina en el arte, la pila de la Plaza Mayor de esta ciudad y los arbitrios y reglas para enmendar muchas obras erradas, con cuya experiencia el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición me honró con el título de maestro de sus fábricas, y que así por aclamación en la mayor que en este tiempo se ha ofrecido, que es la de la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, me eligieron para esta obra, que todo prueba, hallándome como me hallo acreditado por la misma notoriedad en la consumada pericia del arte para que ésta me haga digno de la memoria de V. E. en el concurso de la provisión de Maestro Mayor, siendo del agrado de V. E. que es lo mayor que puede desear mi humildad. Por tanto, a V. E. pido y suplico se sirva nombrarme en la plaza de Maestro Mayor, según en la forma que los antecesores lo han sido, con el salario, emonumentos (sic), gracias, prerrogativas, honores que se les han guardado, y para ello y su uso se me despache el título en la forma que a los demás, que en todo espero recibir merced de la grandeza de V. E., etc.—Pedro de Arrieta.—Y por mí visto, atendiendo a que en la persona del dicho Pedro de Arrieta concurren las calidades necesarias para obtener este empleo, he tenido por bien de nombrarle como por la presente le nombro por Maestro Mayor de la obra y fábrica material de esta santa iglesia catedral Metropolitana de esta Corte y del Reino y Casas Reales, para que lo use y ejerza en todos los casos y cosas per-

tenecientes a estas ocupaciones y con los mismos salarios pagados en esta Real Caja por obrero mayor de ella y demás emolumentos que han gozado sus antecesores, con la casa que se les ha dado para su vivienda en la forma que se ha acostumbrado y practicado en los demás sus antecesores, pagados sus salarios desde hoy día de la data que es en el que le nombré por mi decreto que con este despacho y sus cartas de pago ante escribano se pasará en data lo que así le pagaren; y mando se le guarden los honores, preeminencias y prerrogativas que como tal maestro mayor y obrero mayor le tocan y pertenecen y le deben ser guardadas.—México, abril once de mil setecientos y veinte años.—El Marqués de Valero.—Por mandado de Su Excelencia, Antonio de Avilés.

Reales Cédulas.—(Duplicado).—Vol 63.—Fs. 93-94.

Presentada en el Santo Oficio de México en nueve días de junio de mil setecientos treinta y dos años.—Señores inquisidores Navarro, Tagle y Clavijo.—(Una rúbrica.)

Illmo. Señor:

Pedro de Arrieta, Maestro Mayor de las obras materiales de este Santo Oficio, en obediencia del Decreto de vuestra señoría de ventiséis del pasado y debajo del juramento que se me manda, y a mi leal saber y entender digo: que las ventajas de la traza que nuevamente tengo ideada se pueden conseguir sin más costo que el de la antigua y cuatro mil pesos más, prescindiendo de la compra de las dos casas contiguas del mayorazgo que hoy podrán ser asequibles en nueve o diez mil pesos por las circunstancias que expresaré, con las cuales se puede perfeccionar dicha nueva planta con las mejoras que de ella se perciben para lo cual la presento aunque no está perfectamente puesta en limpio, pero es bastante para

que vuestra señoría las comprenda, y cuadrándole, las mande reducir a toda perfección, y para eso represento a vuestra señoría que el mucho tiempo que ha pasado me ha dado campo a discurrir los inconvenientes que resultan de la primera planta, por habérseme estrechado a que la idease sin alargarme a más buque que las dos viviendas actuales de vuestra señoría, y a las oficinas y piezas comunes de tribunal, secreto, fisco, sacristía y demás, por cuya razón no pude dar cada cosa en su lugar, como requiere el arte y el gobierno de vuestra señoría, procurando que la casa de alcaide y proveedor y la cocina de proveduría, estén con inmediatez a cárceles secretas, la de ayudante de alcaide, cerca de la puerta principal de la calle, y así respectivamente las demás, y principalmente las salas de audiencia para el manejo, secreto y separado, así para los reos que vengan a ellas de cárceles como para los testigos que vienen de fuera, todo lo cual me parece se salva con dicha nueva planta sin extenderme por la calle real de Santo Domingo (que es costado del Poniente) más que hasta topar con la casa que llaman del ... (ilegible) sin que su longitud con esta adición sea más que de sesenta y siete varas; por la calle de la Perpetua (que es el costado de mediodía) hasta topar con la cárcel de la Penitenciaría, dejando junto a ella, hueco de ocho o diez varas, así para poder dar luces al Oriente a la casa del señor Inquisidor que ahí viva, como para libertarle del bullicio y mala vecindad que pueda haber con el tiempo en dicha cárcel de la Penitenciaría, y por la parte del Norte, tomando unas doce varas de los corrales de dicho mayorazgo para poder ampliar dicha planta segunda, y que el patio principal goce de cuadrado perfecto, porque en la primera planta no lo gozaba, pues quedaba en figura prolongada incógnito y con ninguna perfección, quedando en arte como pide semejante fábrica, con que al mismo tiempo se excusan recodos para el pasadizo alto y de comunicación de dichas salas a las cárceles secretas, y el callejón bajo, para que dichos alcaide y pro-

veedor vayan con independencia a sus viviendas que quedan suficientes, como también las de vuestra señoría, para que con alguna comodidad se comuniquen entre sí y tengan tránsito a dichas salas, y al mismo tiempo se consigue dejar un patio capaz para lo que se ofrezca en algún día de auto, y para lo mismo y el mayor lucimiento de decencia he discurrido ochavar la esquina de hacia la plazuela de Santo Domingo y dar en ella la puerta principal en que podía ostentar y ser cosa notable su arquitectura, gozándose así por esquina como por la parte del Poniente y parte del Sur, que son las dos calles que coje dicha Inquisición y por la inmediación a la puerta principal de Santo Domingo donde se celebran todas las funciones de este Santo Tribunal, y al mismo tiempo (sobre ser cosa muy segura) desembocará derechamente en dicha plazuela de Santo Domingo, con lo que parecerá que el Tribunal está en dicha Plazuela, y se subsanará en parte el defecto de no haber comprado estos años pasados la casa contigua a la Aduana Nueva que compraron y están al presente labrando las monjas de la Encarnación, con la cual y haber conseguido cerrar dicha calle de la Perpetua (respecto de no ser ya calle principal, cuya circunstancia prometía su logro) hubiera aventajado esta Inquisición pasarse a Plazuela como parecía conveniente a su desembarazo y mayor distinción, sin estar atareadas sus entradas y salidas a las estrecheces y angustias de una calle, cuyo inconveniente se salva en mucha parte; y por lo que mira a lo común con lo que llevo propuesto y áiscurro acertado y mucho menos costoso mediante que dicha casa de la Encarnación costó veintisiete mil y más pesos, y las referidas del Mayorazgo (como dejo dicho) podrán hoy verosíblemente cojerse por cosa de diez mil pesos, con cuyo gasto se ocurre a lo que llevo dicho, y a que esta Inquisición quedará sin registro ninguno, y más siendo por esta parte el tránsito o paso por donde han de ir los reos a audiencia, recalando también la segunda sala y la sacristía, siendo también de considerar que por

dicho costado del Norte tiene este Tribunal posesiones tuyas más arriba y más abajo, y celebrando venta con dicho Mayorazgo se evita dicho registro, y viene a quedar como en cuadro perfecto hasta donde termina dicha cárcel de la Penitenciaría y en el mucho buque para casas de ministros u otros, y así como el fisco tiene otros efectos se pudiera hacer cuenta de que tenía ese más, y le podría producir el cinco por ciento de los censos o poco menos, una vez que se labrasen casas y se pusiesen siquiera como hoy están las dos de dicho Mayorazgo, quien las ha desamparado estos días, no porque estén inservibles, sino por la desgracia de haberle muerto un rayo dos hijos, por cuya razón podría ser que en algunos días no haya quien quiera alquilarlas, y mientras no se le olvide el estrago será menos dificultoso su consentimiento y allanamiento.... (ilegible) venta, ya que para ella se hagan las diligencias correspondientes a fincas de verdadero mayorazgo como éstas lo son, cuya dificultad podrá hoy acaso vencerse mejor que en otra ocasión; pero sin embargo me someto a lo que vuestra señoría en su vista acordase, o a lo que dijese sobre cuanto llevo expresado, otros peritos y maestros de arquitectura, pues mi ánimo no ha sido ni es otro, que el mayor lustre y bien del Tribunal, y el que no se me eche la culpa de no haber desengañado en tiempo, como es de mi obligación por haber estimado y servido al Tribunal tantos años hace con el esmero y fineza que es patente y notoria, etc.

Pedro de Arrieta.—(Rúbrica).

Autos.—(Una rúbrica.)

Inquisición.—Vol. 804.—Fs. 17 a 18.

Presentada en el Santo Oficio de México, en dieciséis de junio de mil setecientos treinta y dos años.—Señores Inquisidores Navarro, Tagle y Clavijo.

Ilmo. Señor.

Miguel de Rivera, Maestro en el Arte de Arquitectura, y Antonio Alvarez, Maestro en dicho Arte y alarife mayor de esta ciudad, decimos; Que en obediencia del auto por V. S. proveído a los diez del corriente, entendidos de su contenido como asimismo de la relación jurada hecha por el Maestro Mayor Pedro de Arrieta, que lo es de este Santo Oficio, en que hace expresión de la nueva planta corregida y enmendada con los acreces y amplitudes que ha discurrido, y habiéndosenos mostrado así la que tenía ejecutada el año pasado de setecientos veintitrés, como la que nuevamente tiene presentada adjunta con dicha relación, para ver y reconocer, aprobar o reprobado lo que dicho maestro propone y demuestra así en su escrito, como en las dos plantas que tiene ejecutadas; y habiendo pasado el día catorce del presente mes a hacer dicho reconocimiento de los parajes y sitio que dicho maestro representa en el mencionado su escrito para amplitud de la nueva planta con asistencia de D. Juan Mateo de Palacios, Secretario de Secuestros y de dicho maestro, éste nos demostró el sitio de que necesita para las utilidades y conveniencias que tiene por precisas y necesarias, somos de parecer que en la proposición que hace dicho maestro de la amplitud del sitio por la parte del Norte, para que quede el patio principal de este Santo Oficio con la perfección que pide semejante fábrica en figura cuadrada, gozando la utilidad de que las salas de audiencia y secreto gocen de las luces del Oriente que antes tenían del lado del Poniente, necesitando de tenerlas cubiertas con un lienzo de pared para evitar que las voces no se perciban ni se entiendan en el patio principal, y en el segundo patio de dicho lado del Oriente gocen sin que haya registro, ni tráfico en él, por donde se pueda temer el que oigan o vean lo interior, como asimismo la sala del secreto y Real Hacienda, quedando con el seguro que piden y requieren semejantes oficinas, y reconocida una y otra planta, y habiénd-

donos el referido maestro puesto en el hecho, como tan práctico en la asistencia y servicio de este Santo Tribunal como quien tiene reconocidos y prevenidos los inconvenientes que se ofrecen y lo... (ilegible) secreto de sala de tormentos y vivienda próxima del alcaide a las cárceles secretas, que es donde debe tener su habitación y asistencia, y la vivienda del proveedor, enfermera y cocina, que debe estar contiguo a dichas cárceles y la vivienda del ayudante de alcaide en el lugar que propone, que es en la puerta principal y con el sitio que pide para la ejecución de la nueva planta, tenemos reconocido queda la vivienda de los señores inquisidores con la decencia que se requiere para su habitación, comunicables unas con otras para la asistencia puntual a las audiencias y demás que puede ofrecerse en horas extraordinarias; y habiendo visto y hecho inspección de una y otra planta, y lo dilatado de la puerta principal donde la tenía demostrada dicho Maestro en la primera planta para las funciones que se celebran en la iglesia del Señor Santo Domingo, por haberla puesto casi en medio de la cuadra de la Calle Real, y después la tiene demostrada en el ángulo o esquina que forma la vivienda, pues goza de una y otra calle y de toda la plazuela formando un ochavo para el claro de la puerta y adorno de su arquitectura y la inmediatez a la puerta principal de dicha iglesia, por cuyas razones quedará con notable hermosura, y con la novedad de singularizarse por única en este reino; y siendo este Santo Tribunal el que debe ostentar la mayor grandeza por lo que en sí encierra, ha de preferir en todo, y supuesto que se fabrica nuevamente tenemos, damos por buenos y acertados los dictámenes y corrección de la primera planta, la cual aprobamos mayormente cuando hallamos no ser excesivo el costo que se recrece pues dicho mastro no ha hecho más que ampliarse y dilatar las viviendas, y como para esto tiene material que pueda volver a servir en el crecimiento de las paredes y en la nueva planta, se compensa en parte el gasto, pues tiene demostradas dos cosas, en la

primera planta y con lo que aumenta el sitio se acomoda y distribuye las tres casas de dichos señores, y será el gasto según lo que tiene dicho y tenemos calculado el de los cuatro mil pesos; y habiendo conferido esta materia con el cuidado y prolijidad que pide materia de tanta gravedad y que todo quede con la perfección y complemento que obra de tanta magnitud pide, y con las comodidades que se necesitan por lo mucho que sin ellas se ha padecido; aprobamos el dictamen de dicho maestro, la corrección de la planta, el ampliarse para que quede con la majestad y señorío que requiere semejante fábrica, y que no hallamos cosa en contrario para la ejecución de la nueva planta, más que el que se consigan las casas del Mayorazgo por la venta que se propone, que somos de parecer se ponga en ejecución, por cuyo medio se conseguirá quedar en toda la cuadra dicho Santo Tribunal, y evitar el registro para la comunicación de los reos que pasan a visitarse; como también aprobamos la mudanza de la puerta que quedará como dicho maestro propone, con notable hermosura y gran seguridad, lo cual se consigue con el buen material que hay en ciudad, y la buena distribución y pericia de dicho maestro, a cuyo cargo está la referida obra, y así lo juramos y declaramos por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, y lo firmamos en México, a dieciséis días del mes de junio de mil setecientos treinta y dos años.

Miguel Joseph de Rivera.—(Rúbrica.)

Antonio Alvarez.—(Rúbrica).

Y vistos por dichos señores en diecisiete días del mes de junio de mil setecientos treinta y dos años, estando en audiencia de la mañana, dijeron que respecto de conformarse estos maestros en todo y por todo con lo expuesto por el de este Tribunal, Pedro Arrieta, y de haberse considerado con la debida reflexión, así el estado

actual de este Real Fisco, como todo lo demás digno de ello, después de haberse hecho por dichos señores y con asistencia del referido Arrieta, material inspección de todo el suelo que se comprende en dicha nueva traza y de las vecinas casas del Mayorazgo de Valdez, debían mandar y mandaron se haga la diligencia de la compra de dichas casas del Mayorazgo, si se pudiesen conseguir en precio acomodado y razonable, y en ello entienda el tesorero receptor con el esmero correspondiente a la gravedad de la materia, estando a las ódenes que sobre ello le diere el señor Inquisidor D. Pedro Navarro de Isla, a quien especialmente se comete su ajuste; y para que se gane tiempo lográndose dicha compra, se ordena a dicho Maestro Arrieta ponga en limpio y con toda perfección dicha nueva planta y la traiga, y así lo acordaron y firmaron.

Lic. D. Pedro Navarro de Isla.—(Rúbrica)

Lic. D. Pedro Anselmo Sánchez Tagle.—(Rúbrica).

Lic. D. Diego Mangado y Clavijo.—(Rúbrica).

Pasó ante mí,

D. Juan Mateo de Palacio,
Notario.—(Rúbrica).

Incontinenti dicho día, mes y año, estando en los corredores de esta Inquisición, notifiqué el auto de suso a D. Agustín Castrillo, Tesorero de su Real Fisco, y al Maestro Pedro de Arrieta, a cada uno de por sí, y a entrambos en sus personas (que conozco); y entendidos del efecto

de dicho auto los referidos, cada uno por lo que se le manda dijeron lo oyen.

Doy fe.

D. Juan Mateo de Palacio,

Notario.—(Rúbrica).

Inquisición.—Vol. 804.—Fs. 22 a 24.

Inquisición de México.—Año de 1738.

Ayuda de costa que este Tribunal mandó dar a Melchora de Robles, mujer que fué del Maestro de obras Pedro de Arrieta, quien empezó y concluyó la fábrica de esta Inquisición y se le mandaron dar por el Tribunal cuarenta pesos para ayuda de su entierro y algunas misas.

Illtre. Señor:

Agustín Antonio Castrillo y Collantes, Tesorero de esta Inquisición de México, parezco ante vuestra señoría y digo que de orden de vuestra señoría, verbal, pagué cuarenta pesos para ayuda del entierro y misas por el ánima de Pedro de Arrieta, Maestro de Arquitectura de este Santo Oficio.—Por tanto: A vuestra señoría suplico se sirva mandar se despache libranza a mi favor de la referida cantidad en que recibiré merced de vuestra señoría, etc.

Agustín Antonio Castrillo y Collantes.—(Rúbrica.)

Presentada en el Santo Oficio de México en dieciséis de diciembre de mil setecientos y treinta y ocho años.—Señores Inquisidores Navarro, Tagle y Clavijo.—(Una rúbrica.)

Muy Ilustres Señores:

Melchora de Robles, mujer legítima que fui del Maestro Mayor Pedro de Arrieta, a quien fué Dios servido de llevarse para sí anoche y hallándose el pobre cuerpo al presente sin con que amortajarse por suma necesidad, a los pies de vuestras señorías recorro a la gran caridad por amor de Dios, siendo servidos socorran tan urgente y piadosa necesidad que fío en la Divina Majestad de Dios Nuestro Señor, sastifaga a vuestras señorías lo que por su amor hicieren.

Besa los pies de vuestras señorías la afligida y huérfana.

Melchora de Robles.—(Rúbrica).

En atención a ser notoria la necesidad que esta parte expresa, los muchos años que aquí sirvió el difunto y haber ideado y acabado la obra principal de esta Inquisición, se den cuarenta pesos con encargo al tesorero que cuide se conviertan en el entierro y misas.—(Una rúbrica.)

Inquisición.—Vol. 862.—Fs. 183 a 185.

JUAN (EMILIO) GUSTAVO NORDINGH
DE WITT

JUAN (EMILIO) GUSTAVO NORDINGH DE WITT

EMISARIO DEL MINISTRO MIGUEL JOSE DE AZANZA, AL SERVICIO DE JOSE BONAPARTE, QUE LLEGO A YUCATAN EL AÑO DE 1810.

(Concluye.)

El 3 de octubre, con los autos entregó el Lic. González Lastiri su dictamen al escribano y éste los pasó en esa misma fecha al Lic. Serrano, como asesor principal; mas, éste se hallaba enfermo de un fuerte catarro.

El 25 de agosto la Real Audiencia Gobernadora de Nueva España había escrito una carta al Lic. Martínez de la Pedrera, llena de elogios por su actuación en el proceso contra Nordingh de Witt y llamándolo "verdadero español". El 6 de octubre daba las gracias el fiscal y que quedaba "al mismo tiempo advertido de valerme en lo sucesivo de las imprentas de esa capital, como lo haré dentro de pocos días con la segunda edición del opúsculo;" (96) y que con ese motivo "y el de ser muy interesante a ese superior gobierno la historia del proceso que se sigue en esta capitania general contra J. G. de Nordingh de Witt, emisario del gobierno intruso, elevo a manos de V. A. las copias adjuntas donde se detallan fielmente los hechos y se hace una relación de los papeles aprehendidos al reo, para que en ningún tiempo se me pueda hacer

96.—Dato interesante para la bibliografía. No conocemos ningún ejemplar de ese opúsculo. Es posible que la Real Audiencia Gobernadora intentara publicar en México los resultados del proceso; pero no se hizo, porque ni en la *Gazeta* ni en el *Diario* se publicó una sola noticia de la causa contra Nordingh de Witt. Tal vez la insurrección de Hidalgo distrajo completamente la atención y así no se dió a conocer lo que acaecía en Mérida.

cargo de haber omitido una diligencia, que entró en mis principales obligaciones en calidad de fiscal de la causa; haciendo presente a V. A. que su estado es de sentencia (para cuyo pronunciamiento sólo resta el dictamen del Lic. D. Justo Serrano) y que en tiempo dará cuenta este Sr. gobernador a la superioridad de V. A., según me ha insinuado su señoría."

Insiste Martínez de la Pedrera en afirmar que tanto en Mérida como en Campeche se veía con mucha inquietud lo muy lento del proceso. Qué él suplicó al gobernador Pérez Valdelomar que se procediese cuanto antes a dictar la sentencia, sin esperar el dictamen del asesor principal, ya que lo había hecho el asesor acompañado. Y que en fin, ya comenzaba "un movimiento popular, especialmente desde que corría la voz de que se trataba de conducir al reo a Cádiz para que fuese juzgado en aquella capital, cuando el Ayuntamiento, en precaución de tantos males, dirigió al gobernador un oficio fechado el 17 de octubre de dicho año "

El oficio del Ayuntamiento de Mérida decía:

1o.) que era necesario "que todos velemos en las críticas circunstancias del día sobre el sosiego y tranquilidad de este público, que, aunque muy leal y siempre sumiso a las leyes, puede sin embargo haber uno u otro que quiera perturbar la tranquilidad pública en vista de la morosidad con que se ha procedido en la causa del emisor J. G. de Witt, preso desde el 15 de agosto, haciendo más notable esta retardación el dictamen del asesor ordinario, Lic. D. Justo Serrano, a causa de la enfermedad que padece;"

2o.) que los miembros del ayuntamiento opinan "que V. S. antes que se verifique la partida del Sr. Dr. y Diputado en Cortes D. Miguel González y Lastiri, consulte

V. S. por separado, y con la brevedad que exige el caso, si se deberá esperar la consulta del asesor ordinario, o si suponiéndolo impedido por su enfermedad deberá proceder a la sentencia por sin su dictamen;"

y 3o.) que "debe V. S. estar convenido de que, ni el espíritu de partido, ni deseo alguno siniestro nos mueven a hacerle presente a V. S. el anterior relato, sino únicamente movidos del celo, del patriotismo, del cumplimiento de las soberanas disposiciones, de la paz y de la tranquilidad, y de la misma confianza que V. S. hizo en autorizar al M. I. Ayuntamiento para que nombrase conjuces a su satisfacción, con el fin de que éstos fuesen unos testigos irrecusables de los justos procedimientos de V. S., a quien suplicamos presente la real orden de 14 de abril de este presente año, en la que S. M. manda que tales causas se substancien breve y sumariamente, y que en la actual ya son pasados más de sesenta días."

Firmaron José Miguel de Quijano, Juan José Domínguez, Juan Ramón Ancona, José Rendón y José Joaquín Brito. Resultaba que el Sr. Domínguez, uno de los conjuces, se acusaba a sí mismo en dicho escrito, y ello dió motivo a una discusión en junta del 20 de octubre, que vino a retardar más el curso de la causa. Pero asistió a ella el Lic. Serrano, en estado de convalecencia, y ofreció despachar pronto su dictamen. Se le entregaron los autos y el 23 de octubre los devolvió al escribano "con su dictamen cerrado y sellado," que pasó luego a manos del gobernador. El 24 se congregó el Tribunal en casa de Pérez Valdelomar y en esa junta se acordó que los conjuces se instruyeran del voluminoso proceso, uno a uno, para que rindieran sus votos en la sentencia final.

El dictamen del Lic. Serrano es muy curioso por las noticias detalladas que proporciona. Dice así:

“¡Cuán atrevido arrojó fué el de J. G. Nordingh el 15 del mes de agosto, poniendo en manos del Sr. capitán general D. Benito Pérez después de haber disfrutado de su opípara mesa y dispensarle su trato franco, la carta en idioma francés!

“¡Cuán atrevido, vuelvo a repetir, fué el arrojó explicándose con no poca confianza como aparece en el auto primero levantado por dicho Sr. D. Benito, poco antes de las diez, en el que se detalla la conversación que tuvo con su señoría, las preguntas y contestaciones que se atravesaron, el estilo y método que se guardó; y finalmente son la manifestación del papel cuadrilongo en octavo que obra firmado por D. Miguel José de Azanza y el referido Nordingh de Witt!

“¡Cuán patente la angustia, sobresalto y sorpresa del Sr. capitán general, mientras duró la conversación en aquella noche; y aunque precavió el lance por lo que le indicaba el contenido de la carta, en tal extremo, que por la tarde se consultó privadamente con el Ilmo. Sr. Obispo, como lo expresa en el consabido auto, muy claramente lo patentiza, y yo puedo afirmarlo con juramento, cuando a las nueve y tres cuartos de la misma noche me llamé, y con desasosiego extraordinario puso en mis manos el prenotado papel, del que me impuse interin entré en su alcoba a tomar el sombrero y bastón para dirigirnos a las casas de Doña Manuela Mimenza a donde posaba Nordingh de Witt, a practicar la diligencia que se advierte en el mismo auto.

“¿Qué extraño es que el Sr. capitán general fuese sorprendido? Nunca deja de serlo el leal; pero al mismo tiempo se desembaraza pronto. Así aconteció, previniendo a corta distancia al ayudante de pardos, D. Francisco del Cas-

tillo, se mantuviese mientras Nordingh de Witt le trataba sobre lo ya expuesto.

“No acabó la conversación, porque sobrecogido el general al oír sólo los encomios que hacía de D. José Miguel de Azanza y papel firmado de éste que pasó en sus manos, la cortó e inmediatamente le intimase a prisión y que lo conduzca a la Ciudadela de S. Benito el referido ayudante, y que se le pusiese en un pabellón incomunicable; providencia pronta y recomendable, sin que advirtiese de ella las persuaciones de Nordingh de Witt, para explicarse más claro, y ver si se evadía del arresto; pero el honor y fidelidad remitieron el envite y cumplióse la orden.

“Para no extenderme, omitiré la relación de cuanto se ha obrado, respecto a que el asesor acompañado lo ha practicado en su dictamen, y sólo pondré todo mi conato en obsequiar si es verdadero delincuente J. Gustavo, si hay cuerpo de delito y las pruebas.

“Lo que es público y notorio, pública voz y fama, no exige justificación. D. José Miguel de Azanza es ministro de Indias del rey intruso, José, hermano del emperador de los franceses, Napoleón. Esto sólo es bastante para reputar a Azanza por traidor a su legítimo soberano, el Sr. Fernando Séptimo, a quien ha negado la debida lealtad y unídose al usurpador de su rey.

“Por ningún lado que se mire, el servicio que hace Azanza al rey intruso, que lo ha colocado nada menos que en el ministerio de Indias para que por su conducto dirija sus órdenes a estos vastos dominios, para reunirlos a la parte de la península que domina por la fuerza y por los traidores españoles que le ayudan, podrá errarse el concepto de que el referido Azanza por su ambición y codicia es enteramente adicto al usurpador, y que no

pretende más que su fortuna, olvidándose de los sentimientos de religión y honor; porque el ser equivocado dicho concepto sería lo mismo que creer que el sol no es astro luminoso.

“Si Azanza por la fuerza (que no es de conjeturarse) hubiese entrado en el servicio del intruso rey, y hallando la ocasión de separarse de su lado pasase con los verdaderos españoles, no se le tendría por criminal como ha acontecido con otros; pero permanecer a su lado con el empleo de ministro, disfrutando de las confianzas de un soberano, sólo la ambición y la codicia podían detenerle a su inmediación.

“Supuesto que Azanza es un convencido traidor, nada debe esperarse de su parte que no sea contrario o adverso a la patria y a los verdaderos españoles. Napoleón casi es incapaz de darse a partido. Sus miras son de aniquilar la casa de Borbón. Ya ha prefijado en la suya la dinastía para sí y sus hermanos. ¿Y podrá acaso Azanza persuadirse lo contrario? ¿Qué error! Lo que sí es claro es que todos sus esfuerzos y planes serán que la América se declare por su amo José, para con este gran mérito elevar más su ambición, su séquito, sus rentas y fundar su casa. Esto es lo cierto. Para ello se ha valido de una gavilla de pícaros, que sin consultar su religión y honor, y confiados en su talento y conocimientos, con la esperanza de una buena colocación, se han encargado de enviar a esta parte del mundo a incendiar los corazones leales y unos vasallos fieles a su legítimo soberano, porque no es obra de una noche. Y aunque donde quiera que se levante la llama se apagará, no obstante, como fuego político, no es fácil se consuman todas las chispas que han disparado, que quizás de tiempo en tiempo resulten. En dos palabras es obra de muchos años; pero no es difícil se logre alguna u otra ventaja, y el ejemplar lo vemos en la secta francmasónica, su primer inventor, Oli-

ver Cromwel, hace ciento y setenta y más años, y ésta ha sido el trastorno de la Francia y de la Europa.

“¿Y habrá quién ponga en duda que todos los encargados de D. José Miguel de Azanza, lo sean para exhortar a los americanos se conserven reunidos y obedientes a su legítimo soberano, el Sr. D. Fernando Séptimo? ¿Qué incauto sería si el ministro de José, si las instrucciones que diese a los emisarios, fuesen de esta clase! ¿A qué se opondría? Nada menos de perder la cabeza, de que está muy distante, la guarda muy bien, porque si estas fuesen sus ideas y quisiese dejar a la posteridad y su familia una prueba de su lealtad borrando un crimen de que se haya cubierto, y sus hijos para siempre jamás, manifestaría al rey intruso su resolución de que no quiere servirlo y que como buen patriota se pasa al partido de los españoles; y que debería temer la muerte, y muerte religiosa y con honor, y no viva lleno de infamia e ignorancia; y si le faltase espíritu busque medios para que con la huida salve su vida, y dé cuenta de su conducta, y si fuese desgraciado en que se le intercepte y muera, el gobierno le hará justicia declarándolo por esta determinación verdadero patriota.

“Pero, ¿para qué es cansarnos? Azanza está muy lejos de pensar tan religiosa y honradamente. Su ambición y codicia son los grillos que le detienen; su elevación en el ministerio le constriñen a ser fiel al rey intruso; la menor infidencia le costaría la vida, y toda la máquina para fundar su casa se destruiría en una hora; él tiene ya ahogados los sentimientos de su corazón con estas ideas; su política, cimentada en vastos conocimientos que tiene de las naciones, en el seguro concepto de la prepotencia del emperador de los franceses y de la destreza con que se ha manejado toda la Europa abatiendo a sus soberanos con las reglas atroces, inicuas, traidoras, sanguinarias y depravadas de su maquiavelismo, le tienen a la

raya de que España no ha de volver a ser gobernada por su legítimo soberano, y que la América, al fin y al cabo, ha de venir a experimentar el propio desastre, sujetándose parte a la Francia, parte a José y parte a hacerse independiente. Y como quizás habrá leído los pronósticos políticos del Abate Reynal, ha afianzado más sus ideas y prostituido su inicua fidelidad al amo a quien sirve.

“De estos datos irrefragables se deduce que el dinamarqués J. G. Nordingh de Witt es un emisario del rey intruso, instruido y dirigido por su ministro de Indias, Azanza; que su carta para el Sr. capitán general, del 15 del mes de agosto, enfática, simulada, y sin una explicación abierta, es un legítimo documento de que este joven incauto, pero de vastos talentos y no con pocas ideas del mundo, vino encargado de introducir el incendio en esta provincia: el papel cuadrilongo firmado por el referido Azanza descubre en las pocas palabras que contiene, en su fondo, la intriga, sugerencias y las más inicuas ideas. Y como nada tiene de lerdo el dinamarqués, no asestó a otro en la provincia sino al jefe que la gobierna.

“¿Quién sabe, cuando se determinó a semejante empresa, el concepto que se había formado de este jefe? Lo cierto, claro y constante es que se persuadió encontrar un corazón débil, o que su política podría derribar su acrisolada lealtad. Y como le entró recordando la amistad que había tenido con Azanza, se alucinó y casi vaticinaba en su corazón, pérfido de Witt, que conseguiría su intento y que el Sr. D. Benito Pérez trabajaría en su unión para con los habitantes de esta provincia, por aquellos medios seductivos de que le declarasen por su rey intruso; pero, ¡qué chasco! No le dió lugar el referido jefe aun para acabar de agotar sus ideas. Así lo confiesa dicho de

Witt en su primera declaración, en la que se expresa que se asustó y temió, no acabando de vaciarlas.

“¿Qué juicio se puede formar de Nordingh de Witt, que reputa de virtuoso a D. José Miguel de Azanza, en vista del retrato que se ha hecho del antedicho? ;Virtuoso un traidor al rey y a la nación! ;Virtuoso un hombre colocado en alta dignidad, como de ministro de Indias! ;Virtuoso un sujeto que trabaja y debe trabajar en que nieguen los habitantes de América la obediencia a su legítimo soberano! ;Que se llame virtuoso a semejante ministro! ;Pero quién es el que le nomina virtuoso? El alucinado dinamarqués, desvanecido con la confianza de un ministro lleno de presunción, de que podía dar buena cuenta de la unión que se le encargaba, y que le pareció ser un pensamiento el más elevado, que no se dividiesen las Américas y que se reuniesen a la parte de la península subyugada y mandada por el rey intruso. ¿Y esto le pareció a de Witt rasgo de virtud en Azanza?

“Ya está descubierto el delincuente, el cuerpo del delito y su cueva. El delincuente, el dinamarqués J. G. Nordingh de Witt; el cuerpo, su carta que entregó él mismo al Sr. capitán general y el papelito firmado por Azanza; y la prueba de estos mismos recaudos que los afianza, las libranzas de dos millones y medio a favor de un francés contra las Cajas de Consolidación de México, las órdenes del ministro Azanza para los Excmos. virrey y arzobispo, con la constitución de Bayona y carta circular; cuyos papeles y contenido de dichas órdenes, del referido ministro Azanza, corroboran la prueba del crimen.

“Como J. Gustavo se vió sorprendido la noche del 15 de agosto, por el Sr. capitán general, que sobrecogido también no le dejó pasar adelante ni explicarse enteramente: como vivo de potencias, y conociendo que no era este jefe como se había imaginado y quizás le hubiesen

pintado, tomó el rumbo que se advierte en todas sus declaraciones instructivas y confesiones, negando su verdadera misión y sesgándola por un camino alucinativo; queriendo indemnizarse de su delito y salvar la opinión de su confidente Azanza, con tanto esfuerzo que con la mayor cautela y entereza, da salida a los más de los cargos y reconvenciones, sosteniendo que su comisión no se dirigía sino a fondear el corazón de los amigos del referido Azanza, con el fin de que se escapase del lado del rey intruso y poder confiar en ellos.

“Supóngase que contra J. Gustavo no hay más indicios y presunciones de su horrible crimen que los estampados; pero todos los autores que hablan de esta prueba glosando respetuosamente las leyes de partida y otros códigos que tratan de semejante justificación, magistralmente deciden que es suficiente al convencido de este modo para que se le aplique la pena ordinaria. Y apurando su escrupulosidad, opinan para evadir aquélla, se ponga al reo en cuestión de tormento. Y aunque se ve pocas veces usar de este remedio, aunque lo previene la legislación española, se resuelve a su práctica según los casos y circunstancias, y el horrendo crimen que se averigua exige se verifique.

“No ha muchos años que fué necesario usar de este arbitrio para sacar en claro quién fué el asesino que quitó la vida al Sr. D. Lucas de Gálvez, capitán general de esta provincia. (97) Así se determinó en la Real Sala del Crimen de México; lográndose en breves horas lo que en muchos años no se consiguió, saliendo a luz el matador y cómplices, quedando libres muchos inocentes a quienes atribuía parte.

97.—Fué asesinado en Mérida el 22 de junio de 1792. Cerca de diez años retardó la investigación del crimen, sufriendo muchas personas la cárcel por simples sospechas, hasta que apareció el autor.—MOLINA SOLIS, pp. 312-320.

“No es asentar que a J. G. de Witt debe a ponerse a cuestión de tormento, pues por lo que he narrado y discurrido encuentro que es un verdadero emisario del rey intruso por conducto de su ministro Azanza; pero, como se trata de averiguar la verdad desnuda y de la vida de un hombre, si deba perderla me corresponde hacer ver a los jueces que han de sentenciar, todo lo cierto o dudoso constante del proceso.

“Es bien sabido por todo jurisconsulto que no se admite en el foro presunción de presunción; quiero decir con esto, como he manifestado, que D. José Miguel de Azanza es un traidor público y notorio a la nación; que J. G. de Nordingh de Witt, encargado por el antedicho (como quiere alucinar para requerir a sus amigos si no han degenerado de su amistad) se le tenga también por traidor. No asentaré de que por esta presunción sea reputado dicho de Witt por criminal, sino que al paso que sea traidor porque Azanza lo es, consiste porque su carta enfática y cautelosa, y papelito firmado por el nominado Azanza, evidencian la presunción de presunción con estos adminículos e indicios incontestables.

“J. Gustavo, en su primer escrito de esculpación por medio de su defensor, se explica que tenía a Azanza por un hombre virtuoso. Y como le aseguró que no quería la desunión de las Américas, de que su intento era separarse y pasar a ellas a gozar de la amistad de sus amigos antiguos, se encargó por la confianza y favores que le debía, de la misión que ha manifestado; porque al comprender de que pudiese resultarle lo que está tocando, de ninguna manera hubiera accedido a admitir semejante comisión. ¡Infeliz de Witt, si dando crédito a esta declaración, se entró incautamente a tratar con el Sr. capitán general! pero, quiero dar de barato que no precavió las resultas. ¿Por qué pone la carta enfática y simulada? ¿Por qué abiertamente no le dijo en la noche del 15 de

agosto que Azanza quería separarse del rey intruso José? Porque hablando de esta suerte, ni el Sr. D. Benito Pérez se hubiera sorprendido. ni recelaría de él, ni se le formaría causa; pero no sufra de Witt por su encubierta explicación y no atribuya se acrimine por ser enviado de Azanza.

“Por estas reflexiones, opino que el dinamarqués J. Gustavo Nordingh de Witt es reo de pena capital; pero también opino que esta sentencia debe consultarse a la Real Sala del Crimen, sin embargo de la real orden de 14 de abril, que dispone se ejecute sin necesidad de la determinación de tribunal superior. A esto me inclina las razones siguientes:

“J. Gustavo de Witt, ha justificado con dos testigos, uno inglés realista, Benjamín Boothe, y el otro suizo, Peter Sartoris, que lejos de tener adhesión a los franceses, los mira como la destrucción de su casa e intereses; que ni en el Norte América, ni en esta provincia ha tratado con persona alguna sobre la comisión que le había confiado Azanza; y que sólo se explicó con el Sr. capitán general de esta provincia, por quien se supo dicha comisión; razón porque me inclino a la consulta del tribunal superior, y para que quede más acrisolada la conducta del jefe, así como no tuvo necesidad ni motivo para dar cuenta al M. I. Ayuntamiento de lo acaecido, e interesarle en que le nombrase sujetos del mismo cuerpo y fuera para que le acompañase, conjueces en el conocimiento de la causa; además, qué es lo que se pierde y aventura en que sentenciado a muerte el emisario de Witt y que se dé a entender al público que se espera la resolución superior. Me inclina también que en la misma carta enfática que le acrimina, se explica J. Gustavo que no venía a comprometer al Sr. capitán general, ni a perturbar la tranquilidad de los habitantes de esta provincia, ni que se alterase el sosiego de que goza y por

otras reflexiones que se deducen de lo alegado por el reo. En consecuencia de lo expuesto, opino igualmente que los bienes embargados y secuestrados deben declararse en la pena de confiscación, excepto la goleta angloamericana Buena Intención, que lo condujo a esta provincia, respecto a que no se haya comprendida en el segundo caso de que habla la real orden de 14 de abril, como lo tengo dictaminado en el incidente creado a reclamo de su capitán Cuningham, que tiene hechas las más solemnes protestas por habérsele detenido y aún pende la declaración de libertad; entrando también en la confiscación las libranzas de los dos millones y medio, librados por el gobierno antiguo, si no se hubiesen satisfecho, y que deducidos los gastos de su manutención y costas, se pase lo restante a la Real Contaduría como correspondiente a S. M. Esto es caminar con seguridad de conciencia y afianzar la determinación. Mérida, 23 de octubre de 1810." (98)

A lo pedido por el Sr. Lic. Serrano contestó el tribunal diciendo:

1o.) que lo que propone "se consulte al Tribunal de la Real Sala del Crimen de México, siendo esto contrario a lo que expresa y terminantemente ordena S. M. en real orden de 14 de abril de este año, opuesta al literal sentido de la misma orden;"

2o.) que además "sería sujetarse este tribunal (en que es juez principal el Sr. capitán general) a otro, que en este caso no le es superior por la autoridad expresa

98.—En forma burlesca comentó el Lic. Martínez de la Pedrera el dictamen del Lic. Serrano: "¡Brillante dictamen! son dignos, sin duda, de elogio los conocimientos jurídicos y políticos de este letrado. Sobre todo, su elocuencia puede servir de modelo a los oradores del congreso nacional. Con razón el gobernador- virrey derramaba su protección sobre este hombre extraordinario. Con razón le llamaba su íntimo amigo. ¡Oh tiempos! ¡Oh, consejo de regencia! ¡Qué lejos estás de conocer los hombres públicos de América!"

y terminante que S. M. concede en la citada real orden a los Sres. capitanes generales de las provincias;"

3o.) que "teniendo asimismo presente lo prevenido en auto de 22 de septiembre, en que se encarga a los asesores funden y extiendan sus consultas muy clara, definitiva y terminantemente para no exponer al tribunal al conflicto de conciliar las circunstancias de ver por una parte considerado al reo digno de muerte y por otra opinar la elevación del proceso, estando prohibido;"

4o.) que "vuelva todo al asesor interino para que haga como se tiene encargado y exige la gravedad de la materia, teniendo presente la real orden dicha, y que a más de fungir en la causa el Sr. capitán general de la provincia, obra con jueces que forman un tribunal independiente de que quiere hacerse superior."

El Lic. Serrano protestó enérgicamente el 24 de octubre, como sigue:

1o.) "que la reconvención que se hace de que contradice el dictamen que he dado a la real orden de 14 de abril, es un equivocado concepto;"

2o.) que los jueces funden la sentencia en lo dictaminado, "que el dinamarqués J. G. de Witt es reo de pena capital," y que "no hagan alto sobre la consulta de la Real Sala, con sujeción a la real orden que se me cita de 14 de abril;"

3o.) que si opinó debía consultarse a la Real Sala "fué fundado en lo que dije en mi último párrafo, porque también la real orden referida no manda que el capitán general diese cuenta a los ayuntamientos y les pidiese conjeces;"

4o.) que en cuanto a publicar la sentencia, "no quiero decir que se publique por bando, sino que se comunique a los ayuntamientos de esta capital y Campeche, para que por el conducto de sus miembros se esparza la noticia, calle el pueblo y no desconfíe del tribunal que conoce de la causa;"

5o.) que cree haber cumplido con el dictamen, pero que si el tribunal juzgaba que no, "desde luego puede excusar devolverme los autos, porque no tengo ni encuentro razones en que afianzar mi opinión que las que he estampado;"

6o.) y que "finalmente, aunque la real orden no dice se consulte la sentencia a ningún tribunal superior, tampoco se opone a que se verifique, y esto es conforme a lo que está mandado, a que toda causa criminal en que esté condenado alguno a muerte, destierro o azotes, se ha de consultar la sentencia al tribunal superior, y porque encuentro razones para que se practique en la que se diese contra el dinamarqués, he opinado de esta suerte;"

7o.) "que si dichas razones que he estampado no pareciesen al tribunal suficientes, determinese y ejecútese la sentencia sin dar cuenta a la Real Sala." (99)

Con excesiva lentitud continuó trabajando el Tribunal. El 23 de octubre, cuando se leía el dictamen del Lic. González Lastiri ocurrió una duda sobre uno de sus párrafos y se acordó consultarle. Como dicho señor había salido ya rumbo a Campeche, donde debía embarcarse para España a ocupar su empleo de Diputado a Cortes, hubo que escribirle. Dos días se emplearon en extender

99.—MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp. 441-450.

la carta, a pesar de que sólo se redujo "a una docena de líneas," nos dice Martínez de la Pedrera. En el camino a Campeche González Lastiri contestó en los términos siguientes:

"La explicación que V. S. y sus mercedes se sirven pedirme del párrafo del último dictamen que formé en la causa seguida contra el emisario francés J. G. de Witt, sea la que fuese nada conduce para su final determinación, pues no acierto a concebir qué influjo pueda tener para que V. S. y sus mercedes se conformen o se separen de dicho dictamen.

"Por otra parte, menos he llegado a concebir qué expresión incluya el expresado párrafo capaz de distraer al tribunal de lo principal porque para asentar las proposiciones que habían de servir de fundamento a mi opinión confieso el defecto en que he incurrido, a saber: que me extendí más de lo que acostumbro en la relación del hecho y que sin embargo de este conocimiento me consolaba considerando que es defecto por exceso, podría serles provechoso a los Sres. jueces en atención a que consultar las citas con más facilidad se instruirían en el proceso.

"Finalmente tampoco concibo le haya hecho fuerza al tribunal la causal de esa extensión, que así lo exigen las circunstancias del día en Mérida, porque en todo pueblo grande o pequeño, y más en éstos generalmente, forman estas causas arduas materias de conversación y cada cual discurre como le parece, o por lo que ha oído hablar, o por otro motivo, como sucedió a D. José Matías de Quintana (100) que hizo un manifiesto como le pareció,

100.—Padre de Andrés Quintana Roo, Nació en Mérida el 24 de febrero de 1767. Fué uno de los más distinguidos miembros del primer partido político que hubo en Yucatán, llamado Sanjuanista. Fué también uno de los primeros periodistas en esa provincia y en compañía de Lorenzo de Zavala y José Francisco Bates, estuvo cuatro años preso en San Juan de Ulúa por sus ideas políticas favorables a la Constitución de Cádiz. Diputado por Yucatán al Congreso Nacional, murió en México el 30 de marzo de 1841.—VALDES ACOSTA, III pp. 341 y 347-350.

según ésta o aquélla noticia, y se leyó en presencia del tribunal, a quien no le pareció bien esta conducta de Quintana, y por lo mismo le insinuó no circulase un papel que no estaba conforme con los hechos; otros podrán pensar del mismo modo lo contrario, o con algún medio; y en estas circunstancias es útil, aunque no necesario, que el asesor se explique con más extensión que lo que exige la materia de la causa, para que por lo menos no le acusen de temerario si por casualidad llegase a noticia de ellos su concepto.

“No encuentro, pues, qué explicación necesite el tribunal del párrafo de mi dictamen que se sirve insertarme en oficio de 27 del corriente, para que lo aclare, por lo que espero se sirvan manifestarme en qué consiste su confusión para poder llenar sus deseos, en inteligencia de que no conducido para lo principal, sería excusada la que se exigiese de este y otros párrafos, por la demora que ocasionaría el consultarme a distancia en puntos que no lo tocasen.

“Dios guarde a V. S. y mercedes muchos años. Tenabo, 29 de octubre de 1810.— Miguel González de Lastiri.— Sres. capitán general y jueces acompañados en la causa del Emisario J. G. de Witt.”

Hasta el día 27 de octubre los conjuces estuvieron estudiando el proceso y se fijó el 28 para pronunciar la sentencia. Es muy curioso lo que Martínez de la Pedrera refiere a continuación: “reunidos en aquel día todos los jueces, expuso el gobernador que no era a propósito la pieza en que se hallaban para tratar de un asunto de tanta gravedad, por estar próxima a la sala de recibo, con cuyo motivo se suspendió la conferencia hasta el 29; mas, la casual llegada de un correo inspiró al gobernador el pensamiento de determinar en junta de real hacienda los graves negocios que de nuevo ocurrían, con preferencia

a cualesquiera otros, y en consecuencia dió orden verbal al escribano para que lo hiciese entender así a los conjueces.”

Llegó el 7 de noviembre sin que el Tribunal dictase la sentencia y entonces el fiscal requirió en la forma que se sigue:

“Excelentísimo señor: (101) El auditor fiscal en los autos que se siguen contra J. G. Nordingh de Witt Emisario del gobierno intruso dice: que en conformidad de sus anteriores representaciones, de la naturaleza privilegiada de la causa y de lo prevenido por el Consejo Supremo de Regencia en real orden de 14 de abril último, se hace necesario pronunciar la sentencia pendiente, habiendo ya cesado la serie de ocurrencias que han retardado este pronunciamiento sobre que no ha representado el fiscal por ser notorias. En consecuencia y de que el triste estado de las cosas exige imperiosamente la muerte del reo, pide el fiscal que V. E., de acuerdo con los Sres. conjueces, pronuncien sin pérdida de tiempo la enunciada sentencia, omitiendo la formalidad de consultar a la Real Sala del Crimen de México, por ser contraria a la citada orden. Y con reserva de dar cuenta a S. M., ejecutada la sentencia, sobre que no puede menos el fiscal de hacer las protestas convenientes a su representación, en cumplimiento de sus delicados deberes. Mérida de Yucatán, siete de noviembre de mil ochocientos diez.—Lic. José Martínez de la Pedrera.”

Ese mismo día 7 se congregó el Tribunal. Asistió a la junta el gobernador, que había estado enfermo con un fuerte ataque de nervios, tal vez impresionado por el cur-

101.—“El gobernador había sido últimamente promovido por su brillante gobierno y acendrado patriotismo a la dignidad de Virrey del Nuevo Reino de Granada. Esta es la causa del nuevo vocativo.” (Nota de Martínez de la Pedrera, siendo también suyo el subrayado.)

so de los acontecimientos y que influía mucho en la naturaleza sensible de Pérez Valdelomar. A pesar de no haberse recobrado de sus males, que lo tuvieron recogido toda la semana anterior, determinó se continuase la causa contra Nordingh. Se acordó que el 9 de ese mismo mes se procediera a dictar la sentencia.

En la mañana del 9 de noviembre de 1810 se reunió el Tribunal en la casa de gobierno, "después de haber oído misa del Espíritu Santo." El gobernador comenzó con "un sermón patriótico, recomendando a los ministros sus sagradas obligaciones para con Dios, el rey y la patria, y aconsejándoles que desterrasen de su corazón toda pasión o interés particular, votando según su ciencia, conciencia, honor y mérito de la causa. Al mismo tiempo les explicó el modo de extender el voto, los particulares a que se debían contraer y el orden que debía guardar." Transformado el Tribunal en consejo de guerra se procedió a votar en la forma siguiente:

"Voto del Capitán de Granaderos D. Juan Nepomuceno de Cárdenas.—Poco o nada debe adelantar mi escasa pluma en el triste proceso del desgraciado joven dinamarqués Juan Gustavo Nordingh de Witt, cuando en él han hablado con conocimiento y propiedad tres profesores de ley que constantemente piden y aconsejan sea Gustavo conducido al último suplicio, y que en él sirva de satisfacción al pueblo, que poseído de lealtad mira y oye con el mayor horror que a su digno jefe le hablase de Witt en el obscuro y seductivo idioma que manifiesta esa detestable carta, legitimando al mismo tiempo su persona y comisión con otro papel, tanto más horroroso y delincuente cuanto que procede de un español proscrito por la patria, de un traidor que maquina incesantemente la devastación del suelo americano, queriéndolo substraer del augusto trono de su deseado amable Fernando. Miguel José de Azanza, duque de Santa Fe y pri-

mer ministro en el ilegítimo gobierno de José Napoleón, es el que ha enviado emisarios a todas las colonias de América. Así lo dicen las reales órdenes de 3 de mayo de 1809, 24 de septiembre del mismo año y 2 de enero de 1810. Así lo dicen innumerables papeles políticos. Así lo acreditan los cogidos a Manuel Rodríguez Alemán, que en La Habana obtuvo el premio de esta confianza. Así lo confirman finalmente los documentos que en el secreto de un baúl sacó J. Gustavo. ¿Y dudaremos ahora que este joven, que obtuvo tanta confianza, que mereció tanto aprecio a Azanza, que constantemente se llama él mismo su comisario, tenga las intenciones puras y justificadas que intenta persuadir? Nunca podrá serlo, ni ha podido a pesar del tiempo que ha tenido para sincerarse y de la extensión con que el tribunal le preguntaba en la formación de su proceso, no oponiendo otra cosa que su conducta desconocida, y aun cuando no lo fuera, contra evidencias palpables no favorece la presunción. Por todas estas razones y por las que con extensión vierten los asesores y el promotor en sus consultas y alegatos, es mi voto que J. Gustavo Nordingh de Witt sufra la pena ordinaria de horca, con arreglo a lo mandado en real orden de 14 de abril de este año, recibiendo la muerte en defecto de verdugo por mano de uno de los muchos criminales que hay en esta real cárcel y están sentenciados a ella; que sus bienes y pertenencias se secuestren y rematen en favor del fisco, después de pagadas las costas y costos que han erogado los alimentos y asistencia del reo, tasándose con arreglo a la costumbre y aranceles del reino; que las libranzas de dos millones y medio de pesos las remita originales el Excmo. Sr. Presidente al Real y Supremo Consejo de Regencia, con las precauciones que se tengan por más seguras y convenientes en las circunstancias del día; que no resultando complicidad alguna en el dueño capitán de la goleta Buena Intención que portó a de Witt a flete, se ponga en libertad por no ser nunca la intención del rey ni de las leyes extender

sus penas al inocente, como para precaver responsabilidades de una nación angustiada contra otra extranjera neutral; y que la sentencia se ejecute inmediatamente, quemándose al pié de la horca y por mano del verdugo la carta credencial, constitución y oficios de Miguel José de Azanza, sacándose de todo un sólo testimonio para remitir al Consejo de Regencia. Mérida, 9 de noviembre de 1810.—Juan Nepomuceno de Cárdenas y Escobedo.

“Voto del Síndico Procurador General D. Bartolomé Pérez.—Que respecto a que los asesores fundan sus dictámenes en la carta escrita a S. E., como la credencial de Azanza, y últimamente los pliegos que traía para los Sres. Excmos. Sr. Virrey y arzobispo, encerraba la constitución de Napoleón y órdenes para que se estuviese a a aquel gobierno, cuyos recaudos me convencen; y que por otra parte siendo lego, en virtud de una cédula expedida, para la seguridad de mi conciencia, debo sujetarme el sentir de éstos salvo alguna causa justa para lo contrario; no teniendo absolutamente sospecha de ellos desde luego mi voto es con arreglo a dichos dictámenes, así en la pena ordinaria como en la confiscación de bienes, excepto el buque que bajo de seguridad puede entregarse, dándose cuenta a S. M., en vista de que J. Gustavo vino con los pasaportes correspondientes. En cuanto a las libranzas que se remitan originales conforme se tiene acordado y las costas con arreglo a las leyes del reino. Mérida y noviembre 9 de 1810.—Bartolomé Pérez.

“Voto del Regidor Decano D. Juan José Domínguez.—Impuesto de la causa seguida al emisario J. G. de Witt, reducida a que el pérfido ministro José Miguel de Azanza la envió con el objeto de unir esta parte fiel de la América a la España usurpada a su legítimo soberano, atendiendo a que la apostasía e infamia del detestable traidor de la patria, Azanza, es tan notoria dentro y fuera de la nación, como la luz del sol en toda la tierra, por los cla-

mores con que nuestro legitimo gobierno representante ha hecho reconocer en todo el mundo la infidelidad y crimen del ingrato y delincuente Azanza; confesando el reo J. Gustavo su misión criminal y horrorosa, inaugurada ante el primer jefe de esta fidelísima provincia, y estando notoriamente probada por su carta de 15 de agosto, entregada en mano propia del Sr. capitán general, por el documento credencial que igualmente presentó del degradado español Azanza y por las libranzas que se le entregaron contra los fondos de consolidación, prescindiendo de las cuestiones promovidas por su defensor, sobre que si Azanza engañó al reo J. Gustavo, o que éste cegado de la ambición del premio que esperaba se engañó a sí mismo, o como expresa en su carta inicial, temeroso que de no cumplir su sanguinaria comisión, le fué forzoso practicarla por la severidad de las leyes de su gobierno que en un consejo de guerra le condenaba a perder su cabeza por su omisión, sobre que dice le era indiferente perderla en esta provincia por exacto o en la Europa por omiso; es mi voto que se le debe ahorcar, y que testimoniado todos los papeles citados y de seducción los queme el verdugo al pié de la horca, confiscándole todos sus bienes y practicando todo lo que fuese conforme a la real orden de 14 de abril de este presente año. Y respecto a haber venido con todos los documentos necesarios, puede darse cuenta en orden al buque y de todo lo que no fuese suyo propio, según opina el Sr. Dr. D. Miguel González y Lastiri; por lo que se le entregará con fianza a su legitimo dueño, hasta la resolución de S. M., remitiéndose las libranzas originales que condujo dicho reo de dos millones y medio de pesos, quedando testimonio, como también de que se satisfagan las costas y demás, con arreglo a las leyes del reino, y dietas que correspondan al promotor fiscal con consideración de haberse

conducido de Campeche a esta capital. Mérida y noviembre 9 de 1810.—Juan José Domínguez y Cárdenas.

“Voto del Exmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General.—Visto el proceso contra J. Gustavo Nordingh de Witt y con él los pedimentos del promotor fiscal, alegatos del defensor, consultas de los asesores y todo lo demás que ver convino, dijo S. E. que convencido por una parte de los documentos acumulados, expresiones equívocas y misteriosas que el reo empleó en la conferencia que pidió y le concedió S. E., después de haberle entregado el papel; convencido también de que por su sagacidad es un emisario disimulado, las razones principales en que el fiscal apoya su acusación; la terrible expresión que en ella se lee de lo que debe de esperar de parte del pueblo el jefe o juez que no suscriba la pena de muerte contra J. Gustavo y las que los asesores emplean para declararlo convencido del delito de alta traición; S. E. falla con ellos la pena de muerte que previene la real orden de 14 de abril de este año, no obstante que ha notado y nota que los mismos asesores como advierte el defensor, han titubeado en las pruebas del delito y para ello han tenido que acudir a indicios de indicios, siendo tal en esta parte el convencimiento del asesor de ley, Lic. D. Justo Serrano, que concluyó su dictamen diciendo se consultase a la Real Sala del Crimen de México, para que aquel tribunal asegurase la decisión y conciencia de este tribunal que juzga al reo; y aun después de pedida la explicación sobre este particular dice al final que aunque la real orden citada manda no se consulte la sentencia, ni aún a S. M., subsiste la de que toda pena de muerte o aflictiva se debe consultar con dicha Real Sala. Y creyendo S. E. por todas las razones explicadas no nos hallamos en el caso de dicha consulta y que quedando su conciencia y concepto judicial asegurado con el dictamen de los tres letrados; repite S. E. que falla a la pena de muerte de horca a J. G. Nordingh de Witt en el modo y

términos que se explicará en la sentencia; que al pié del patíbulo y antes de la ejecución se quemen por mano del verdugo y a presencia del escribano, hasta que queden reducidos a cenizas, el pliego dirigido al Excmo. e Ilmo. Sr. arzobispo, que contiene la Constitución de Bayona y demás documentos revolucionarios, igualmente el oficio suelto para el Excmo. Sr. virrey, en que el proscrito Azanza le avisaba su nombramiento para el Ministerio de Indias por el intruso José Napoleón; que se declaren confiscados todos los bienes y pertenencias del reo que sean conocidos; que igualmente queden confiscadas las dos libranzas a favor del Estado, de dos millones y medio de pesos que tenía en su poder, remitiéndose con todas las precauciones y seguridades posibles a entregar a S. M. en su Consejo de Regencia. Y no habiendo por lo que respecta de autos, mérito para la confiscación de la goleta Buena Intención en que vino el reo de sobrecargo, se entregue a su capitán por las justas consideraciones que obligan a ello, así en debida correspondencia con el gobierno de los Estados Unidos, como por haber venido a socorrer esta provincia en la casi hambre que padecía por haberse perdido las cosechas de maíz. Todo lo cual es conforme a la consulta del asesor de ley Lic Justo Serrano y aun del otro asesor Dr. D. Miguel González y Lastiri, pues conviene en lo mismo, pero que se consulte a S. M., lo que no parece necesario cuando en la real orden citada dispensa se haga en lo principal de la causa que es la sentencia; que se tasan las costas con arreglo a los aranceles que rigen en esta provincia; y que practicado y concluido todo se dé cuenta a S. M. por medio de su Consejo de Regencia.—Mérida, 9 de noviembre de 1810.—Benito Pérez Valdelomar.

“Sentencia de Muerte—En la ciudad de Mérida, a los nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos y diez años, el Excmo. Sr. D. Benito Pérez y Valdelomar, gobernador y capitán general de esta provincia, electo

virrey del Reino de Santa Fe, y los Sres. conjuces, regidor decano D. Juan José Domínguez, síndico procurador general D. Bartolomé Pérez y Peña, y capitán de granaderos D. Juan Nepomuceno de Cárdenas, después de leídos y extendidos los votos de S. E. y Sres. que le acompañan, y de haber tratado entre sí con detenida reflexión sobre el crimen del reo J. G. de Witt, y de las razones en que los asesores fundan sus consultas; declaraban como declararon que el dinamarqués citado era reo del delito de alta traición, y emisario del rey intruso José Bonaparte, enviado e instruido por el traidor José Miguel de Azanza, que se halla a sus inmediaciones con el alto empleo de ministro del Consejo de Indias, cuyo crimen se ha calificado por todos los documentos constantes de los autos, y más principalmente la carta confidencial en idioma francés como escrito a S. E., en un estilo enfático, simulado y sin explicación abierta, por la que le convidaba a una sesión reservada, como en efecto la tuvo, y por el papel firmado de Azanza, el que envuelve la misión que se le había confiado y a cuyo buen éxito aspiraba, trastornando la conocida lealtad de S. E.; sin embargo, de que por no haber acabado su relación seductiva, porque le interrumpió el Excmo. Sr. presidente, siguió llevando sus ideas por otro rumbo que le escapase el delito y de las alegaciones que ha expuesto su defensor para exculparle; vistas las representaciones del promotor fiscal, Lic. D. J. M. de la Pedrera, con lo demás que ver y considerar convino, fallaron en su consecuencia que el dinamarqués J. G. Nordingh de Witt, es reo de pena capital con la cualidad de infame, en cuya virtud le condenaban y condenaron a la muerte de horca, sufriendola en el patíbulo que se levantará al efecto en el Campo de Marte, yendo a él vestido con sayo blanco y cordel de esparto al cuello, donde se ejecutará dicha sentencia hasta quedar naturalmente muerto, y permaneciendo con la correspondiente custodia hasta darle sepultura. Y mandaban y mandaron que los papeles de que hace referencia el promotor fiscal, y son

la Constitución de Bayona, orden circular y órdenes del rey intruso, firmadas de José Miguel de Azanza, dirigidas a los Excmos. Sres. virrey y arzobispo de Nueva España, se quemaron a su vista por mano del verdugo al pié de la horca hasta quedar reducidas a cenizas. Y finalmente declaraban y declararon caídos en la pena de confiscación todos los bienes, efectos, dinero y muebles embargados como propios de De Witt, igualmente que las libranzas de dos millones y medio de pesos, pertenecientes a Gregorio Antonio Michel, comerciante de París (y con endoso para su cobro a De Witt, por ser enemigo de la nación española), excepto la goleta angloamericana Buena Intención, que de los Estados Unidos condujo al antedicho, por no hallarse prueba ni justificación de estar en el segundo caso de la real orden de 14 de abril de este año, y haber venido este buque con el urgentísimo motivo de socorrer a esta provincia con granos de primera necesidad de que carecía, y despachada con los recaudos que detalla la misma real orden, y por otras consideraciones que hizo patentes el Excmo. Sr. presidente, como encargado del gobierno de esta provincia, y la buena correspondencia que lleva la nación española con la angloamericana, y porque el asesor de ley así lo dictamina, y su acompañado que se consulte a S. M., a quien se dará cuenta sin perjuicio de su cumplimiento, (y no reconociéndole más bienes que los embargados), y condenaban y condenaron al nominado reo en la solución de costas. Y no reconociéndole más bienes que los embargados, se deduzcan éstas de ellos, a justa tasación, con arreglo a arancel, pasándose lo remanente a las reales cajas. Y por este auto que proveyeron, definitivamente juzgando, así lo mandaron y firmaron S. E. y mercedes de que yo el escribano doy fe.—Benito Pérez y Valdelomar.—Juan José Domínguez y Cárdenas.—Bartolomé Férrez y Peña.—Juan Nepomuceno de Cárdenas y Escobedo.—Marcelino Antonio Pinelo." (102)

102.—MARTINEZ DE LA PEDRERA (*Museo Yucateco*, tomo II), pp. 1-8.

Mientras se podía cumplir con la sentencia hubo algunas ocurrencias que cuidó Martínez de la Pedrera referirnos, como sigue:

“En la mañana del día 10, pasaron al cuartel de milicias el asesor principal y el regidor Domínguez, acompañados del escribano de la causa, para notificar al reo la sentencia de muerte. Se hallaba a la sazón el infeliz Nordingh acompañado de su defensor, quien desde luego protestó la nulidad de la sentencia como pronunciada por el mismo delator, con expresión de que apelaba *in voce* de ella para la Real Sala del Crimen de México. No obstante, se intimó al reo que desde aquel instante quedaba metido en capilla por tres días civiles en la misma pieza en que se hallaba, donde se levantaría un altar portátil y se destinaban dos sacerdotes para que como católico tuviese donde dirigir sus oraciones y quien le exhortase.

“Corrió rápidamente por Mérida la voz de que el emisario estaba puesto en capilla, y el pueblo, dividido en sociedades, manifestaba en su semblante un júbilo inexplicable mezclado de una santa impaciencia del suplicio del reo, al mismo tiempo que se notaba en el del gobernador una agitación extraordinaria, procedente al parecer de las últimas gestiones del defensor Moreno. Lo cierto es que con este motivo mandó en la misma mañana que se citase a los conjuces, al asesor y a las partes para una junta interesante en la casa de gobierno. Allí dió principio S. E. a la sesión según costumbre, por las graves dificultades en que se veía envuelto el tribunal, concluyendo en que allí mismo pidiese Moreno cuanto considerase favorecer a su cliente y le contestase el promotor, para que en el acto se resolviese lo que fuera de justicia. Todos los conjuces guardaban un profundo silencio y manifestaban un aire de consternación; pero el asesor tomó la palabra, esforzando cuanto decía el gobernador y asegurando con tono magistral que el recurso del de-

fensor merecía llamar toda la atención del tribunal, por su gravedad. Animado entonces Moreno, se ponía en acción de orar, cuando el promotor, indignado de un proyecto tan torpe como peligroso, exclamó con voz descompuesta.

“¿A qué, Sr. Exmo., estas juntas no conocidas en el foro español? ¿A qué estas conferencias en artículos judiciales, cuando sobra tiempo para practicar las formalidades de derecho? ¿A qué tanto misterio de parte de quien lo manifiesta, cuando la sentencia de muerte se debe ejecutar sin embargo de apelación, o de otro recurso, y sin necesidad de consultar a la Real Sala del Crimen, como se ha visto precisado a confesar el asesor principal, y se ha prevenido en la misma sentencia? Si el defensor tiene pronto el escrito de apelación, como dice V. E., déseme el traslado de práctica para que lo conteste dentro de dos horas. Pase luego al asesor, quien puede despachar su consulta en treinta minutos, y resuélvase en seguida el artículo. Todas estas ponderadas dificultades se pueden vencer en el día de hoy, o ¿más tardar en el mañana. ¿Y resulta de aquí alguna demora perjudicial? ¿No tiene el reo tres días civiles contados desde hoy? Sobre todo, yo me remito con todas mis facultades a contestar verbalmente la apelación, y hago las protestas más solemnes desde ahora, sin perjuicio de formalizarlas en tiempo por ante el escribano de la cusa.

“El resultado de la resolución del promotor fué que el asesor tomó bruscamente el sombrero, el gobernador despidió indignado de la junta al promotor y el proyecto desapareció como el humo.

“A la una y veinticinco minutos del día presentó el defensor su escrito de apelación que constó el promotor en aquella misma tarde, a satisfacción el tribunal, y en el día once se publicó en autos la siguiente consulta:

“Excmo. Sr.—Si hubiera prohibición para que al juez que se le insulta en su persona y empleo, no pudiendo formar proceso al injuriante, desde luego tendría lugar la objeción del defensor del reo de Witt, pero no habiendo ley mal puede haber nulidad en lo obrado.

“Que el delator no puede ser juez en la causa que se forme contra el criminal, es de derecho, pero primero es que se pruebe que V. E. sea tal delator para que resulte la nulidad. ¿A qué juez o tribunal hizo V. E. la delación? Pues que el Ayuntamiento, a quien por una pura atención comunicó lo acaecido la noche del 15 al otro día, y porque como sólo sabedor quiso que el dicho Ayuntamiento le nombrase dos o tres sujetos de probidad que le acompañasen como conjuces en el conocimiento de la causa, sin que para lo uno ni para lo otro tuviese necesidad ni hubiese quien lo obligase, y que pudo V. E. practicarlo así, está revestido de jurisdicción.

“Y en cuanto a la apelación que pide se le oiga libremente en ambos efectos: consecuente a lo que opiné en mi dictamen decisivo, es de deferirse a la petición; (103) pero como quiera que se separaron V. E. y sus conjuces de que se consultase la sentencia a la Real Sala, V. E. y ustedes determinarán sobre este particular.

“Y porque el Lic. Pedrera sin venir al caso, y sólo por sindicarse produce, de que estando bien pronunciada la sentencia con lo que ha pedido y consultado el Dr. Lastiri, que se ejecute, diré que nunca fui de opinión se nombrase promotor fiscal en la causa, por no haber necesidad, y sólo insistió en que lo hubiese y fuese el Lic. Pedrera el referido Sr. Dr. Lastiri, y en prueba de ello véase mi dictamen en que ni hago mérito de sus representaciones,

103.—“Véase ahora si eran fieles los presentimientos del promotor en la junta del día 10” (Nota de Martínez de la Pedrera).

(104) pero ni aun lo nombro. Por lo que también dije se hubiera excusado el montón de pesos de las dietas que se le asignen y tendría más beneficio el fisco. (105)

104.—“No debía la triste pluma del promotor ocupar la atención de todo un **asesor de ley.**” Nota y subrayado de Martínez de la Pedrera.

105.—“Esto es ya apurar la paciencia del promotor, y comprometerle a que publique la inconsideración que también se ha tenido a sus intereses. El ministro había salido de Campeche en 10. de Septiembre, dejando allí casa abierta con una numerosa familia, para cuya manutención hasta mediados de noviembre tuvo que desembolsar cantidad considerable de pesos. Estos gastos y los inexcusables que se originaban en Mérida, como también los de su viaje a esta ciudad, era justo se compensase con las dietas de estilo, ya que no se pagasen al letrado sus honorarios. Las reclamó en efecto repetidas veces; mas, se había formado sobre la materia un expediente de entretenimiento, a espaldas del interesado, quien instruido por una casualidad del estado del negocio, tuvo a bien donar a la real hacienda la cantidad líquida que se le restaba de sus desembolsos (porque al principio se le había dado 500 pesos), y el importe de todos sus honorarios como aparece de la siguiente representación:

Excmo. Sr.:—El auditor fiscal en los autos seguidos contra J. G. Norðingh de Witt por delito de alta traición, dice: que con motivo de haber desembolsado setecientos cuarenta y cuatro pesos, de resultas de esta causa, según tiene demostrado a V. E., y en vista de la lentitud con que se oían sus repetidos reclamos extrajudiciales sobre señalamiento de dietas, tuvo a bien representar en 22 de diciembre último que sin perjuicio de ellas se le pagasen sus honorarios en el modo más conforme a justicia, dando en esto a entender que si reintegrado de dicha cantidad resultare algún sobrante, haría donación de él a la real hacienda. Parece, sin embargo, que por no comprenderlo así los Sres. Oficiales reales, hicieron gestión de oposición a este pago tan recomendado por la justicia y por la gratitud, y que para la determinación del punto se sirvió V. E. exigir la consulta del Lic. D. Justo Serrano, no obstante su recusación y la notoria enemistad que ha declarado al promotor **a pesar de su generosidad**, naciendo de aquí el entorpecimiento del artículo en manifiesto perjuicio de los demás ministros interesados en las costas que como alimenticias no deben sufrir demora, y pudiendo nacer otras consecuencias que no se ocultan a la viva comprensión de V. E. Por estas consideraciones, y en obvio de articulaciones desarraigables, el auditor fiscal que se hace un honor de multiplicar sus sacrificios en esta triste causa desde luego se aparta, quita y desiste de la acción intentada en dicha representación, haciendo donación pura e irrevocable al fisco de doscientos noventa y cuatro pesos, cuatro reales, a que ascienden sus honorarios y asimismo de los doscientos cuarenta y cuatro pesos que se le restan para cubrir sus desembolsos &c.” (Nota de Martínez de la Pedrera).

“Tiene muy justa razón el reo de explicarse por medio de su defensor, D. Pablo Moreno, de haber quedado indefenso por el susodicho que le nombró el tribunal, por no saber ni su propio idioma, según el Lic. Pedrera, sin que se sesgue la acrimonia del ajamiento de que pudo buscar sujeto que le instruyese, cuando por no haber letrado en la provincia se eligió al referido Moreno, como catedrático que ha sido de Gramática, después de Filosofía y por último Teólogo pasante en el Tridentino. Y como se ha dedicado a la jurisprudencia privadamente, no está escaso de luces como se registra en sus representaciones de exculpación, sin que por no haber aprendido en escuela pública se le objeque de ignorante; de modo que a ser cierto lo que asienta el promotor, era menester meditar despacio sobre el particular. Mérida, 11 de noviembre de 1810. —Lic. Serrano”.

Afirma el autor, que tanto hemos venido citando, que desde la mañana del día 10 el pueblo de la ciudad de Mérida esperaba con ansias la ejecución de la sentencia “pero que luego que corrió la voz de lo ocurrido en la última junta y de la consulta del asesor, se hizo general la desconfianza,” y que “todo, en fin, conspiraba a hacer inevitable una revolución” en Yucatán.

Dado el carácter que revela el Lic. Martínez de la Pedrera en sus escritos, como que deja cierta duda en el ánimo respecto a qué grado tales noticias respondan realmente al verdadero sentimiento popular, o a un pequeño grupo incitado por agitadores que no faltan en tales circunstancias, o al estado de excitación del mismo fiscal que veía más de lo que realmente acontecía. Sin embargo, nos proporciona testimonio del auto levantado en la junta del día siguiente, 11 de noviembre, a que fué convocado el Tribunal y donde consta que sí hubo tal efervescencia popular.

Esa junta tuvo lugar a las nueve y media de la mañana en el despacho del Gobernador y se trató de la contradicción que se descubría entre el dictamen del Lic. Serrano, fechado el 23 de octubre, y su consulta del 11 de noviembre en que se inclinaba a conceder la apelación pedida por el defensor, "resultando ahora que deja al tribunal inconsulto por la oposición que entre sí tienen sus expresiones en una misma materia y de tanta gravedad, decidiéndose por un temperamento al parecer inapelable, por los movimientos que han resultado de su indecisión en el momento de la ocurrencia;" y que el Tribunal lo hacía "responsable del conflicto en que lo pone el mismo que debe orientarlo;" y que permanecería "reunido hasta oír su consulta; que se habría evitado con haberse concluido en el acto de ayer."

El Lic. Serrano contestó con lo que sigue:

"Me ha causado bastante admiración el que haya puesto en compromiso al tribunal sobre haber opinado que se oyes libremente y en ambos efectos la apelación que interpuso el reo J. G. Nording de Witt, después de puesto en capilla. Para satisfacer voy a explicarme:

"En mi dictamen definitivo dije que de Witt era reo de pena capital; pero también opiné que se consultara a la Real Sala la sentencia. V. E. y conjuces me objetaron este paso con la real orden de 14 de abril, que dispone se omita, y me mandaron aclarase mi concepto, y asenté entonces las reflexiones que me parecieron conducentes sobre uno y otro, principalmente en el primero y último párrafo del referido mi dictamen, de que tengo a la vista copia. El tribunal no encontró suficientes las reflexiones, pues determinó no había necesidad de la consulta. Y como sería una inconsecuencia notable, que habiendo opinado se elevase la causa a la Real Sala, dictaminase ahora que se oyes la apelación en un efecto; además, Sr. Excmo. y conjuces, ¿si

en dicho primer párrafo expreso que no sujeto al tribunal, y en el último concluyo que determine y ejecute, como en efecto se ha sentenciado y mandado ejecutar la sentencia de horca, cuál es la dificultad que se encuentra para suspenderse y que se me haga responsable?

“Separado del concepto que dejo explicado y he apoyado con el otro dictamen, digo: que habiendo sido de opinión que J. G. Nordingh de Witt era reo de pena capital, que fundé en razones deducidas de los autos, hallándose ya en capilla con arreglo a la real orden del 14 de abril en que se cimentó el tribunal para no remitir la sentencia a la Real Sala, y con el apoyo también del otro asesor, es sólo de oírse el recurso de apelación interpuesto por el defensor en el efecto devolutivo, y que se ejecute la sentencia.

“Me parece que queda aclarado todo cuanto es necesario, y a que se contrae el antecedente auto, que me ha sido bastante sensible; añadiendo por último, que no sólo en una materia tan grave, pero aun con las triviales, después de imponerme a fondo y registrar principios y disposiciones legales, requiero a mi corazón y pido al Altísimo el acierto, sin que parezca hipocresía esta prolación, porque cuanto más sea asegurar mi opinión lo procuro y anhelo. Mérida, a las doce, en 11 de noviembre de 1810.—Lic. Serrano.”

Terminadas estas diligencias, el Tribunal oyó “la apelación en el efecto devolutivo.” Y en seguida “se trató del ministro que debía ser executor de la sentencia, con cuyo objeto se encargó al teniente alguacil mayor D. José Ignacio de Villajuana, que diese el aviso y disposiciones necesarias. Pero como el encargado no hubiese practicado diligencia alguna, con motivo de haber fallecido el verdugo propietario, comisionó el tribunal al conjuerz Cárdenas para que eligiese uno entre los reos de las cárceles

como lo hizo en el de muerte, Pedro May. Este indio respondió decididamente que prefería la pena de su uxoricidio al horror que le causaría la ejecución del emisario. Y con el mérito de esta diligencia, se acordó a su continuación el siguiente auto:

“No habiendo en esta ciudad, ni aun en la de Campeche verdugo para llevar a efecto la sentencia de muerte pronunciada contra J. G. de Witt, y de adoptar el arbitrio de obligar a un reo esclavo para ejecutarla, no teniendo destreza, ni instrumentos para este ejercicio, resultando de esto que su torpeza causaría al pueblo culto un horror grande, (106) y al reo tan religiosamente dispuesto, (107) se le seguiría tal vez un acto de desesperación; penetrado el tribunal de estas ideas y sentimientos, que no se oponen a lo formal de la muerte, sustituía y substituyó a la de horca la de ser pasado por armas. Y para que en su muerte no falte la cualidad de infame, se le pasará por debajo de la horca, conduciéndose desde allá al patíbulo que se formará al fin del Campo de Marte, con un espaldón de tierra para obviar desgracias trayéndose después su cadáver debajo de la horca todo el tiempo que deba estar expuesto al público, dándose vista de esta determinación (a que estrechan la humanidad, necesidad y angustia del tiempo) al defensor y promotor fiscal. (108)

“Notificado este auto al emisario, encargó al escribano que diese las gracias a sus jueces por el honor que se le hacía en ser pasado por las armas, manifestando a la retirada del ministro sus vivos deseos de ver al gobernador. Y seguidamente se dieron las órdenes de estilo para la ejecu-

106.—“Nunca este horror llegaría a ser tan grande como el que ha acusado al mismo pueblo el delito del reo.” (Nota de Martínez de la Pedrera).

107.—“Dios lo sabe, que penetra los corazones.” (Idem).

108.—“Sin embargo, no se notificó este auto al promotor fiscal” (Idem).

ción del reo, entregándose su persona al teniente alguacil Villajuana.”

Con su exaltación acostumbrada, el Lic. Martínez de la Pedrera nos refiere el acto de la ejecución como sigue:

“Había por fin llegado el día 12 de noviembre de 1810, día lisongero, día glorioso, día de salvación para Yucatán, que formará época en la historia de la provincia. El horizonte meridiano, claro y risueño, como la luz del día, convidaba a los patriotas con el grande espectáculo que preparaba la mano vengadora de la justicia. El campo de Marte era el teatro donde estaba levantado el altar de la patria y el emisario la víctima que debía ser inmolada a los manes del dos de mayo. Ya el reo adornado con aseo y elegancia de un rico vestido de paño negro, como si hubiese de asistir a la gran logia de Nueva York, cubría todo este lujo con la túnica fatal, cuando tuvo noticia de que un pueblo inmenso llenaba la carrera del suplicio y cubría las puertas de su prisión. Entonces, el astuto emisario, temeroso de ser despedazado por el furor de los patriotas, hizo valer más su gallarda presencia y aire encantador, y se presentó tranquilo a la puerta del cuartel de milicias en medio de la tropa que le conducía al patíbulo, exclamando en alta voz: Viva Fernando Séptimo. En seguida tomó el camino del suplicio, con una presencia de ánimo indecible, arreglando sus pasos a una rigurosa marcha militar para desmentir con sus pies las producciones de su boca. A la mitad de la carrera levantó los ojos al cielo, no para pedir a Dios perdón de sus culpas, sino para dirigir la palabra al astro luminoso del día (así llamaba al sol) congratulándose de que fuese testigo de su muerte. (109) Seguidamente fué conducido por debajo de la horca, al lugar destinado para su destruc-

109.—Parece indicar esto que Nordingh de Witt era masón, además de lo antes referido por Martínez de la Pedrera, que se había vestido “como si hubiese de asistir a la gran logia de Nueva York.”

ción, en el cual después de una larga exhortación espiritual, fué pasado por las armas a las once horas de la mañana, entregando su alma en manos de quien hubo lugar. Así acabó el grande amigo de Azanza, a los veinte y seis años de edad, a despecho de las maquinaciones con que su defensor procuró salvarle la vida. ¡infeliz joven, digno por cierto de mejor suerte, por su talento, por sus gracias y sus vastos conocimientos!"

En los libros parroquiales de la Catedral de Mérida se levantó el acta de su entierro. Dice así:

"D. Juan Gustavo Dinamarca.—Lunes doce de Noviembre de mil ochocientos diez: fué arcabuseado D. Juan Gustavo, de Dinamarca: recibió los Stos. Sacramentos y fue sepultado religiosamente, en la misma tarde en el Campo Sto. de la Yga. de Sta. Lucía, Auxiliar del Sago. de esta Sta. Yga. Catedral de Sn. Ildefo. de la Ciudad de Sn. Bernave de Mérida, Prova. y Obispo. de Yucatán: Yo, D. Salvador Ma. Tut. como The. de Cura de dicho. Sago. hize este entierro; y para que conste lo firmé.—Salvador Ma. Tut." (110)

Termina su relación el Lic. Martínez de la Pedrera con el siguiente párrafo:

Sin embargo, D. Gerónimo del Castillo pregunta: "Y por qué esa, expresiva e inefable mirada se ha interpretado de ese modo? ¿No sería, por ventura para pedir al Dios verdadero, cuya santa religión profesaba, que le acogiese en su seno...?"

El mismo autor nos proporciona estas interesantes noticias de los últimos momentos del reo: "Emilio no permitió que le vendasen los ojos; se creyó con el valor necesario para ver venir la muerte cara a cara; pero no sucedió así. ¿Quién no tiembla a la idea de no existir más? Nordingh, por un movimiento natural e involuntario, al rastrear de los fusiles cubrióse el rostro con la effigie del Crucificado que estaba adorando con unción, y los fragmentos venerables dispersos por todas direcciones anunciaron su muerte. La detonación simultánea de cuatro armas de fuego y un sordo redoble de cajas de guerra, seguidos de un clamor general de campanas en todos los templos, transmitieron el fatal anuncio..."—Gerónimo del Castillo, Op. cit.

110.—Archivo parroquial de la Catedral de Mérida, libro 10 de entierros, f. 125.

“Con la muerte de Emilio Gustavo quedó tranquila la provincia de Yucatán y Mérida se vió libre de las negras sombras, que lo rodeaban. El gobernador fué felicitado por los patriotas meridianos; pero, un fuerte ataque de hipocondría cerró la puerta de su corazón a tan dulce satisfacción; ¡terrible pasión eres, oh tristeza, cuando atacas a las almas sensibles! El promotor protesta a la faz del mundo español que no ha tenido día más alegre en toda su vida. ¿Puede haber placer igual al de servir a la patria?” (111)

Ni la muerte del desventurado joven danés calmó la inquietud del celo fiscal de Martínez de la Pedrera, porque el mismo día de la ejecución apeló “para ante el rey nuestro señor en su Real Sala del Crimen de México” porque se declaró “por libre la goleta Buena Intención,..... contrayéndose la confiscación a los bienes” de la pertenencia del emisario, “vigilándose así los derechos incontestables del fisco y de la madre patria.” y que “mirando..... con horror, a impulsos de su honor y patriotismo las consultas injurídicas del Lic. D. Justo Serrano en esta causa delicada y de primera gravedad, le recusa en forma de derecho a nombre del rey y de la patria, y pide que se resuelva sin su intervención el artículo de apelación y cualesquiera otros que estuvieren pendientes o se suscitaran por incidencia de la causa principal...”

El 13 de noviembre el Tribunal comunicó al Lic. Martínez de la Pedrera que “no ha lugar a la pretendida enajenación de la goleta en favor del fisco por no tener derecho alguno a su valor, y porque de erogar los gastos de la compulsas de testimonios por cuenta de ella, más

111.— MARTINEZ DE LA PEDRERA (*Museo Yucateco*, tomo II), pp. 8-15

bien sufriría gravamen que reportar utilidad, según el estado actual de la goleta que ignora el fiscal; y concediéndosele la apelación en sólo el efecto devolutivo, librésele al efecto el testimonio o testimonios que pida a su costa, y entendiéndose la alzada para ante el rey nuestro señor inmediatamente, por no reconocer este tribunal superioridad alguna para este caso (112) exceptuado expresamente en la real orden que lo autoriza;" y que en lo relativo a "la recusación que hace el citado promotor del asesor de ley, no tiene profesor con quien consultar los incidentes que aun pueden ocurrir en esta causa por haberse ausentado el Sr. Dr. D. Miguel González y Lastiri, con quien siempre caminó de acuerdo el promotor, no ha lugar la recusación por inadmisibile y porque nunca puede quedar el tribunal inconsulto."

Indignó mucho al fiscal que fuera desatendidas sus peticiones, según su propia confesión. El escribano también despreció la solicitud que le hizo para que despachara las compulsas, "obligándose a satisfacerle sus derechos, mas el ministro, a pretexto de sus atenciones y de haber de sacar iguales compulsas de todas las piezas para el Gobernador, estuvo entreteniendo por mucho tiempo al promotor, haciéndole creer que necesitaba de meses enteros para concluir tantos volúmenes."

Afirma Martínez de la Pedrera que Pérez Valdelomar no se ocupó en remitir a España los volúmenes del proceso porque se hallaba "embebido en los grandes negocios del Nuevo Reino de Granada," a donde debía salir para ocupar su virreinato, como también "los oficios lisonjeros que recibía S. E. de la primera Secretaría de Estado sobre la prisión de Emilio Gustavo y aprehensión de

112.—"No era esta la opinión de *asesor de ley*." (Nota y subrayado de Martínez de la Pedrera). El hecho de que la real cédula del 14 de abril de 1810 exigiera el pronto y rápido juicio de los emisarios, lo explotaba el Tribunal para no sujetarse a ninguna autoridad judicial superior sino al rey. Véase el texto de esa real cédula en p. 397-398 del tomo anterior.

sus papeles" y que "distraían dulcemente su alma, en tanto grado que no reparaba en manifestarlos a la nobleza meridana y al mismo promotor, tomando de estos y otros papeles una especie de apoyo para llamarse inmediatamente el libertador de Yucatán." ;Que todavía ocho meses después de la muerte de Nordingh poco se sabía en España de lo acontecido y se "dudaba si de" tal proceso "resultaban los servicios, inteligencia y aptitud de D. Juan García Barzanallana, denunciante que había sido en Sevilla de la comisión de Emilio, como se ha dicho.." (113)

Inutilmente continuó el fiscal pidiendo mayor atención a sus quejas en momentos en que Pérez Valdelomar dejó el gobierno de Yucatán. Y para mayor desgracia suya quedó entonces como gobernador nada menos que su contrincante, el Lic. don Justo Serrano, a pesar de sus reiteradas protestas. (114)

Al final del trabajo de este autor, el editor Dr. don Justo Sierra publica una extensa nota en que da su opinión acerca del proceso: "que de Witt fué una víctima sacrificada en las aras sangrientas de una cruel, aunque tal vez necesaria política. En efecto, sólo las circunstancias harto críticas de la Península y el temor consiguiente de perder las colonias americanas, sometiéndose a la influencia francesa, pudo, no justificar, pero si hacer ver como indispensable la ejecución del procesado. Estamos lejos de creer que Nordingh de Witt no fuese un emisario del gobierno de José Napoleón; no; hay en el juicio los datos

113.—El 19 de julio de 1811 se preguntaba en Cádiz al Lic. González Lastiri en qué forma sirvió este comerciante a la causa seguida contra Nordingh y cómo podíanse premiar sus servicios con algún empleo. El 23 del mismo el Diputado a Cortes por Yucatán, residente en Cádiz, informó sumariamente de dicha causa, que no se acordaba que en ella se hiciese mención de García Barzanallana, pero que no dudaba que este prestó servicios denunciando a la Junta Central la salida del joven damás de Madrid y su misión a las colonias de América, mas ignoraba su aptitud y conocimiento para concederle algún empleo como remuneración.

114.—MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp.41-47.

suficientes para persuadirlo, y apurados todos los medios de la crítica humana, siempre se hubiera venido a este triste resultado." Luego evoca varias razones de carácter sentimental y afirma que el defensor, D. Pablo Moreno, "osó elevar su voz en defensa de los principios legales e implorando en favor de Juan Gustavo la observancia de las fórmulas tutelares de la inocencia concedidas por el derecho natural, confirmadas por el espíritu y tenor de las leyes españolas, y duramente derogadas por una simple real orden, la de 14 de abril de 1810 sobre emisarios."

No sabemos si el Dr. Sierra O'Reilly conoció el texto de esa real orden, pero parece muy difícil que ignorase que las reales órdenes constituían la legislación colonial española. Si a eso añadimos las circunstancias de emergencia en que se hallaba España en ese año de 1810, podemos ver a las claras que en Nordingh se sancionó la ley y fué víctima de las condiciones políticas que él mismo conocía que le serían muy adversas.

Ello no significa que a la actuación de Martínez de la Pedrera se le disminuya al reprobable grado de excitación e inquietud para que se liquidara prontamente al reo; pero es muy de advertirse que en Mérida se llevó el proceso con gran prudencia, retardándose tres meses hasta agotar todos los medios de comprobación del delito, mientras que en La Habana, con el caso de Rodríguez de Alemán, sólo se vió la causa en doce días y se ejecutó en seguida al reo.

¿Qué se hicieron de las dos libanzas que llevaba Nordingh de Witt y por la enorme cantidad de dos millones y quinientos mil pesos?

El Gobernador de Yucatán decía en carta del 10 de septiembre de 1810 a la Real Audiencia Gobernadora de Nueva España que consideraba "conveniente que V. A.

tenga conocimiento de la orden y libranzas de que le informé en la citada fecha, (115) me ha parecido acompañarle testimonio de aquélla bajo el Núm. 1 y de éstas bajo los Núms. 2 y 3, reservando los originales para remitirlos a S. M. en su Real y Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, con un oficial de mi confianza que los ponga en sus Reales Manos..." Más adelante decía que le había parecido "de la mayor importancia el dirigir a V. A. testimonio de las referidas libranzas, pues aunque las considero fallidas por sus fechas, por si acaso no lo fuesen, y se presentasen sus duplicados, o triplicados (pues las de que trato son las principales) y se dudase de su pago según el conducto por donde se reciban." (116)

El 25 de octubre de 1810 el Virrey Venegas turnó el asunto al Sr. Fiscal de Real Hacienda D. Ambrosio Sagarurieta. El 31 del mismo contestó dicho Fiscal que en cuanto "al punto de las libranzas, advierte haber visto un estado que acompañó el Real Tribunal de Cuentas al expediente sobre cumplimiento de la real orden de 28 de febrero de este año, por el que resulta que de la suma de diez millones, quinientos nueve mil, quinientos treinta y siete pesos, tres reales, dos y medio granos, que entraron en la Caja de Consolidación desde 6 de septiembre de 1805 hasta fin de abril de 1809, se han pagado por libramientos girados, en iguales términos que los de los Núms. 1, 2 y 3, más de siete millones." Que pudo, "haberse incluido en ellos el importe de éstos si acaso se presentaron los duplicados o triplicados, cuya noticia es muy interesante para los efectos que convengan." Y que por lo tanto convenía mandar "que el Diputado Principal y el Secretario Contador que fueron de la Comisión Gubernativa, informen lo que haya sobre el particular con toda

115.—Se refiere a su carta del 22 de agosto, que dimos a conocer en pp. 404-409 del tomo anterior. Las copias de las libranzas que utilizamos en pp. 425-427 del tomo anterior fueron las que se enviaron con esta carta del 10 de septiembre.

116.—Exp. cit., Archivo Histórico de Hacienda.

distinción, claridad y la posible brevedad, y volviendo después el expediente al que suscribe pedirá lo que estime justo; avisándose ahora esta providencia al mismo Señor Gobernador de Yucatán en contestación a su oficio que antecede."

El 14 de noviembre Venegas ordenó se cumpliese lo pedido por Sagarzurrieta y el 19 se ponía el caso en manos del Diputado Principal y Secretario Contador de Consolidación.

El Sr. Arangoiz, Diputado Principal de la Real Caja de Consolidación, informó:

"Excmo. Señor:—Ninguna de las reales órdenes o libranzas contenidas en este expediente se me han presentado para la satisfacción de sus importes, sin duda por no ser pagaderas de los fondos de Consolidación, pues aunque ellas son giradas a orden del Sr. don Manuel Sixto Espinosa, Contador General que fué de este ramo, en mi concepto serían en el de que se pagasen con los fondos de Real Hacienda, en cuyo caso ninguno podrá informar a V. E. mejor que los Ministros de la Tesorería General, si han sido satisfechas o no.

"Las cantidades a que se refiere el Sr. Fiscal de Real Hacienda y ascienden a cuatro millones quinientos un mil seiscientos sesenta y siete pesos (sin incluir otros cuatro millones que en 21 de enero y 3 de marzo de 1809 libré a cargo de dichos Ministros, los dos para su remisión a España y los otros dos a orden del Excmo. Sr. don Pedro Garibay, Virrey interino que fué de este Reino) se han satisfecho con los fondos de Consolidación, en virtud de libranzas giradas por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, con arreglo a las respectivas instrucciones, y aun faltan que pagar siete

mil doscientos cuarenta y siete pesos, importe de una de ellas girada en Madrid en 22 de noviembre de 1805 por el Ilmo. Sr. don Miguel de Mendinueta y Múzquiz, pagadera en 22 de octubre de 1806, que por no haberse presentado con las demás no se satisfizo su importe. Que es cuanto puede informar a V. E. en cumplimiento de su superior decreto que antecede el Diputado Principal que fué de Consolidación en este Reino.

México, 26 de noviembre de 1810. **Arangoiz.**"

Y el Sr. don Diego Madolell informó así:

"Excmo. Señor.—Cumpliendo con lo mandado en el Superior Decreto de V. E. de 14 del inmediato pasado noviembre, debo exponer que en el libro principal de la Contaduría de Consolidación, no consta se hayan satisfechos los tres (?) millones y quinientos mil pesos que contienen las dos reales órdenes de 8 de febrero de 1808, copiadas en este expediente, y es de creer que como expone el Diputado que fué del ramo, se expedirían en concepto de que se pagasen de los fondos de Real Hacienda, pues todas las libranzas que la Comisión Gubernativa en Madrid remitió contra los de Consolidación se giraron por el Excmo. Sr. Gobernador del Consejo en Castilla, con arreglo a las instrucciones del caso, sin que se diese el de haberse hecho pago alguno en virtud de real orden, y si de las libranzas referidas y los respectivos avisos que se comunicaban al Diputado. México, 19 de diciembre de 1810."

Al pié del informe anterior el escribano advirtió:

"La enfermedad de don Diego Madolell y su muerte dió motivo a que se quedase sin firmar el antecedente informe. México, 24 de enero de 1811. **Buenrostro.**"

Ese mismo día, 24 de enero, volvió el expediente al Fiscal de Real Hacienda, como lo había solicitado. El 20 de febrero lo turnaba a los Ministros de la Tesorería General de Real Hacienda, y que después pasara al Real Tribunal de Cuentas para luego volvérselo. El Virrey Venegas así lo acordó de conformidad el 23 siguiente. Y el 25 se cumplía en cuanto a lo primero.

Los Ministros de la Tesorería rindieron su informe como sigue:

“Excmo. Señor:—En los libros reales de esta Tesorería General no consta que se pagaran las libranzas reales de 8 de febrero de 1808, imputantes tres (?) millones y quinientos mil ps. de que corren testimonios con los números 1 y 2 en este expediente, en cuyo concepto V. E. se servirá determinar lo que estime conveniente.

Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México, 28 de febrero de 1811. **Monier. Batres.**”

Con suma demora pasó la cuestión al segundo turno que pidió el Fiscal de Real Hacienda, esperándose hasta cuatro años, como se verá adelante:

“Real Tribunal y Audiencia de la Contaduría de Cuentas, 23 de febrero de 1815. — Informe el Contador encargado de la Mesa 1a. de Cajas. (Señalado con dos rúbricas).—**Manuel Ganancia.**

“En diez y siete de marzo del corriente año, presente en esta Contaduría el Contador don Mateo Velasco, le hice saber el decreto que precede y entendido dijo que apenas tiene lugar para despachar cuentas y no lo tiene para expedientes; doy fe. **Manuel Ganancia.**

“Real Tribunal de la Contaduría Mayor y Audiencia de Cuentas, 6 de mayo de 1815.—Vuelva este expedien-

te al Ministro encargado de la Mesa 1a. de Cajas, de cuyo celo se promete este Tribunal sabrá darse lugar para su despacho. (Señalado con tres rúbricas). **Manuel Gancia.**

“Señores Contadores del Real Tribunal de Cuentas:—Reconocidos los libros reales de las cuentas de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda, de los años corridos desde el de 1808 en adelante, no aparece hecho pago alguno, en el todo, ni en parte de las dos Reales Libranzas giradas por el Ministerio de Hacienda a favor del Contador de la Caja de Consolidación, don Manuel Sixto Espinosa, con fecha 8 de febrero del citado año, señaladas sus copias con los números 2 y 3, e importantes juntas dos millones y quinientos mil pesos (no tres millones y medio como se ha supuesto), mediante a que la otra copia del Núm. 1 es de Real Orden dirigida en la propia fecha al Excmo. Sr. Virrey avisándole de la data de aquéllas. Que es cuanto se me ofrece informar a V. S. en el particular. Mesa primera de Cajas en la Contaduría de Cuentas, 18 de mayo de 1815. **Velasco.**

“Excmo. Señor:—Ya están reconocidos por el Contador de la Mesa 1a. de Cajas los libros de la Tesorería General y no constando en ellos pagadas las Reales Libranzas de dos millones y medio que giró el Ministerio de Estado y del Despacho Universal al de Hacienda, a favor del Contador de la Caja de Consolidación don José Sixto Espinosa, corresponde que vuelva este expediente al Sr. Fiscal de Real Hacienda como está mandado por decreto de 23 de febrero de 1811. Real Tribunal y Audiencia de Cuentas, 19 de mayo de 1815. **Ordóñez; Beltrán. Alegría.**”

Pudo, entonces, volver el expediente al Fiscal, conforme lo mandó el Virrey Calleja a 5 de julio de 1815. Hasta fines de ese año pudo dictaminar así:

“Excmo. Señor:—El fiscal de Real Hacienda dice: que por el informe del Diputado principal que fué de la comisión gubernativa de Consolidación de 26 de noviembre de 1810, suscrito por el Secretario Contador del ramo, aunque no pudo firmarlo por haber fallecido, consta que por los fondos del mismo ramo no se pagaron las Reales Libranzas de dos millones y medio de pesos que giró el Ministerio de Estado y del Despacho Universal de Hacienda con fecha 8 de febrero de 1808, a favor del Contador de la Caja de Consolidación don José Sixto Espinosa, ni tampoco se pagaron por esta Tesorería General de Real Hacienda según lo han manifestado los Señores Ministros de ella y el Real Tribunal de Cuentas en sus precedentes exposiciones.

“No deben en manera alguna satisfacerse por la Real Hacienda, porque prescindiendo de las sospechas que hay de haberse anticipado las fechas de ellas, fueron endosadas a favor de don Marcos Antonio Gregorio Michell, el joven, y por éste a favor de Monsieur Juan Gustavo de Witt, comisionado del infiel don Miguel Azanza, Ministro del Rey intruso José Bonaparte, y el referido Witt fué aprehendido en Mérida de Yucatán con pliegos y papeles sediciosos, firmados por dicho Azanza, para inducir y atraer a los habitantes de este Reino al partido de dicho Rey intruso, y por este grave delito fué procesado y condenado a muerte en Yucatán dicho comisionado, e incurrió igualmente en la pena de confiscación de bienes, y por lo mismo ellos y dichas libranzas quedaron a beneficio del Real Erario, y así no deben pagarse si acaso se ocurriere a su cobro, como V. E. será servido mandar se prevenga a los Señores Ministros de la Tesorería General y a los de las Cajas Reales de Mérida de Yucatán, por conducto del Señor Intendente de aquella provincia. México, 31 de diciembre de 1815. **Sagarzurieta.**

El Virrey Calleja turnó el caso a su asesor, y éste dijo:

“Excmo. Señor:—El Asesor suscribe y reproduce por su dictamen la anterior respuesta del Sr. Fiscal y V. E. podrá resolver de conformidad si fuese servido. México, 11 de enero de 1816. Galilea.”

Y hasta el 27 de enero de 1816 no terminó el asunto, así:

“Como pide el Sr. Fiscal de Real Hacienda y suscribe —el—Sr. Asesor General.—Calleja.” (117)

En cuanto a las libranzas originales fueron enviadas a España, como consta en la siguiente carta del Virrey Venegas:

“Excmo. Señor:—Cerrada y remitida a Veracruz la correspondencia de oficio que dirigí a V. E. con índice de ayer, he recibido hoy el adjunto pliego del Gobernador y Capitán General de Yucatán, con un oficio en que me encarga su pronto envío por contener libranzas y otros documentos importantes que entregó el emisario Juan Gustavo Nordingh de Witt; y lo incluyo a V. E. para que sirva hacer de él el uso que tuviere por conveniente.—Dios &c. Enero 28 de 1811.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.” (118)

J. Ignacio Rubio Mañé.

117.—Exp. cit. Archivo Histórico de Hacienda.

118.—Archivo General de la Nación, Correspondencia de Virreyes, Venegas, volumen 248, carta Núm. 64.

EDIFICIO PARA EL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

DECRETO que destina una parte del predio conocido por La Ciudadela a la ejecución de obras de adaptación del local en que se instalará el Archivo General de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2o. fracción III, 9o. fracción VI; 22, fracción II, 28 y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el "Diario Oficial" correspondiente al día 26 de agosto de 1944; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Ejecutivo de mi cargo tuvo a bien ordenar por decreto publicado en el "Diario Oficial" correspondiente al 22 de mayo del presente año, que se retirara de la adscripción de la Defensa Nacional el inmueble

ble federal ubicado en la zona conocida por "La Ciudadela" de esta capital, y cuyos límites se encuentran precisados en el artículo primero de aquel ordenamiento; así como que ese mismo predio, sin perder su carácter de bien sujeto a un servicio público, fuera puesto a disposición de la Secretaría de Educación Pública; y

SEGUNDO.—Que no contando hasta la fecha el Archivo General de la Nación con un local apropiado y a fin de que puedan realizarse las obras de adaptación necesarias para la instalación de ese importante servicio público; he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se reforma el decreto de 26 de marzo de 1944, publicado en el "Diario Oficial" de 22 de mayo de este mismo año, para que cambie de destino parte del predio conocido por "La Ciudadela" de esta capital y que se encuentra a disposición de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción del edificio del Museo Nacional de Antropología e Historia, dependiente del mismo Ministerio.

ARTICULO 2o.—Se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, del mismo predio, la parte que se encuentra comprendida entre el muro que corre de oriente a poniente; perpendicular a la fachada que se levanta en la calle de Enrico Martínez y Avenida Balderas, a la mitad, aproximadamente, de ambas y la fachada que ve al sur de la calle de Manuel Tolsa, para que se destine a realizar las obras de adaptación necesarias en que pueda ser instalado el Archivo General de la Nación.

ARTICULO 3o.—En los términos del artículo 3o. del decreto de 16 de marzo de 1944, tan pronto como la Se-

cretaría de la Defensa Nacional ponga a disposición de la Secretaría de Educación Pública el inmueble de referencia, este último Ministerio pondrá a su vez, bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, la parte del inmueble que por este Decreto se le destina.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución General del país y para su publicación y debida observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F. a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, **Jaime Torres Boret**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez**.—Rúbrica.

“Diario Oficial.—Tomo CXLIX,
Núm. 18, miércoles 21 de marzo
de 1945.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1501 A 1510

(Continúa.)

Años 1733-38. Vol. 1501. Exp. 1 F. 107. ATZCAPOTZALCO, P^o.—Los naturales de los barrios de Santa Cruz Jaltipac y San Juan Coacalco, contra Antonio de Sepúlveda y Andrés de Arana, dueños del rancho de San Antonio de Padua, sobre posesión de tierras. Cita los barrios de San Bernabé, Santa María y San Sebastián, así como el rancho de San Isidro. Juris. D. F. Tierras.

Años 1696-1732. Vol. 1501. Exp. 2. F. 104. CUERNAVACA.—Los naturales de la villa de Cuernavaca, contra los del pueblo de San Nicolás Ahuatepec, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de San Antonio Atlacomulco. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1772-73. Vol. 1501. Exp. 3. F. 44. TENANGO, P^o.—Francisco Nicolás, vecino del pueblo de San Pedro Tepemajalco contra los naturales del de Santa María Asunción Calimaya, sobre posesión de tierras. Contiene documentos en idioma mexicano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1718-19. Vol. 1501. Exp. 4. F. 27. HUICHAPAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santiago Chaparrongo, contra José de Orozco, dueño de la hacienda de La

Tenería, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1797-1806. Vol. 1501. Exp. 5. F. 6. TENANGO, Pº. Los naturales del pueblo de Santa Cruz Atizapán, contra los del de Coatepec, sobre impedirles el uso del monte de Malinalco. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1723-60. Vol. 1501. Exp. 6. F. 159. YAUTEPEC, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa Inés Oacalco. contra Pedro Carvajal Machado, dueño del ingenio de San Nicolás Pantitlán, sobre posesión de tierras y aguas. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1789-94. Vol. 1502. Exp. 1. F. 81. Tacuba, Pº.—Los naturales del barrio de San Diego, contra Jerónimo Peralta Villamil, dueño de la hacienda del Molino Prieto, sobre despojo de una presa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1765-79. Vol. 1502. Exp. 2 F. 47. ACAMBAY SAN MIGUEL Pº.— Los naturales del pueblo de Dungú, contra Fernando Eusebio de Navarrete y la Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, sobre posesión del rancho nombrado Botidi. Cita el rancho de Datejé. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1732. Vol. 1502. Exp. 3. F. 43. ACTOPAM, Pº.—Diligencias de remate del rancho de Doxey, perteneciente a la comunidad del pueblo de Actopam, a favor de José de Fraga. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1728-29. Vol. 1502. Exp. 4. F. 20. ACTOPAM, Pº.—Los naturales del barrio de Demacú, contra los del pueblo de San Salvador, sobre posesión de una presa. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1735. Vol. 1502. Exp. 5. F. 10. CUAUTITLAN, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa Bárbara, contra Ven-

tura y Antonio Sánchez, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Chapa de Mota. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1733-39. Vol. 1502. Exp. 6. F. 178. TEOTIHUACAN SAN JUAN, Pº.—Francisco Javier y Andrés de Santiago, vecinos del pueblo de San Cristóbal Coloacazingo, contra los naturales del pueblo de Santo Domingo Astacameca, sobre posesión de tierras contiguas al cerro de Chichimequillas. María Antonia de la Vega, dueña de las haciendas de las Salinas y San Cayetano, contra los naturales de los pueblos de San Juan Tecalco, San Bartolomé Actopan y San Francisco Temascalapa, sobre posesión de tierras. Un plano, Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1594. 1715-30. Vol. 1502. Exp. 7. F. 98. TLALNEPANTLA, Pº.—Juana Angelina, contra los naturales de los pueblos de San Cristóbal Ecatepec y Santo Tomás Chiconautla, sobre posesión de tierras, Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1767. Vol. 1503. Exp. 1. F. 7. TLALNEPANTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Pedro Atzacapotzaltongo, contra Manuel Gómez, sobre malos tratamientos a su alcalde y escribano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1817-19 Vol. 1503. Exp. 2. F. 41. IXMIQUILPAN, Pº.—Los naturales del pueblo del Espíritu Santo, contra María Lorenza, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1803. Vol. 1503. Exp. 3. F. 3. OTUMBA, Pº.—Los naturales del pueblo de Santo Domingo Astacameca, en contra de los poseedores de la hacienda de las Salinas y rancho de Axotla, sobre uso de montes para pastos y corte de madera. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1767-77. Vol. 1503. Exp. 4. F. 93. TLANEPANTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Pedro Atzca-

potzaltongo, contra los poseedores de las haciendas de San Nicolás Lanzarote, Tepujaco, La Encarnación y San Ildefonso, sobre posesión de tierras e impedirles el uso de montes para pastos y corte de madera. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1780-82. Vol. 1503. Exp. 5. F. 94. CUATITLAN, Pº.—Los naturales de los pueblos de Santa María Huecatitla, San Lorenzo, Santa Bárbara y San Mateo, sobre posesión de aguas del Río de Atlamica. Cita la hacienda de Tecocac. Un plano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1776-85. Vol. 1503. Exp. 6. F. 101. CUITZEO, Pº.—Los naturales del pueblo de Cuitzeo de la Laguna, contra Salvador Guzmán, dueño de la hacienda de Cuanamucho, sobre posesión de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1712-18. 1764-83. Vol. 1504. Exp. 1. F. 160. TEXCOCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Bartolomé Cuautlalpan, contra Ventura Casasola, dueño del rancho de San Bartolomé, o Santa Catarina de Sena, sobre propiedad de tierras. Convenio celebrado por dicho pueblo con el Colegio de San Pedro y San Pablo, de México, dueño de la hacienda de Santa Lucía, sobre división de límites. Un plano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1796-1805. Vol. 1504. Exp. 2. F. 343. CUAUTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de Cuautla, y barrios de Amilcingo y Cuautlixco, contra el Convento de Santo Domingo, de México, y Martín Angel Michaus, poseedores de los ingenios de San Pedro Mártir Cuahuixtla, Santa Inés y Buenavista, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda del Hospital. Véase el Vol. 1509. Exp. 3. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1783-95. Vol. 1505. Exp. 1. F. 189. TEXCOCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Bartolomé Cuautla-

peco, contra los de San Miguel Xometla, y Joaquín Valencia, cacique del de Santiago Atlatongo, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de San Agustín Acolman. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1764-1804. Vol. 1505. Exp. 2. F. 135. OTUMBA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Salvador Cuautlancingo, contra los del de Santa Cruz Tlamapa y Manuel Roldán Partida, dueño de la hacienda de San Miguel Hueyapan, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Axapusco. Véase el Exp. 3. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1759-85. Vol. 1505. Exp. 3. F. 137. OTUMBA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Salvador Cuautlancingo, contra los del de San Martín Obispo, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de San Miguel Tlacateopan. Véase el Exp. 2. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1764-65. Vol. 1506. Exp. 1. F. 15. CALIMAYA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Lorenzo Cuautenco, contra los del de San Mateo Mexicalcingo, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año. 1570. Vol. 1506. Exp. 2. F. 6. CUERNAVACA.—Los naturales de dicha villa, contra el Teniente de Alcalde Mayor Antonio de Burgos sobre tratar de rematarles el sitio de Tepulco, perteneciente a su comunidad. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1818. Vol. 1506. Exp. 3. F. 4. JILOTEPEC, Pº.—Los naturales del pueblo de San Felipe Coamango, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Chapa de Mota, San Bartolomé de las Tunas, San Sebastián, y la hacienda de Doxicho. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1820. Vol. 1506. Exp. 4. F. 18. ECATEPEC SAN CRISTOBAL, Pº.—José Felipe Martínez, vecino del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra los naturales del pue-

blo de Santa Clara, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1740-41. Vol. 1506. Exp. 5. F. 29. YAHUALICA, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa Catarina Xochiatipan, contra los del de San Francisco Zontecomatlán, de la jurisdicción de Chicontepec, Ver., sobre posesión de tierras de la ranchería de San Bartolomé Zacatlán. Cita el pueblo de San Pedro Pachiquitla. Juris. Hidalgo y Veracruz. Tierras.

Año 1800. Vol. 1506. Exp. 6. F. 13. YAUTEPEC, Pº.—Antonio Velasco de la Torre, dueño de la hacienda de San José Cocoyoc, sobre aprobación de un convenio celebrado con los naturales del pueblo de Cocoyoc, para la apertura de una atarjea. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1563-1682. 1725-1757. Vol. 1506. Exp. 7. F. 307. MEXICO.—Felipe José de Narvarte y el Hospicio de Santo Tomás de Villanueva, dueños sucesivamente de la hacienda de Huayatla o Hueyatla, contra los naturales del pueblo de San Pedro Cuajimalpa, sobre posesión de aguas de los ojos que llaman de los Leones y Doña Marina, así como del sitio de la Cieneguilla. Cita los pueblos de Coyoacán, San Lorenzo Acopilco, Santa Fe, Santa Lucía, Batán de Maturana, sitio del Contadero y hacienda de Pachuquilla, así como los pueblos de San Pedro Atlapulco, Jalatlaco y Santiago Tilapa, del Estado de México. Un plano, Juris. D. F. y Edo. de México. Tierras.

Años 1775-81. Vol. 1507. Exp. 1. F. 121. CUERNAVACA.—Joaquín de la Vega, dueño de la hacienda de San Miguel Tlatempa, contra los naturales del pueblo de San Sebastián Cuentepec, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1777-83. Vol. 1507. Exp. 2. F. 193. MALINALCO, Pº.—Los naturales del pueblo de Santiago Ocuilan,

contra los del de San Nicolás Coatepec, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Jalatlaco y Santiago Tilapa, así como el de Ajusco, del D. F. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1748. Vol. 1507. Exp. 3. F. 7. CORDOBA.—Testimonio de reales cédulas relativas a la fundación de la villa de Córdoba. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1778. Vol. 1507. Exp. 4. F. 2. TETECALA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Gaspar Coatlán, contra los del de San Francisco Tetecala, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1770-71. Vol. 1507. Exp. 5. F. 3. ECATEPEC SAN CRISTOBAL, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa Clara Coatitlán, contra Juan García de Berdeja, dueño de la hacienda de San Francisco Huijastitlán, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1800. Vol. 1507. Exp. 6. F. 3. CUAUTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de Santiago Cuautla Amilpas, contra Juan Francisco Castañeda, sobre construcción de una atarjea. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1709-21. Vol. 507. Exp. 7. F. 9. CHALCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Francisco Zentlalpan, contra Antonio Francisco Tamariz, dueño de la hacienda De Santa Cruz de los Dolores, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Tlalmanalco y el barrio de Puxtla. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1825. Vol. 1507. Exp. 8. F. 2. TENANGO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Mateo Cuapexco, contra Miguel Millán, dueño de la hacienda de Zacango, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1805. Vol. 1507. Exp. 9. F. 4. CUERNAVACA.—Los naturales de la Villa de Cuernavaca, sobre daños

causados por el ganado en sus sementeras. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1801. Vol. 1507. Exp. 10. F. 5. METEPEC, P°. —Los naturales del pueblo de Santa Cruz, contra los herederos de Marcelo Hernández, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1822-23. Vol. 1507. Exp. 11. F. 36. CHAPA DE MOTA, P°. —Los naturales del pueblo de San Felipe Coamango, contra Juan Francisco Durana, dueño de la hacienda de Doxicho, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1786-87 Vol. 1508. Exp. 1. F. 18. CHALCO, P°. —Los naturales del pueblo de San José Cocotitlán, contra Félix Antonio Jiménez, vecino del pueblo de los Reyes, sobre posesión del sitio nombrado Toxcoc. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1726-82. Vol. 1508. Exp. 2. F. 13. CUERNAVACA.—El Gobernador del Estado y Marquesado del Valle, contra los naturales del pueblo de San Gaspar Coatlán, sobre arrendamiento de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1792. Vol. 1508. Exp. 3. F. 7. XOCHIMILCO, P°. —Los naturales del pueblo de Santa Cecilia Tepetlalpa, contra sus colindantes, sobre derechos de monte, Juris. D. F. Tierras.

Años 1800-03. Vol. 1508. Exp. 4. F. 67. ECATEPEC SAN CRISTOBAL, P°. Los naturales del pueblo de Santa Clara Coatitlán, contra Antonio Máximo Ayala sobre posesión de tierras de repartimiento. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1764-1810. Vol. 1508. Exp. 5. F. 211. TENANCINGO, P°. —Los naturales del pueblo de la Asunción Coa-

tepec Harinas, contra los del de San José y Santiago Acuitlapilco, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1716-30. Vol. 1508. Exp. 6. F. 104. CHALCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San José Cocotitlán, contra los del de San Andrés Metla, sobre posesión de tierras. Un plano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1783-96. Vol. 1509. Exp. 1. F. 43. MEXICALZINGO, Pº.—Los naturales del pueblo de Culhuacán, contra el Marqués de San Miguel de Aguayo, dueño de las haciendas de San Antonio y los Dolores, sobre corte de tule y pesca en una ciénega. Juris. D. F. Tierras.

Años 1810-23. Vol. 1509. Exp. 2. F. 191. EJUTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Vicente Coatlán, contra Casimiro Barcelos, dueño de la hacienda de Yoganá, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1804. Vol. 1509. Exp. 3. F. 15. CUAUTLA, Pº.—Martín Angel Michaus, dueño de los ingenios de Santa Inés y Buenavista, contra los naturales del pueblo de Cautla Amilpas, sobre construcción de una atarjea. Cita el ingenio de Cuahuixtla. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1509. Exp. 4. F. 11. TEPEXPAN SANTA MARIA, Pº.—Los naturales del barrio de San Juan Cuyoacac Atengo, contra Agustina de Olvera, sobre posesión de tierras y aguas. Juris. Edo de México. Tierras.

Años 1563-1730. 1757-1767. Vol. 1509. Exp. 5. F. 75. TENANCINGO, Pº.—Los naturales del pueblo de Tecomatepec, contra Marcos Gutiérrez, Nicolás de Ayala y Andrés Acosta, herederos del rancho de Cochisquila, so-

bre posesión de tierras. Cita los pueblos de Coatepec Harinas e Ixtapan de la Sal. Véase el Exp. 6. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1778. Vol. 1509. Exp. 6. F. 28. TENANCINGO, Pº.—Títulos de composición de la hacienda de San Alejo, y anexas, perteneciente a Juan de Herrera. Cita las haciendas de la Tenería y Tenexatlatiloya, así como los pueblos de Tecomatepec y Malinaltenango. Véase el Exp. 5. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1799-1802. Vol. 1509. Exp. 7. F. 92. CUAUTITLAN, Pº.—Los naturales del pueblo de San Cristóbal Coyotepec, contra Manuel González de Terán, dueño del rancho de Tetla, sobre impedirles el uso de pastos y aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1725. Vol. 1510, 1a. Parte. Exp. 1. F. 8. TEOLOAPAN, Pº.—Los naturales del pueblo de San Francisco Tlanipatlán, contra los del de Santiago Oxtotitlán, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de Tlajocostla. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1758-84. Vol. 1510. 1a. Parte. Exp. 2. F. 126. HUISQUILUCAN, Pº.—Los naturales del pueblo de San Bartolo Coatepec, contra Baltasar García de Mendieta, dueño de la hacienda de la Joya, sobre impedirles el corte de madera en los montes de dicha finca. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1727-47. Vol. 1510, 1a. Parte. Exp. 3. F. 74. ZACUALPA, Pº.—Los naturales del pueblo de Coatepec, contra los del de Cuitlapilco, sobre posesión de tierras. Cita las haciendas de la Cercada y Oculixtlahuacán. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1810-11. Vol. 1510, 1a. Parte. Exp. 4. F. 9. MALINALCO, Pº.— Los naturales del pueblo de San Nico-

lás Coatepec, contra el Conde de Santiago, dueño de la hacienda de Atenco, sobre posesión de montes. Cita el pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Juris. Edo. de México, Tierras.

Años 1755-66. Vol. 1510, 1a. Parte. Exp. 5. F. 17. MEXICALZINGO, P°. Los naturales del pueblo de Culhuacán, contra Antonio de Torres, sobre posesión de su fundo legal. Juris. D. F. Tierras.

Año 1766. Vol. 1510, 2a. Parte. Exp. 1. F. 7. MEXICALZINGO, P°.—Los naturales del pueblo de Culhuacán, sobre adjudicación del rancho de la Estrella, perteneciente al Gral. Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Cita la hacienda de Los Dolores y los barrios de los Reyes y San Simón. Un plano. Juris. D. F. Tierras.

Años 1706-10. Vol. 1510, 2a. Parte. Exp. 2. F. 15. MEXICO.—Los naturales del pueblo de Cuajimalpa, contra Francisco de Borja y Aragón, Procurador General de la Provincia de Filipinas y Misiones Marianas, poseedora de la hacienda de San Francisco de Borja, sobre posesión de aguas. Juris. D. F. Tierras.

Año 1773. Vol. 1510, 2a. Parte. Exp. 3. F. 15. MEXICALZINGO, P°.—Los naturales del pueblo de Culhuacán, contra el Gral. Francisco Manuel Sánchez de Tagle, dueño de las haciendas de Los Dolores, San Antonio y la Estrella, sobre derecho de pesca en la laguna de San Juan Evangelista. Cita el pueblo de Tláhuac. Juris. D. F. Tierras.

Años 1762-78. Vol. 1510, 2a. Parte. Exp. 4. F. 93. CHALCO, P°.—Los naturales del pueblo de San Matías Cuijinco, contra José Gutiérrez de Castro, dueño de la hacienda de Santa María Atempan, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Santo Domingo Xuchitepec. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1818-24. Vol. 1510, 2a. Parte. Exp. 5. F. 113.
TENANGO, P°. Los naturales del pueblo de Nuestra Se-
ñora de la Concepción Coaticpac, contra el Conde de San-
tiago, dueño de la hacienda de Atenco, sobre posesión de
tierras y uso de pastos. Cita el pueblo de San Antonio de
la Isla. Juris. Edo. de México. Tirras.

(Continuará.)

**PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS MESES
DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1944.**

A

AMERICA.—Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.—Vol. XXII, Núms. 1, 2 y 3.—La Habana, abril, mayo y junio de 1944.

AMERICA INDIGENA.—Organo Trimestral del Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. IV, 4.—México, octubre de 1944.

ANALES.—Universidad de Santo Domingo, Año VII, Núm. III-IV.—Ciudad Trujilo, República Dominicana, julio— diciembre de 1945.

B

BOLETIN. — Anuario Bibliográfico Cubano. — Año VI, Núm. 26-29.—La Habana, enero-diciembre, 1944.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 23.—México, mayo junio de 1944.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Año de 1944.—Enero-febrero y mayo junio, Núms. 174-175 y 347-348. México.

BOLETIN DE INSPECCION FISCAL. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—CII y CIII.—México, junio y julio de 1944.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XXVII, Núm. 105 y 106.—Caracas—Venezuela, enero-marzo y abril-junio de 1944.

BOLETIN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL. — Núm. 51 y 57, Tercera Epoca.—San Salvador, C. A., diciembre de 1943 a junio de 1944.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo VIII, Núm. 4.—Guadalajara, Jal. agosto de 1944.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.—Tomo V, Núm. 3.—Chihuahua, Chih., marzo de 1944.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo LIX, Núms. 1 y 2.—México, enero-abril de 1944.

BOLETIN DE MINAS Y PETROLEO.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo XV, Núm. 10.—México, octubre de 1944.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—Año 7, Núms. 32-33 y 34-35.—Ciudad Trujillo, enero-abril y mayo-agosto de 1944.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo IX, Núm. 2 y 3.—Guatemala, C. A. junio y septiembre de 1944.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS. — Universidad de Nuevo León. — Núm. 3.—Monterrey, N. L.—mayo-junio de 1944.

BOLETIN INDIGENISTA.. — Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. IV. Núm. 3.—México, septiembre de 1944.

BOLETIN INFORMATIVO.—Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero. Sección de México.—Año II, Núm. 10. México, mayo de 1944.

BULLETIN OF INFORMATION.—Columbia University. Announcement of Latin American Studies, for the Winter, Spring and Summer Sesiions 1944-1945. Morning-side Heights, New York 27 N. Y. Forty fourt Series Núm. 34. july, 1944.

C

CUADERNOS DOMINICANOS DE CULTURA. Mensuario Núm. 12.—Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, agosto de 1944.

D

DESDE LAS SOMBRAS.—Tomo XXII, Núm. 11.—México, noviembre de 1944.

DISCURSO DEL LIC. JULIO ORTEGA FRIER, Rector de la Universidad de Santo Domingo, pronunciado en el acto de la erección de la Universidad. 1538-1938. Segunda Edición, Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo.—Vol. III.—Ciudad Trujillo. Dist. de Sto. Domingo, República Dominicana, 1942.

DISCURSOS EN EL MONUMENTO A BOLIVAR.—César González y Ezequiel Padilla.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 8. México, 1944.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.—Archivo General de la Nación.—Vol. I.—Ciudad Trujillo, R. D., 1944.

H

HISTORIA DA CIVILIZACAO AMERICANA.—Universidade de San Paulo.—Facultade de Filosofia, Ciencias e Letras.—Boletín XXXIV, Núm. 1, 1943 y Boletín XXXV, Núm. 2. 1944.—San Paulo, Brasil.

I

INDICE DE LA REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 16.—México, diciembre de 1943.

INDICE DE LAS LABORES DE CARACTER EXTRAORDINARIO REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DURANTE EL PERIODO COMPREN-DIDO ENTRE EL 20 DE JUNIO DE 1942 Y EL 20 DE JUNIO DE 1944.—México, D. F.

INFORME QUE RINDE AL H. CONGRESO DE LA UNION EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, sobre la acción desarrollada por la Administración Pública del 1o. de septiembre de 1943 al 31 de agosto de 1944.—Secretaría de Gobernación.—México, D. F.

INLAID STONE AND BONE ARTIFACTS FROM SOUTHERN CALIFORNIA, By E. K. Burnett.—Contri-

bution from the Museum of the Indian Heye Foundation
Vol. XIII. New York, 1944.

J

JALISCO EN MARCHA.—Revista Mensual.—Núm. 2
—Guadalajara, Jal., noviembre de 1944.

JUNIOR HISTORIAN, THE.—Of the Texas State
Historical Association.—Vol. V. Núm. 1.—Austin, septem-
ber, 1944.

L

LUGAR DEL APRENDIZAJE ACTIVO EN LA UNI-
VERSIDAD.—Por Julio Ortega Frier.—Publicaciones de
la Universidad de Santo Domingo.—Vol. VIII.—Ciudad
Trujillo, República Dominicana, 1944.

M

MASTERKEY, THE.—Published Bi-Monthly by the
Southwest Museum Highland Park.—Los Angeles 42, Cali-
fornia.—Vol. XVIII, Núm. 5.—September, 1944.

MEXICO.—La Revista de los Hombres de Negocios.
—Vol. XI.—Núm. 161. Año. 21.—México, octubre de 1944.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Fores-
tal Mexicana. — Tomo XXII, Núms. 7-8. — México, julio-
agosto de 1944.

MUNDO LIBRE.—Revista Mensual de Política y Dere-
cho Internacional.—Tomo III, Núm. 33.—México, octubre de
1944.

N

NOTICIAS DE MEXICO.—Año IV, Núm. 102.—México, octubre de 1944.

O

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.—Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.—Ciudad Trujillo, Rep. Dominicana.—Febrero de 1944.

P

PALACIO EL.—Published by the School of American Research, the Museum of New México, and the Archaeological Society of New Mexico.—Santa Fe, New Mexico.—Vol. LI, Núms. 9 y 11.—September and november, 1944.

PETROLEOS MEXICANOS.—Servicio de Información.—Núms. 11 y 12.—México julio y agosto de 1944.

Q

QUARTERLY JOURNAL.—Of Current Acquisitions. The Library of Congress.—Vol. 1, Núm. 4.—Washington, april, may, june, 1944.

R

RENOVIGO.—Jaro X. Núms. 64 y 65.—Mejiko, octbro-novembro de 1944.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 17.—México, junio de 1944.

REVISTA DE LA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA

INDEPENDENCIA.—Año. II, Núm. 7.—Lima, Perú, abril-junio de 1944.

REVISTA DEL EJERCITO.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Núm. 8.—México, agosto de 1944.

REVISTA HISTORICA.—Publicación del Museo Histórico Nacional.—Año XXXVII, tomo XIV, Núm. 40-42.—Montevideo, diciembre de 1943.

REVISTA MILITAR.—Centenario de la República.—Homenaje del Ejército Nacional a los padres de la Patria.—Año IX Núm. 97.—MCMXLIV. 1844-1944.—República Dominicana, febrero, 1944.

S

SEGUNDA EXPOSICION DE ARTES PLASTICAS, Celebrada con motivo del Primer Centenario de la República Dominicana.—Galería Nacional de Bellas Artes.—Ciudad Trujillo.—Del 29 de febrero al 15 de marzo de 1944.

SOLDADO, EL.—Órgano de Divulgación Militar.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Núm. 13.—México, julio de 1944.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY, THE.—Vol. XLVIII, Núm. 2. Published by the Texas State Historical Association, Austin 12.—Texas, october, 1944.

T

TABASCO.—Revista Mensual.—Año VI, Núms. 70, 71 y 72.—México, octubre, noviembre y diciembre de 1944.

U

UNIVERSIDAD.—Órgano de la Universidad de Nuevo Leon.—Núm. 3.—Monterrey, N. L. septiembre de 1944.

V

VICISITUDES DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN SANTO DOMINGO.—Academia Dominicana de la Lengua Emilio Rodríguez Demorizi.—Ciudad Trujillo, R. D., 1944.

VIDA Y PASION DEL LIBRO.—Tercera Feria del Libro.—Exposición Nacional del Periodismo. Exposición de Cine y Radio. Departamento del D. F.—Dirección Nacional de Acción Social.—México, D. F.

Y

YIKAL MAYA THAN.—Revista de Literatura Maya.—Año V, tomo V, Núm. 61.—Mérida, Yuc., septiembre de 1944.

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

PRECIOS ACTUALES:

	País Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV	5.00	2.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV	15.00	5.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX...	30.00	8.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.—XVII.....	5.00	2.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXV y XXVI	10.00	4.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII	5.00	2.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII.....	5.00	2.00
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa; Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	10.00	4.00
La Iglesia y el Estado en México	4.00	1.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	2.00	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN:

Tomo II, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo III, Números 1, 2, 3, y 4.

Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo IX, Número 4.

Tomo X, Número 1.

**CORSARIOS FRANCESES E INGLESES EN LA
INQUISICION DE LA NUEVA ESPAÑA**

SIGLO XVI

Con la cooperación de la Universidad Nacional, el Archivo General de la Nación ha reanudado sus publicaciones, con la obra titulada así. Aparecen en ella los procesos del corsario francés Pierre Sanfroy, y los de David Alejandro y Guillermo Calens, compañeros de Hawkins.

Precio del ejemplar: \$10.00

Pedidos a la Universidad o al Archivo General de la Nación.

El Archivo General de la Nación,
ha adquirido un Aparato Fotostat que
pone a la disposición de las personas
que deseen obtener la reproducción
de documentos pertenecientes al acer-
vo del propio Archivo.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

En la República:

Números sueltos. \$2.00 el ejemplar
" atrasados. \$5.00 " "

Suscripciones por
4 números al año. \$6.00

En el extranjero:

Números sueltos, Dlls. 1.00
" atrasados, Dlls. 3.00

Suscripciones por
4 números al año Dlls. 3.00

\$ 2.00

IMPRESO EN MEXICO

*Talleres Gráficos Instalados en la Escuela
Vocacional, Tlámpam, D. F.*

N O T A

Se publican a continuación ocho documentos procedentes del Ramo de Mercedes de este Archivo. Los tres primeros son de la época del Virrey D. Antonio de Mendoza, y los restantes de su sucesor, D. Luis de Velasco. Todos ellos tienen interés para el mejor conocimiento de nuestra geografía histórica. Los más se refieren a la apertura o reparación de caminos del Virreinato, y dos de ellos, a los límites entre los Obispos de Nueva Galicia y Michoacán.

La lectura de estos documentos no sólo es interesante por el motivo indicado, sino también como contribución al conocimiento de la primitiva administración virreinal.

E. O'G.